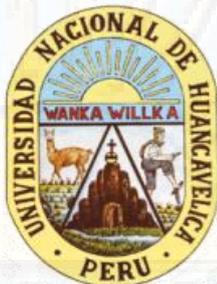


UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS DE INVESTIGACIÓN

**“EFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 EN LOS
CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR DEL CENTRO PENITENCIARIO –
SAN FERMIN – HUANCVELICA, 2019”**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PENAL**

PRESENTADO POR:

Bach. SULLCA TORRES, JULIO CESAR

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

HUANCVELICA, PERÚ

2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la sala de Simulación de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 28 días del mes de octubre de 2020, siendo las 02:00 pm, se reúnen los miembros del jurado calificador conformado por:

Presidente : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA
Secretario : Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA
Vocal : Mg. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA

Aprobación de hora y fecha de sustentación con Resolución Decanal N°061-2020-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 22 de octubre de 2020.

Para la calificación del trabajo de investigación:

EFFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 EN LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DEL CENTRO PENITENCIARIO - SAN FERMÍN - HUANCAVELICA, 2019.

Cuyo (a) autor (a) es:

Sr. (Srta.) bachiller: SULLCA TORRES Julio Cesar

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto, y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

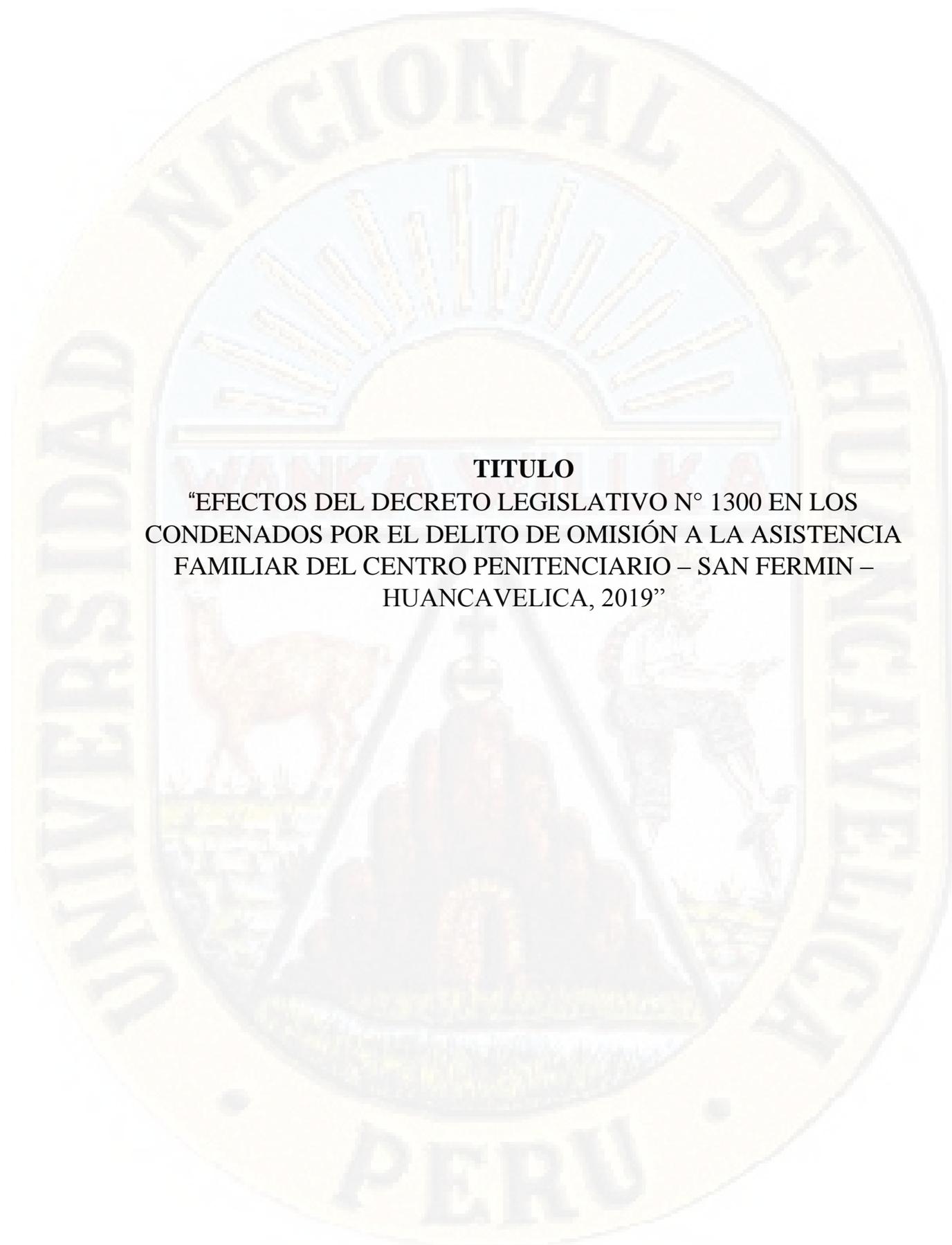
APROBADO **POR:**
DESAPROBADO

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie.

PRESIDENTE

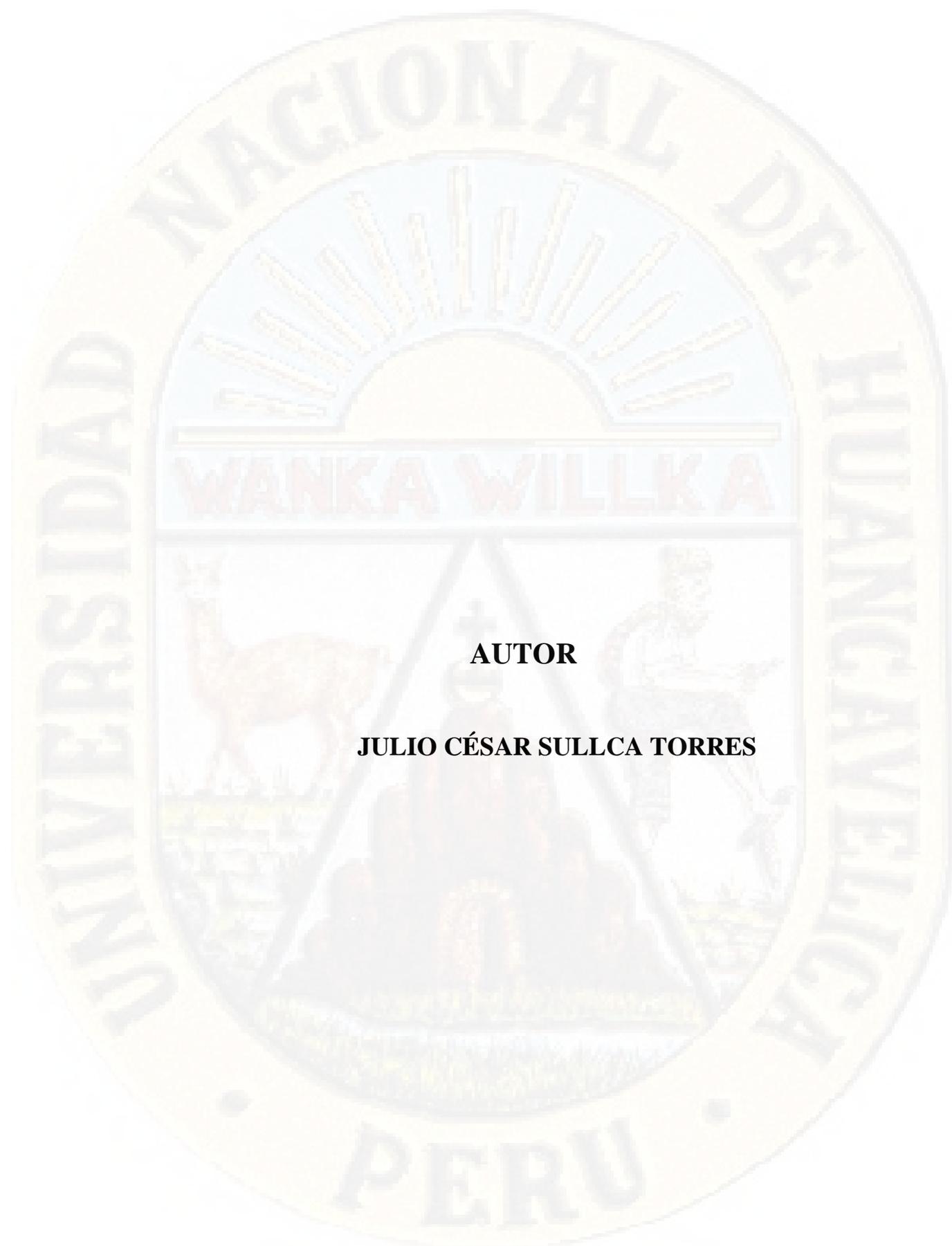
SECRETARIO

VOCAL



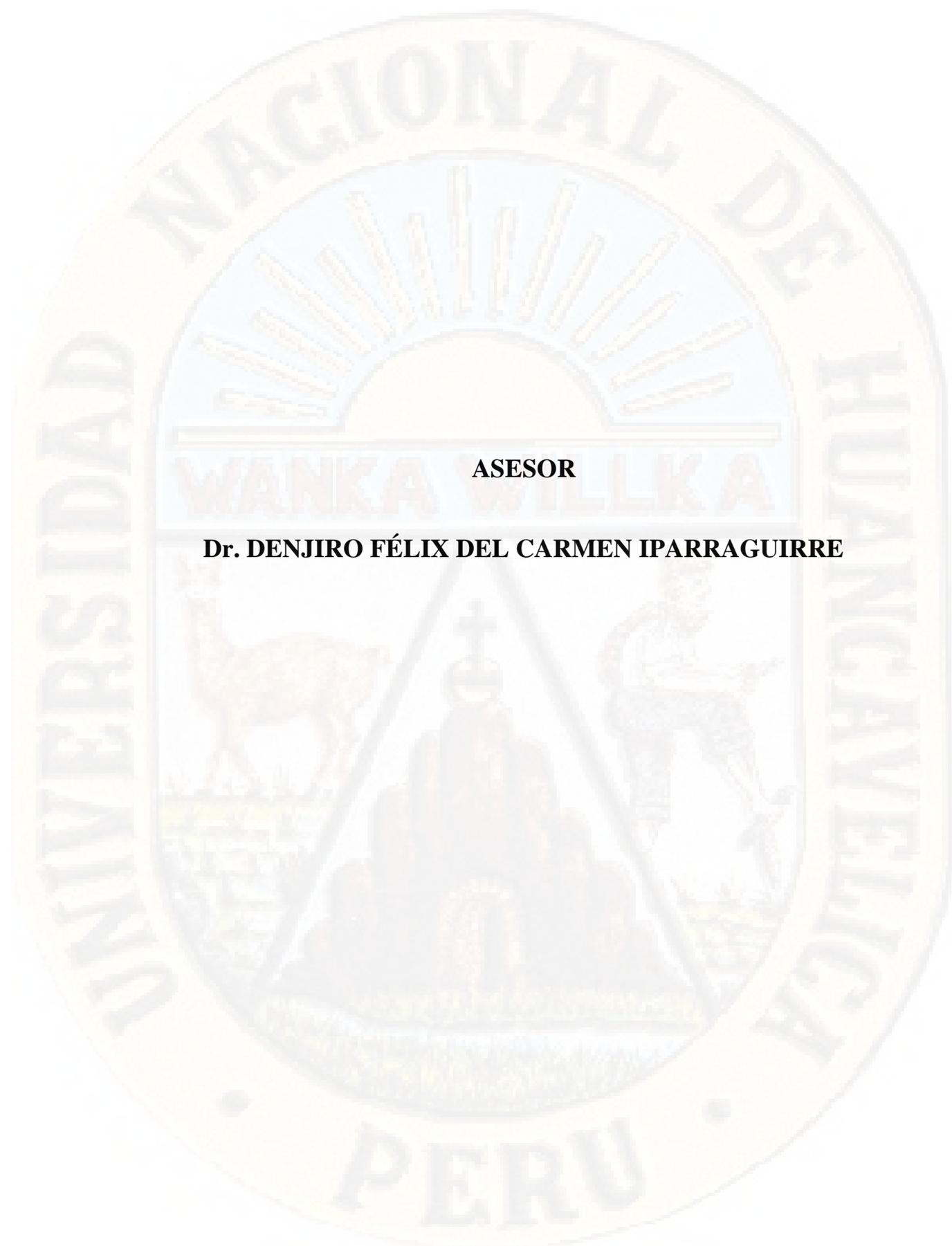
TITULO

**“EFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 EN LOS
CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR DEL CENTRO PENITENCIARIO – SAN FERMIN –
HUANCAVELICA, 2019”**



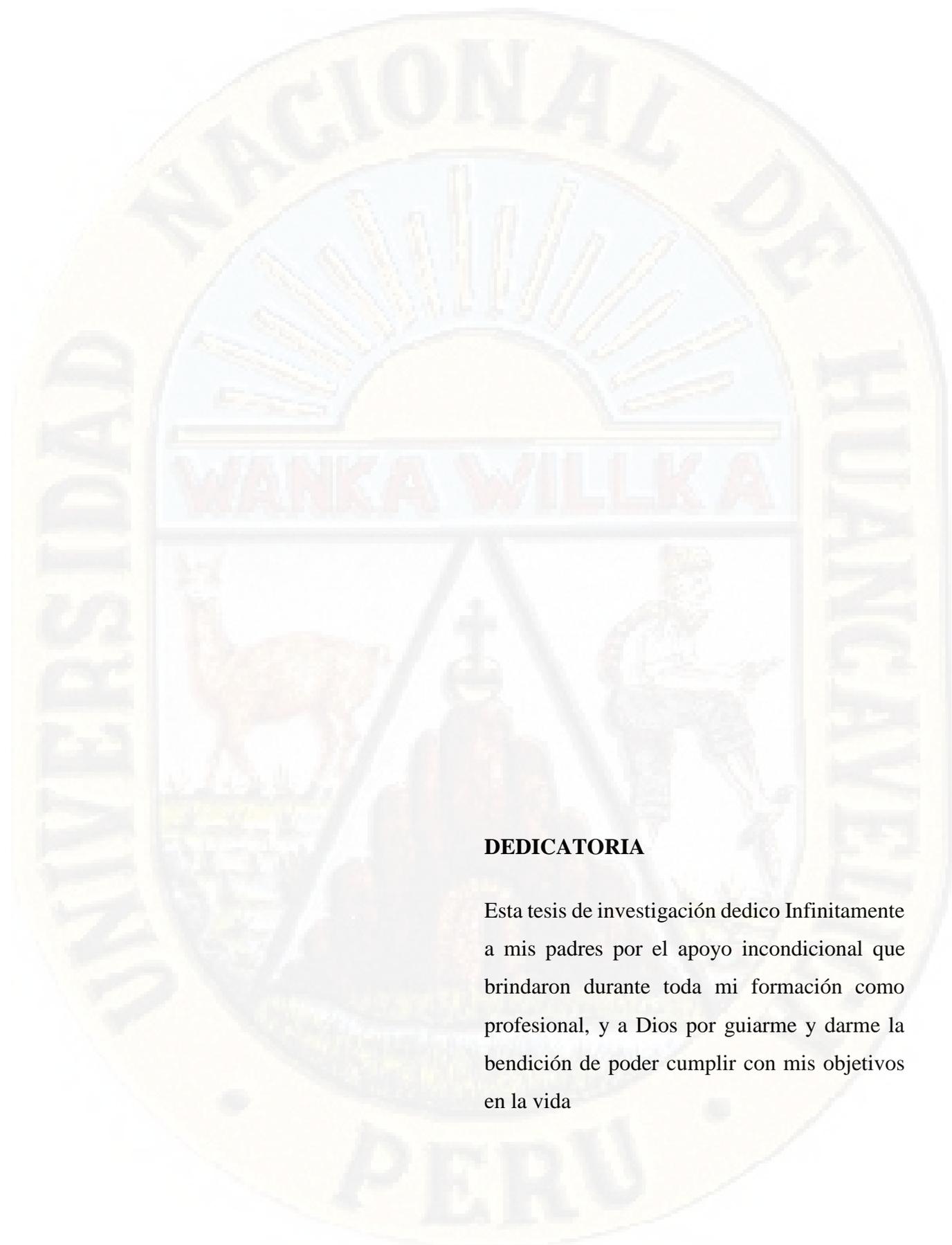
AUTOR

JULIO CÉSAR SULLCA TORRES



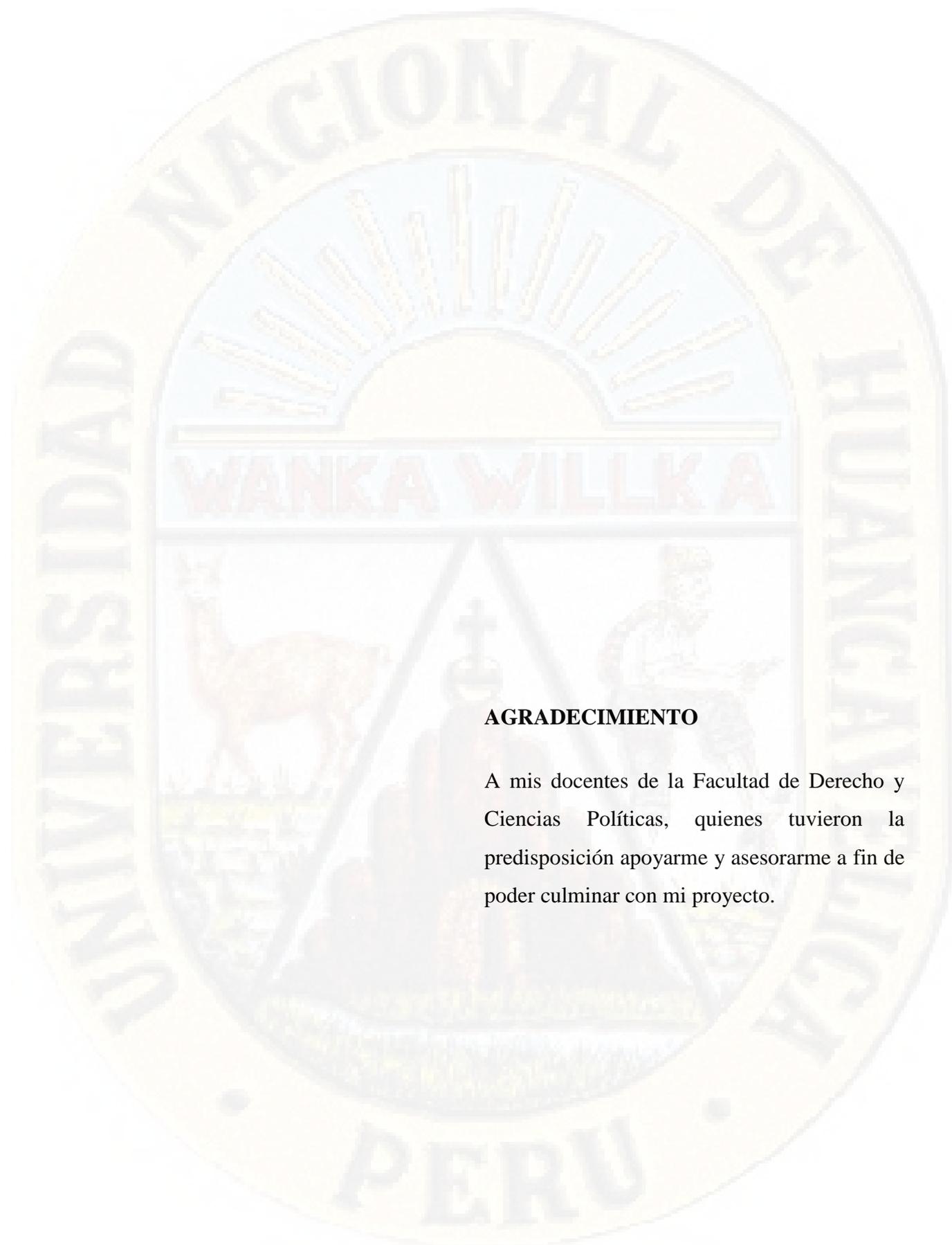
ASESOR

Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE



DEDICATORIA

Esta tesis de investigación dedico Infinitamente a mis padres por el apoyo incondicional que brindaron durante toda mi formación como profesional, y a Dios por guiarme y darme la bendición de poder cumplir con mis objetivos en la vida



AGRADECIMIENTO

A mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes tuvieron la predisposición apoyarme y asesorarme a fin de poder culminar con mi proyecto.

ÍNDICE

TITULO	iii
AUTOR.....	iv
ASESOR	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRAC	xv
INTRODUCCION	xvi

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	20
1.2. OBJETIVOS.....	21
1.2.1. OBJETIVO GENERAL.....	21
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	22
1.3.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICO	22
1.3.2 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICO	23
1.3.3 JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.....	25
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	26
2.1.2. A nivel Nacional.....	30
2.1.3. A NIVEL LOCAL	38
2.2. BASES TEÓRICAS SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN	39
2.2.1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1300.....	39
2.2.2. OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	46
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	52

2.4. VARIABLES.....	54
2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	54

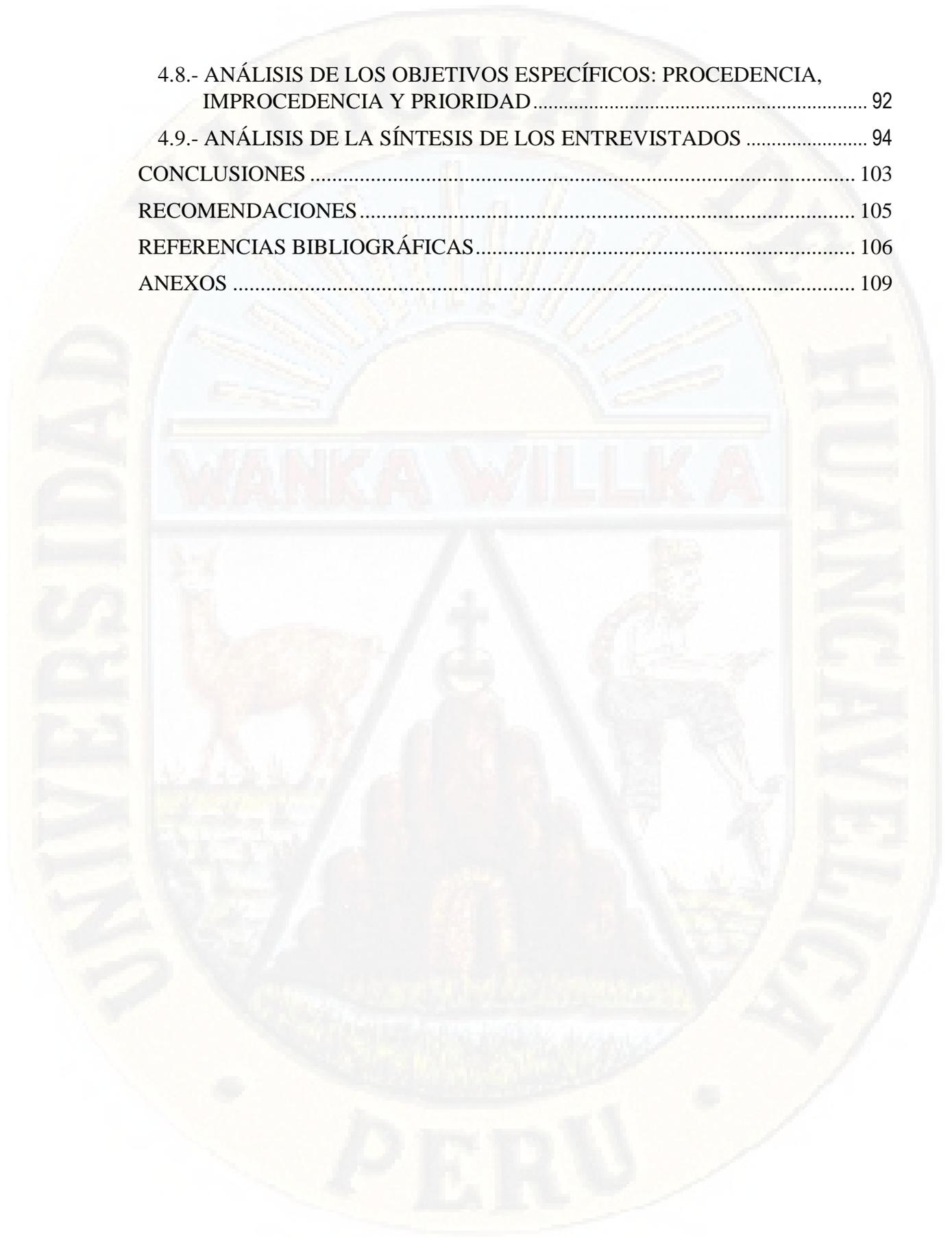
CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ÁMBITO TEMPORAL Y ESPACIAL.....	57
3.1.1. ÁMBITO TEMPORAL	57
3.1.2. ÁMBITO ESPACIAL	57
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	57
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	58
3.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	58
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	58
3.6. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	59
3.6.1. POBLACIÓN.....	59
3.6.2. MUESTRA	60
3.6.3. MUESTREO	60
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	60
3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	61
3.9. TÉCNICAS.....	61
3.9.1. INSTRUMENTOS	62
3.10. TÉCNICAS Y PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	62

CAPITULO IV
RESULTADOS

4.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS	64
4.2 RESULTADOS DESCRIPTIVOS POR ÍTEM	66
4.3 RESULTADOS EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA	68
4.3 RESULTADOS EN LOS SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA	72
4.4 RESULTADOS EN LOS SUPUESTO DE PRIORIDAD.....	76
4.5 SÍNTESIS DE LOS ENTREVISTADOS	80
4.6 DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS DE LOS ENTREVISTADOS	81
4.7.- ANÁLISIS DEL OBJETIVO GENERAL DE LOS EFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1300, EN LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	91

4.8.- ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS: PROCEDENCIA, IMPROCEDENCIA Y PRIORIDAD	92
4.9.- ANÁLISIS DE LA SÍNTESIS DE LOS ENTREVISTADOS	94
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	106
ANEXOS	109



INDICE DE TABLA

Tabla 1. Resumen de procesamiento de datos.....	65
Tabla 2. Resumen de recolección de datos.....	65
Tabla 3 Coeficiente de Confiabilidad de Alpha de Cronbach.....	65
Tabla 4. ¿Usted conoce o ha escuchado sobre la conversión de pena conforme al D. Legislativo n° 1300 en el delito de omisión a la asistencia familiar?.....	66
Tabla 5. ¿Usted que está sentenciado por el delito omisión a la asistencia familiar ha recibido alguna información de parte del INPE, que la conversión de pena conforme al Decreto Legislativo N° 1300, procede de oficio y a petición de parte?.....	67
Tabla 6. ¿Considera usted, que un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, con pena privativa de libertad menor de 04 años, debe tener acceso a la conversión de pena?.....	68
Tabla 7. ¿Consideras que el régimen cerrado ordinario favorece en el trato que se le da a un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.....	69
Tabla 8. ¿Consideras que los internos por sentencia de delito de omisión a la asistencia familiar tendrían problemas para su reinserción en la sociedad?.....	70
Tabla 9. ¿Usted antes de ser sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar trabajaba en el sector público o privado?.....	70
Tabla 10. ¿Consideras que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en su condición de revocado limita su obtención de la conversión de pena?.....	72
Tabla 11. ¿Consideras que la revocatoria de un sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar incrementa la población penitenciaria?.....	73
Tabla 12. ¿Consideras que la reincidencia de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar acrecienta la población penitenciaria?.....	74
Tabla 13. ¿Consideras que la habitualidad de los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar perjudica el proceso de conversión de penas?.....	74
Tabla 14. ¿Cree usted, que una persona mayor de 65 años debería cumplir una pena efectiva, por el delito de omisión a la asistencia familiar?.....	76
Tabla 15. ¿Considera usted que un padre cabeza de familia condenado por delito de omisión a la asistencia familiar podrá reintegrarse a la sociedad?.....	77
Tabla 16. ¿Para usted considera que un padre de cabeza de familia debe estar sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.....	78
Tabla 17. ¿Cree usted que en INPE- Huancavelica tenga mayor cantidad padres cabezas de familia sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar?... ..	78

Tabla 18. ¿Cree usted que en el INPE-Huancavelica tenemos mujeres embarazadas sentenciadas por el delito de omisión a la asistencia familiar?.....	79
Tabla 19. Síntesis representativa del ítem 1. ¿El Decreto Legislativo N°1300, se aplica de manera correcta en los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario?.....	81
Tabla 20. Síntesis representativa del ítem 2. ¿Usted es consciente de los beneficios que genera el Decreto Legislativo N°1300 en los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar?.....	82
Tabla 21. Síntesis representativa del ítem 3. ¿Considera usted que un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con la pena privativa de libertad efectiva no mayor a cuatro (4) años tendría acceso a la conversión de la pena por el Decreto Legislativo N°1300?.....	83
Tabla 22. Síntesis representativa del ítem 4. ¿Considera usted que el régimen cerrado ordinario favorece en el tratamiento penitenciario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?.....	84
Tabla 23. Síntesis representativa del ítem 5. ¿Considera usted que la calidad de primario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia favorece en su tratamiento penitenciario?.....	85
Tabla 24. Síntesis representativa del ítem 6. ¿Considera usted que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia afecta su tratamiento penitenciario?.....	86
Tabla 25. Síntesis representativa del ítem 7. ¿Puede considerar que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar hace que el centro penitenciario incremente su población por este delito?.....	87
Tabla 26. Síntesis representativa del ítem 8. ¿En qué medida considera usted que una persona mayor de 65 años sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar tiene la oportunidad de reinsertarse a la sociedad?.....	88
Tabla 27. Síntesis representativa del ítem 9. ¿Mencione si un padre o madre que es cabeza de familia debería ingresar a un centro penitenciario por el delito de omisión a la asistencia familiar?.....	89
Tabla 28. Síntesis representativa del ítem 10. ¿Si usted es o fuera la cabeza de familia tiene la capacidad de cumplir con el pago de manutención de su hogar?...	91
Tabla 29. Contrastación descriptiva de la Hipótesis general.....	95
Tabla 30. Contrastación de la hipótesis específica 1.....	96
Tabla 31. Contrastación de la hipótesis específica 2.....	97
Tabla 32. Contrastación de la hipótesis específica 3.....	98

RESUMEN

El presente investigación denominada: “efectos del Decreto legislativo N°1300, en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, del centro penitenciario San Fermín – Huancavelica,2019”, tuvo como objetivo determinar los efectos del Decreto Legislativo N° 1300, en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario – San Fermín de Huancavelica del año 2019, el mismo que tuvo como objetivo específico de determinar la procedencia, improcedencia, y prioridad del Decreto Legislativo N° 1300, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena;

La metodología utilizada corresponde al enfoque cualitativo, tipo básica, método descriptivo, y diseño no experimental, la técnica que se utilizo fue la encuesta y el cuestionario, con el fin de recoger la información que permita establece los efectos del Decreto Legislativo 1300, en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, del centro penitenciario de San Fermín de Huancavelica, 2019, la población estuvo conformada, por internos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, del centro Penitenciario San Fermín de Huancavelica, y por cinco especialista trabajadores del 3° juzgado de la investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huancavelica,

De la recolección de información, se ha logrado llegar a las siguientes conclusiones: la mayoría de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del Establecimiento Penitenciario San Fermín, desconocen sobre los beneficios que brota dicho decreto, asimismo se ha concluido que la norma se instaura como un beneficio penitenciario, en la que se puede evidenciar que solo beneficia a algunos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, y no en su totalidad, ya que los condenado no cumplen con los requisitos previsto por la norma, a razón que la mayoría de los internos se encuentran en calidad de revocado.

Es entonces que los resultados permiten explicar que los efectos del Decreto Legislativo 1300, en los condenados por el delito de omisión a la asistencia, del Centro Penitenciario San Fermín – Huancavelica 2019, sería beneficioso e eficaz en un 40%

aproximadamente, y un 60% no cumpliría sus efectos, a razón que no todos los condenados pueden acogerse a la norma, sin embargo, si cumpliera con los requisitos sería favorable, y permitiría al interno poder cumplir su condena en libertad trabajando y desarrollando su vida de manera normal; en tanto podemos deducir que el Decreto Legislativo N° 1300, no cumple con el fin de la resocialización a los internos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del Centro Penitenciario San Fermín Huancavelica, 2019.

Palabras claves, omisión a la asistencia familiar, conversión de pena, condenado.

ABSTRAC

The present investigation called: "Effects of Legislative Decree No. 1300, in those convicted of the crime of omission of family assistance, of the San Fermín - Huancavelica penitentiary, 2019", aimed to determine the effects of Legislative Decree No. 1300 , in those convicted of the crime of omission of family assistance at the San Fermín de Huancavelica penitentiary in 2019, which had the specific objective of determining the origin, inadmissibility, and priority of Legislative Decree No. 1300, which regulates the special procedure for converting custodial sentences to alternative sentences, in execution of sentence.

The methodology used corresponds to the qualitative approach, basic type, descriptive method, and non-experimental design, the technique that was used was the survey and the questionnaire, in order to collect the information that allows you to establish the effects of Legislative Decree 1300, in the convicted of the crime of omission of family assistance, of the San Fermín de Huancavelica penitentiary, 2019, the population was made up, by inmates sentenced for the crime of omission of family assistance, of the San Fermín de Huancavelica Penitentiary, and by five specialist workers from the 3rd court of the preparatory investigation of the Huancavelica Judicial District.

From the collection of information, it has been possible to reach the following conclusions: most of those convicted of the crime of omission of family assistance at the San Fermín Penitentiary Establishment, are unaware of the benefits arising from said decree, and it has also been concluded that the The rule is established as a prison benefit, in which it can be shown that it only benefits some convicted persons for the crime of omission of family assistance, and not in its entirety, since the convicted persons do not meet the requirements established by the norm, for the reason that most of the inmates have been revoked.

It is then that the results allow us to explain that the effects of Legislative Decree 1300, on those convicted of the crime of omission of assistance, of the San Fermín - Huancavelica Penitentiary Center 2019, would be beneficial and effective in approximately 40%, and 60% it would not fulfill its effects, for the reason that not all convicts can benefit from the norm, however, if it meets the requirements it would be favorable, and it would allow the inmate to serve his sentence in freedom working and developing his life in a normal way; while we can deduce that Legislative Decree No. 1300 does not comply with the purpose of resocialization of inmates sentenced for the crime of omission of family assistance at the San Fermín Huancavelica Penitentiary, 2019.

Keywords, omission of family assistance, conversion of sentence, sentenced

INTRODUCCION

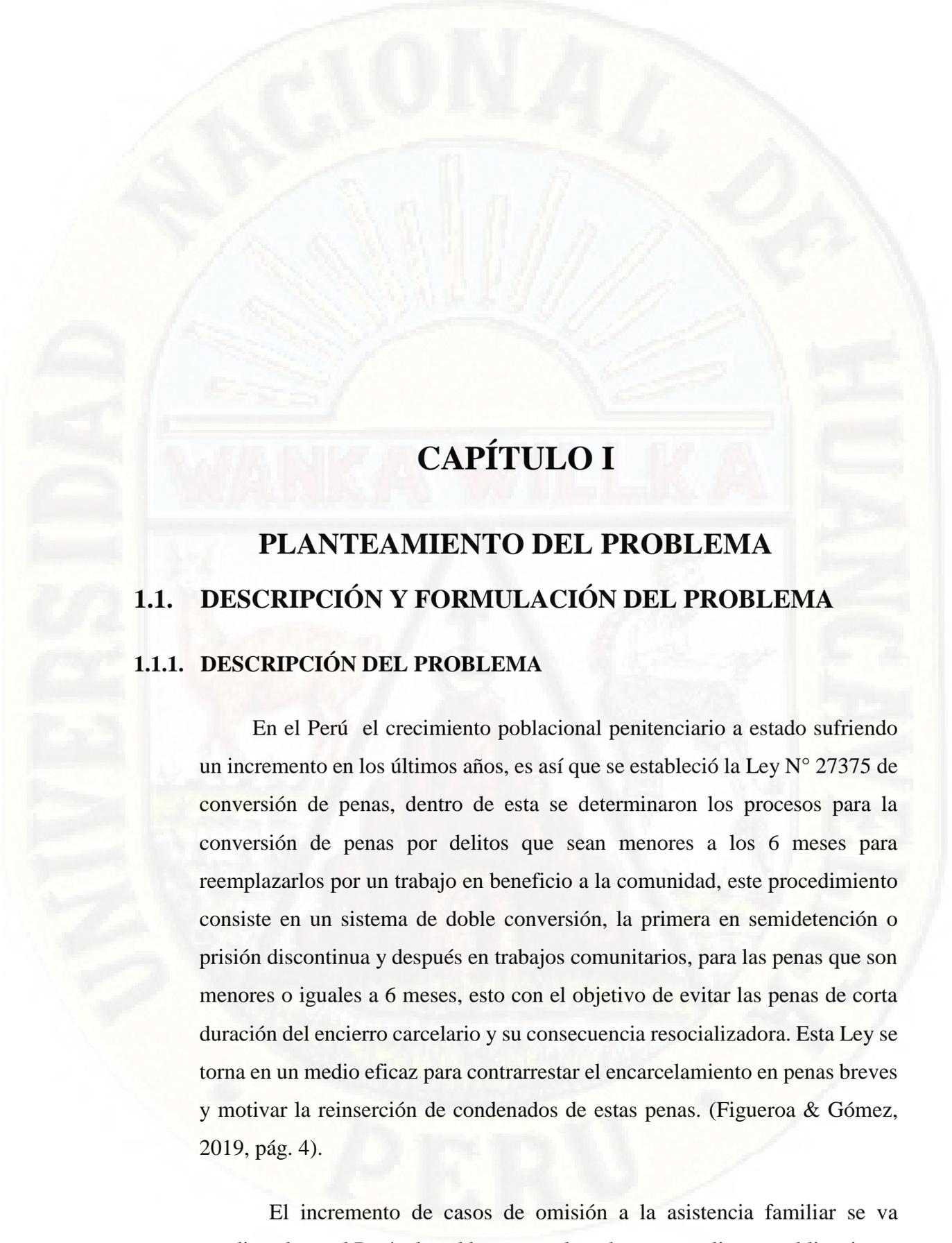
El presente proyecto de investigación titulada: “Efectos del Decreto legislativo N°1300, en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, del centro penitenciario San Fermín – Huancavelica, 2019”, tiene como objeto Determinar la eficacia de la aplicación del Decreto Leg. N° 1300 del procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas en ejecución de condena, de penas privativas de libertad no mayor de 06 años, por una pena alternativa, cuando se trate de condenados internos en establecimiento penitenciario que revistan determinadas condiciones previstas en la presente ley, y tiene por finalidad posibilitar una adecuada reinserción social para aquellos condenados que hayan sido sentenciados a pena privativa de libertad no mayor de seis años, que además revistan ciertas características señaladas en la presenta norma; conversión de pena que desciende en un acto posterior a la sentencia se pretende encontrar una respuesta a una problemática que agobia a un gran sector de los condenados en los establecimientos penitenciarios de la región y de todo el Perú, por lo que cada año incrementa la población penitenciaria, al verse privada de su libertad por incumplimiento de las reglas de conducta, impuestas en una sentencia condenatoria suspendida en su ejecución o reserva del fallo condenatorio, básicamente por la falta de pago de la reparación civil, a pesar que se compensó a fecha posterior, permanece innecesariamente privado de su libertad a la espera de acogerse a un beneficio penitenciario, porque el referido decreto legislativo busca mediante un procedimiento especial regular la conversión de pena para aquellos condenados que hayan sido sentenciados a penas privativas de libertad no mayor de seis años.

Por otro lado, en aras de solucionar la problemática, en los condenados sentenciados por delitos de poca lesividad, deberían cumplir sus condenas fuera de un establecimiento penitenciario, ya que lo que ellos buscan forma de poder pagar la deuda por alimenticia, es en cuanto si los internos se encuentran cumpliendo su pena en una prisión es una limitación para el condenado pagar la su deuda, asimismo se estaría afectando el sustento de su familia con que reside, y más aún si podría ser el único sustento de morada. En ese sentido la presente investigación se encuentra

desarrollada por cuatro capítulos, el capítulo I consta el planteamiento del problema, Descripción y Formulación del Problema, Descripción del Problema, señalando la formulación del problema y los objetivos de la investigación, justificación y limitaciones de la investigación.

Respecto al capítulo II: se encuentra el marco teórico, la cual se describe los antecedentes de la investigación concernientes a los “La presente investigación denominada: “efectos del Decreto legislativo N°1300, en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, del centro penitenciario San Fermín – Huancavelica,2019”, donde que las bases teóricas sustenta cada una de las variables, así como las bases que regulan el problema de la definición de términos básicos citados en la presente investigación, la hipótesis, variables, planteamiento de hipótesis y variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

En el capítulo III, metodología de la investigación se desarrolló el diseño tipo y nivel de investigación, así como métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos, y en capítulo IV análisis e interpretación de los resultados, esbozada la presentación de estudio de campo realizado a los internos del establecimiento San Fermín, Huancavelica, con sus respectivo análisis de datos, y la constatación de las hipótesis y discusión de resultados, el mismo cuenta con las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas, y los respectivos anexos considerados por medio de la presente investigación.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú el crecimiento poblacional penitenciario a estado sufriendo un incremento en los últimos años, es así que se estableció la Ley N° 27375 de conversión de penas, dentro de esta se determinaron los procesos para la conversión de penas por delitos que sean menores a los 6 meses para reemplazarlos por un trabajo en beneficio a la comunidad, este procedimiento consiste en un sistema de doble conversión, la primera en semidetención o prisión discontinua y después en trabajos comunitarios, para las penas que son menores o iguales a 6 meses, esto con el objetivo de evitar las penas de corta duración del encierro carcelario y su consecuencia resocializadora. Esta Ley se torna en un medio eficaz para contrarrestar el encarcelamiento en penas breves y motivar la reinserción de condenados de estas penas. (Figueroa & Gómez, 2019, pág. 4).

El incremento de casos de omisión a la asistencia familiar se va agudizando en el Perú, el cual busca regular y hacer cumplir estas obligaciones

a través del Código Civil en el artículo 265° donde establece la función de la patria potestad, ahí se describe que los progenitores tienen la responsabilidad de preocupar los medios necesarios para la subsistencia de los menores de edad que aun sean dependientes de los padres, asimismo, el artículo 267° menciona que la existencia de una obligación de alimentos implica la satisfacción de las necesidades de los hijos en manutención, vestimenta, educación, habitación, esparcimiento, asistencia y gasto por enfermedad, y de acuerdo al artículo 367 el cual regula las obligaciones alimentarias, se afirma que esta es una relación entre parientes a favor del que lo necesita, de acuerdo a la necesidad que pueda padecer un miembro de la familia. (Donna, 2001, pág. 409).

La sobrepoblación en los centros penitenciarios del Perú por sentenciados de penas cortas va en aumento, dentro del cual se encuentran los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar que es uno de los que más resalta en niveles de crecimiento, por ello se buscan nuevas alternativas para contrarrestar este fenómeno, es así que la conversión de penas en el país por parte del sistema judicial, donde se aplique otras medidas de sanción para reemplazar a las condenas estimadas en periodos cortos de las penas privativas de la libertad para ser aplicadas a los condenados de poca peligrosidad, dentro de los cuales se encuentran los penados por omisión a la asistencia familiar, o aquellos que hayan generado hechos delictivos de menor gravedad. Es así que la conversión de penas es un medio factible de reemplazo de estas penas por otras sanciones que ayuden a mejorar el actuar de los individuos. (Prado, 2010, pág. 257).

En el Perú el año 2016 Instituto Nacional de Estadística e Informática realizó un censo nacional penitenciario a nivel nacional, dentro de los resultados se pudo observar que de acuerdo a la situación procesal existían 1012 sentenciados por incumplimiento de la obligación alimentaria. Dentro de los cuales todos fueron de sexo masculino, lo cual reflejo que el incumplimiento alimenticio es exclusivamente un problema que involucra a los

padres, los cuales niegan este derecho fundamental a sus hijos. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2016, pág. 42).

Asimismo, el Instituto Nacional Penitenciario en su informe estadístico penitenciario del 2018, mostro el porcentaje de la población sentenciada a medidas alternativas, dentro del cual se ubican los que tienen el procedimiento especial de conversión de penas, en el cual se pudo apreciar a un total de 78 individuos acogidos a este proceso, de los cuales 72 eran hombre y 6 mujeres, que representan el 1% de los internos egresados de los penales, lo cual muestra que aun el desarrollo de las conversiones de penas en los sentenciados está desarrollándose de manera lenta. (Instituto Nacional Penitenciario, 2018, pág. 65).

Un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo mostro que en la región de Huancavelica se encuentra en los distritos judiciales con menos expedientes judiciales por la omisión a la asistencia familiar. La mayoría de las personas que demandan alimentos a la corte superior son del sexo femenino que representan el 98.1% y los demandantes del sexo masculino solo son el 0.9%, lo cual demuestra que son las mujeres las que realizan más denuncias de omisión a la asistencia familiar. Así mismo se evidencio que el 65.8% de los denunciados muestran una rebeldía al proceso, lo cual evidencia que hacen caso omiso a las denuncias que se presentan. (Defensoria del Pueblo, 2018, pág. 106).

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario – ¿San Fermín – Huancavelica, 2019?

1.1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son los supuestos de procedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario – ¿San Fermín – Huancavelica, 2019?
- ¿Cuáles son los supuestos de improcedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión de la asistencia familiar del centro penitenciario – ¿San Fermín – Huancavelica, 2019?
- ¿Cuáles son los supuestos de prioridad del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario – ¿San Fermín – Huancavelica, 2019?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario – San Fermín – Huancavelica, 2019.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los supuestos de procedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario – San Fermín – Huancavelica, 2019.
- Identificar los supuestos de improcedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión de la asistencia familiar del centro penitenciario – San Fermín – Huancavelica, 2019.
- Identificar los supuestos de prioridad del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario – San Fermín – Huancavelica, 2019.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICO

La motivación del trabajo de investigación se centra en el acrecentamiento poblacional de condenados por delitos leves en el centro penitenciario de San Fermín de la ciudad de Huancavelica, esto conlleva a una sobrepoblación dentro del centro de reclusión que no garantiza ambientes adecuados para la subsistencia de los reclusos, para lo cual se presentan medios para la reinserción social, tales como el Decreto Legislativo N° 1300 que será analizado por la investigación.

Los resultados que arroje la investigación nos mostraran el efecto que causa el Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión de alimentos, donde se podrá apreciar si causa algún tipo de beneficio favorable en los reclusos, asimismo, se analizara si la aplicación del Decreto Legislativo se realiza de manera adecuada cumpliendo todo lo establecido dentro de sus pautas para beneficio de los condenados por delitos leves ayudándolos a reinsertarse en la sociedad y disminuyendo el fenómeno de incremento poblacional en el centro penitenciario de San Fermín de la ciudad de Huancavelica.

1.3.2 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICO

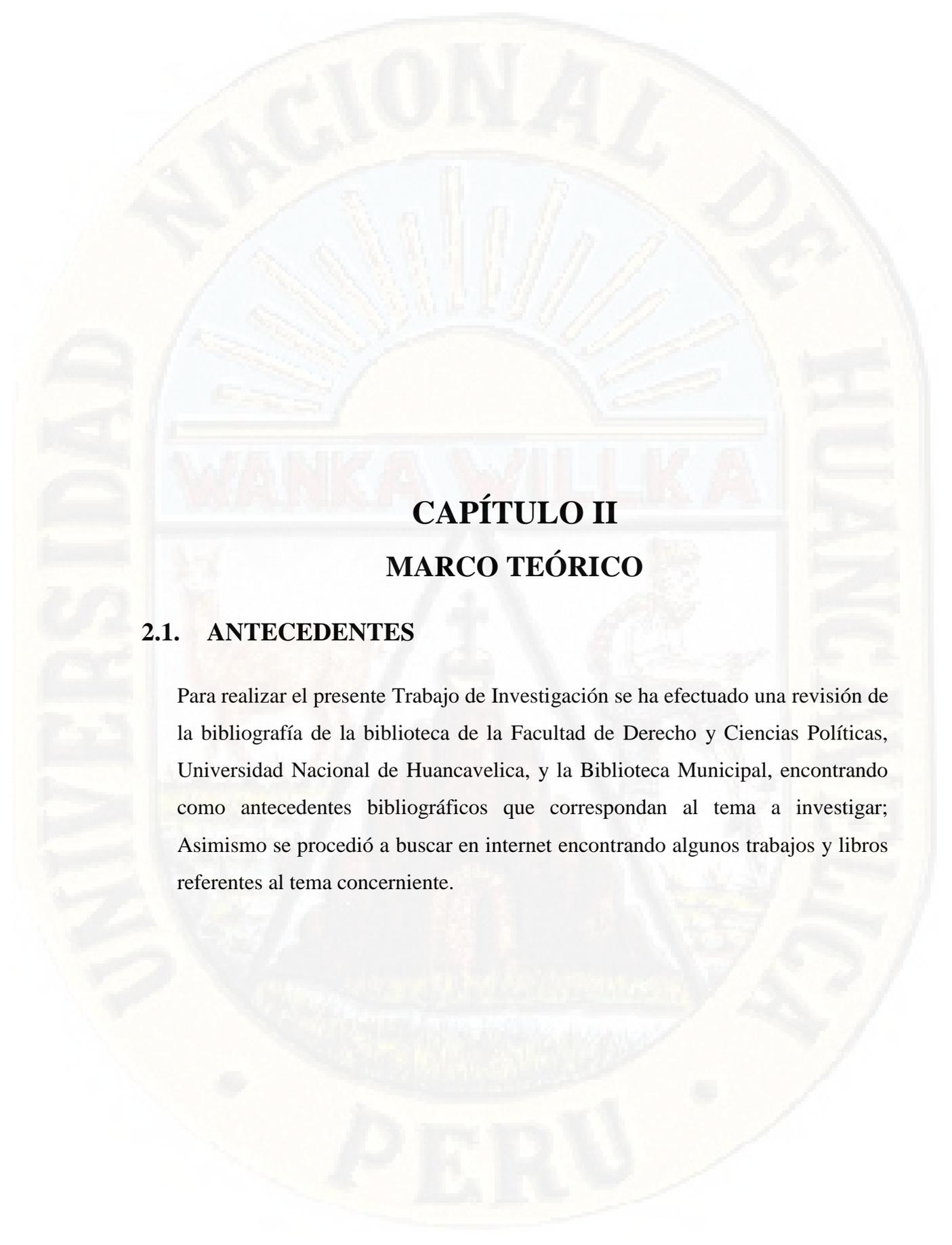
El presente trabajo se viene desarrollando conforme a la metodología de investigación adecuados, utilizando, respetando, el tipo, nivel método, diseño, de investigación las técnicas de utilización de recolección de datos, y el procesamiento de datos, conforme al reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, para llegar a una conclusión valida, contrastando la hipótesis con los programas confiables, y utilizando la taxonomía de Bloom, y las diferentes mediciones para luego llegar a una conclusión confiable, mediante los métodos utilizados.

1.3.3 JUSTIFICACIÓN SOCIAL

En la actualidad los establecimientos penitenciarios atraviesan por una crisis que afecta a todos los internos sentenciados, en donde los problemas son producto del hacinamiento, las dificultades en el tratamiento penitenciario, el proceso de resocialización, y los conflictos que padece el personal del INPE, entre otros; son situaciones que año tras año se difunden, pero son pocas las respuestas positivas por el Estado para cambiar esta realidad, la cual podemos señalar que en nuestros sistemas penitenciarios tenemos una sobre población en el instituto penitenciario a nivel del Perú, y no es excepción el establecimiento Penitenciario de la región, incumpliendo así el límite de foro permitido de sentenciados, asimismo vulnerando los derechos fundamentales entre otros; por otro lado en el marco normativo se tiene beneficios penitenciarios para el cumplimiento de su condena, sin embargo en otros oportunidades no son aplicados o dejan de ser aplicados los beneficios penitenciarios. Es por ello que el Decreto Legislativo N° 1300 tiene la finalidad de coadyuvar con una adecuada reinserción social de los sentenciados, condenados, siempre que reúnan ciertos presupuestos, como haber cometido infracciones de poca lesividad y repercusión social, y que hayan sido condenados a penas no mayores de seis años y se encuentra en la etapa de mínima seguridad del régimen medio libre. Es entonces que es necesario la aplicación de este instrumento legal que permitirá, en parte el

descongestionamiento, hacinamiento, promiscuidad del establecimiento penitenciario de Huancavelica.





CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Para realizar el presente Trabajo de Investigación se ha efectuado una revisión de la bibliografía de la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Huancavelica, y la Biblioteca Municipal, encontrando como antecedentes bibliográficos que correspondan al tema a investigar; Asimismo se procedió a buscar en internet encontrando algunos trabajos y libros referentes al tema concerniente.

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

(Recalde , 2012) desarrollo su tesis titulada: “*Dilemas y Tensiones del Nuevo Procedimiento de Alimentos Contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano*”, para optar el grado de abogado en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, en la ciudad de Quito – Ecuador. Sus objetivos fueron; objetivos del estudio. Estimar en porcentajes, la productividad de los Juzgados de Niñez del Cantón Quito, en torno a las causas de alimentos. Analizar cómo viene aplicando algunas de las reformas realizadas al CNA y su incidencia en el procedimiento para obtener alimentos. Determinar cuantitativamente el rezago de causas pendientes de resolución. La metodología y estudio es cuantitativo, exploratorio, retrospectivo (al año 2010) y descriptivo. Las fuentes y técnicas utilizadas; se han tomado en cuenta dos fuentes a saber: 1. Como fuente directa, el análisis, revisión y conteo de causas realizado in situ en los juzgados de niñez de Pichincha. 2. La obtención de datos y estadísticos del sistema Automatizado de Trámite Judicial (SATJE), de ahí se ha producido a registrar en una base de datos las causas analizadas y así realizar la tabulación respectiva para obtener las cifras y resultados. Donde llego a la conclusión: 1. en la materia de niñez, y en los juicios de alimentos, construimos verdades con tal ligereza y sin respaldo en apoyo estadístico, que lo único que hacen es confundir el problema y generar una solución inapropiada. 2. El número actual de jueces de niñez es insuficiente para cubrir el total de causas ingresados, pues numéricas y estadísticamente sea ha comprobado que se resuelve un porcentaje del 45.31% del total de causas que ingresan por año, generando siempre una carga excesiva que se acumulará al siguiente año, esto sumado a la falta de infraestructura física, así como recursos humanos y económicos.

(Clara , 2017) desarrollo su estudio “*La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticia: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia*”, para obtención del grado de abogada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Facultad de Jurisprudencia, en la ciudad de Quito – Ecuador 2017, sus objetivos fueron: a) la limitación al ius puniendi, y el posicionamiento correcto del Derecho Penal, el Ultimo ratio, otra perspectiva que nos puede ayudar con la comprensión del carácter fragmentario del Derecho Penal, es Otorgada por el autor Santiago Mir Puig, el cual indica que se debe partir de la incriminación de conductas sociales”, sin la cual no pudiera afectarse la intromisión de esta rama del Derecho. En ese sentido su campo de acción se limita Únicamente a un fragmento de la totalidad de las conductas ilegales, que necesitan de su regulación y sanciones, a fin de evitar y reparar el daño causado de este modo, podemos ver que exista un sistema establecido en la cual el derecho penal debe encontrar su campo de acción únicamente sobre aquellas acciones o aquellos comportamientos que violenten bienes jurídicos precautelados dentro de la norma penal. De aquí se desprende la fragmentación del Derecho Penal o el Carácter Fragmentario del mismo, que establece que el derecho Penal no va a actuar frente a todos los actos que puedan vulneran de manera menos lesiva a un bien jurídico protegido, sino respecto de sus ataques más peligrosas. b) Asimismo, la prevención, en el sentido de que el delito cometido no sea repetido por el mismo sujeto, o por otros; la retribución. Entendida como una venganza al daño causado. y por ultimo como mecanismo de rechazo por parte de la sociedad a aquel sujeto que ha infringido. Es importante destacar, que el fin de la pena no siempre debe ser la retribución del daño causado o el rechazo de aquel que ha delinquido. En razón de que la misma debe ir acorde con los principios reconocidos en la normativa de la sociedad, respecto de la cual va dirigida. El estudio llegando a la conclusión: unos de los derechos fundamentales reconocidos por el derecho de niñez y adolescencia es el derecho de alimentos, el cual significa que todas las necesidades fisiológicas primarias y secundarias de los niños, niñas y adolescentes, es decir alimentos diarios, habitación, educación, salud vestimenta, recreación, deben ser garantizadas por sus progenitores, debido a

su importancia, dicho derechos se encuentran protegido y reconocido tanto por las normas internacionales, como por las nacionales, a fin de que todos los niños, niñas y Adolescentes puedan gozar de una vida digna, y tener un correcto desarrollo integral como es de nuestro conocimiento, el estado se encuentra en la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, por lo que ha regulado ciertas situaciones en las que contrapone con otros derechos, prevaleciendo siempre el interés superior del niño. En este sentido, se han creado normas que regulan la forma en la cual deba ser garantizado el cumplimiento del derecho de alimentos del niño, imponiendo una obligación al padre madre alimentante de optar con una pensión mensual que permita satisfacer sus necesidades básicas, además le permite al obligado contar con los medios necesarios para su subsistencia. Así también con el objeto de garantizar de mayor medida el cumplimiento de dicha obligación, se ha previsto por propia legislación una consecuencia derivada su incumplimiento; la privación de la libertad del obligado. Esto es una forma mediante la cual se puede evidenciar la concretización del principio de interés del niño, debido a que, el derecho de alimentos no solo va destinado hacia los niños, niñas y adolescentes, también la legislación prevé en ciertas ocasiones la prestación de alimentos en el caso de padres o del cónyuge, sin embargo no se sanciona su incumplimiento con la privación de la libertad del obligado, ya que no existe una situación de vulnerabilidad, como en el caso de los niños, niñas y adolescentes, que, debido al principio del interés del superior del niño, le permite al estado a sanción su incumplimiento, privado al moroso de uno de sus derechos fundamentales más importantes; la libertad de movilidad.

(Espinoza V. , 2011) desarrollo su estudio titulada, “*la pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica*”, para optar el grado de abogada en la Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho”, en la ciudad de San José – Costa Rica, sus objetivos fueron: objetivo general, analizar la pena privativa de libertad como medio de lograr la resocialización de la pena privativa de libertad y, por ende, su no reincidencia delictiva. Objetivo específico: caracterizar la política criminal costarricense, identificar la pena privativa de libertad en el contexto de la legislación penal costarricense, Enumerar los fines (declaraciones y latentes) de la pena privativa de libertad, analizar la resocialización como finalidad de pena privativa de libertad, indagar sobre el tema de la reincidencia delictiva, determinar el papel que cumplen: el ministerio de justicia y la dirección General de Adaptación Social en el Campo de la resocialización de la persona privada de libertad. El marco de metodología de investigación de tipo descriptiva, debido a que se llevó a cabo mediante el uso de la técnica de fuentes de información documentales: recopilando, revisando y analizando diferentes artículos de libros revistas, etc ubicados en distintas bibliotecas jurídicas, penitenciarias, criminológicas de Costa Rica, así como de internet; además se realizó una revisión de legislación tanto nacional como internacional. Llegando a la conclusión: la política criminal concerniente principalmente al legislador y a quien aplica y ejecuta la ley, siendo que criminalizar es hacer política criminal, dicha política, según la doctrina, amerita planificación, coordinación, asimismo, debe ir precedida de estudios objetivos de la realidad y responder a las recomendaciones de los investigadores que de manera inmediata se ocupan de la desviación. En definitiva, la política criminal, no puede ser improvisadamente concebida. Costa Rica carece de una adecuada política criminal, a raíz que solo cuenta con una política represiva de apaciguamiento o de aquietamiento, es decir, respuestas coyunturales a delitos recientes que los medios de comunicación social han redimensionado provocando conmoción o alarma en la opinión pública. Opinión que demanda el uso generalizado de la pena y de la medida privativa de libertad.

2.1.2. A nivel Nacional

Vásquez y Vásquez (2017), desarrollaron su tesis titulada: *“La Pena privativa de libertad con carácter de efectiva en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal unipersonal de Chanchamayo”* para optar al grado de abogado en la Universidad Peruana los Andes, en la ciudad de Huancayo – Perú. Sus objetivos fueron, objetivo general: manifestar de qué manera se viene aplicando la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar a modo que el objetivo específico mencionaron determinar cómo el incumplimiento de las pensiones alimenticias es una circunstancia para la implantación de pena privativa de libertad con la condición positiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar. Metodología fue de tipo básica; nivel descriptivo y diseño descriptivo; la población conformada por 55 expedientes penales por omisión de asistencia familiar y la muestra fue de 47 expedientes penales por omisión a la asistencia familiar; las técnicas y los instrumentos fueron la observación, ficha de observación y análisis de documentos. Se llegó a los siguientes resultados: respecto a la pena privativa de la libertad informan que el 47% sucesos se encuentran en investigación, el 42% sucesos se tuvo la pena suspendida de libertad, y solo 5% casos se tuvo la pena efectiva, la investigación llegó a la conclusión que con un nivel de significancia del 5%, la aplicación de penas privativas de libertad efectiva en procesos por omisión familiar se viene dando pese a que el delito no supera a los 4 años de pena privativa de libertad.

Chávez (2017), ejecuto su tesis denominada: *“El Trabajo Comunitario como la alternativa para la conversión de las penas en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar para los fines de Resocialización del Imputado”* para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Andina del Cusco, ciudad Cusco -Perú. El propósito primordial especificar de qué forma la labor corporativa instituye una alternativa para la conversión de las sentencias en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar y como objetivo específico señala

determinar si resulta eficiente la conversión de penas teniendo consideración el entendimiento y el saber del imputado. La metodología fue de enfoque cualitativo, de tipo jurídico – descriptivo y método cualitativo; la población constituida por 5 jueces en materia penal y muestra fue toda la población; técnicas e instrumentos utilizados fueron bibliotecas, internet, análisis documental y ficha de análisis documental. La investigación tuvo como resultados, examinando el 100% de las respuestas de los encuestados se considera que la pena privativa de libertad es menos extrema y da inicio cuando no es posible superponer una condicional a la cautela de fallo condenatorio, llegando a la conclusión de que el delito de Omisión de Asistencia Familiar al tener como aplicación penas de carácter suspendida no cumple con la resocialización del imputado, debido a que se tiene a quienes han sido sentenciados a pena privativa de libertad suspendida en su desarrollo.

Fuentes (2018), desarrollo su tesis denominada: *“El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar: Crítica desde la Teoría Jurídica y la Jurisprudencia, Huaral, 2015 – 2016”* para la obtención de grado de Maestro en Derecho en la Universidad Nacional de José Faustino Sánchez Carrión, en la ciudad de Huacho – Perú. sus objetivos fueron especificar el Dolo como presupuestos de la tipicidad subjetiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar conforme a la norma penal y definir como se debe verificarse el conocimiento y la voluntad como presupuestos configurativos del Dolo para el Delito de Omisión a la asistencia Familiar, según los operadores del Derecho. El parte metodológico fue de tipo análisis teórico – epistemológico, de nivel descriptivo y de enfoque cualitativo; la población constituida por los jueces penales unipersonales, fiscales penales y defensores públicos y muestra está constituida por los Jueces Penales Unipersonales, con competencia jurisdiccional; técnicas e instrumentos utilizados fueron las fichas bibliográficas, encuesta. Los resultados que obtuvo la investigación señalaron que el 100% del análisis de la respuesta que ofrecieron los Jueces penales, se determinaron: de igual forma se señala que es una medida menos extrema que la pena privativa de libertad esto da inicio cuando no se aplica favorablemente una condena condicional a la

reserva de fallo condenatorio. Asimismo, la investigación concluyo que el sistema jurídico penal ampara al bien jurídico, corresponde al Estado y la sociedad armonizar la vocación de la ley penal en su contexto social, buscando como resultado que la pena fijada cumpla sus fines, entre otros preventivo. De modo tal que se reduzca la influencia del delito de omisión a la asistencia familiar.

Berrospi (2018), ejecuto su tesis denominada: *“El Delito de Omisión de Asistencia Familiar y su influencia en las sentencias Judiciales del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, 2016”* para la obtención del grado de Abogado en la Universidad de Huánuco, en la ciudad de Huánuco – Perú sus objetivos fueron definir la influencia del delito de Omisión de Asistencia Familiar y determinar la serie de denuncias por la comisión del delito de Omisión de la Asistencia Familiar. Desarrollo metodológico fue de tipo aplicada, nivel descriptivo - explicativo y de diseño no experimental descriptivo simple; la población está constituida 62 fiscales y jueces, la muestra está conformada por 30 fiscales y jueces; las técnicas y los instrumentos usados fue la encuesta. Los resultados a las que llego la investigación fueron que el 73% indica que es desfavorable; por otro lado, el 27% señala que es favorable la influencia del delito de omisión de asistencia familiar; 13% señalan muy alto la serie de denuncias, el 80% de encuestado menciona que es alto; el 07% indican que es medio la serie de denuncias por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar. La investigación llego a la conclusión de que el delito de omisión a la asistencia familiar es nocivo, ya que desfavorece a un 73% por alimentos al agraviado al no cumplirse las sentencias judiciales.

Pineda (2017), desarrollo su tesis denominada: *“Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao, 2016”* para lograr el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, en la ciudad de Lima – Perú. Los objetivos de la investigación fueron encontrar el nexo entre la omisión a la asistencia familiar con el

incumplimiento del derecho alimentario y encontrar el nexo que existe entre la omisión a la asistencia familiar y la disfunción familiar. Metodología: fue de tipo descriptivo, método científico y diseño no experimental; población compuesta por 46 abogados que laboran en el Tercer juzgado Penal Callao y la muestra fue toda la población; las técnicas y los instrumentos usados fueron las encuestas. Se llegó a los siguientes resultados: el 52.2% lo ubican en el nivel moderno, el 45.7% lo ubican en un nivel superior y el 2.2% en un nivel mínimo del deliro de omisión de asistencia familiar. Se llegó a la conclusión de que si existe correspondencia directa y afirmativo entre la omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario.

Espinoza (2018), ejecuto su tesis titulada: *“El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú”* para la obtención del grado académico de Abogado en la Universidad Nacional de Santiago Antúnez de Mayolo, en la ciudad Áncash – Perú. El objetivo principal explicar cómo viene conculcando la carga de la prueba con mención al incumplimiento del imputado en el delito de omisión de la asistencia familiar en el Perú y la meta específico es detallar el vacío en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú respecto a la capacidad del imputado para acerca cargo el pago de la pensión alimenticia. La metodología que se uso fue de diseño no experimental transversal, tipo descriptiva; población conformada por el ámbito nacional y mundial y la muestra está conformada por la Normativa, Doctrina y Jurisprudencia; las técnicas y los instrumentos usados fueron análisis documental, fichas de resumen, textuales, bibliográficas y análisis. La investigación tuvo como resultados que en el Perú el delito de omisión a la asistencia familiar es un reclamo con justa razón y es derecho reconocido. El investigador llego a la conclusión de que la exigencia del cumplimiento del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar no se encuentra estipulado en el tipo penal, pero debe ser materia de carga de la prueba del ministerio público acreditar al ver que hay la certeza de la capacidad económica del imputado desde el proceso civil.

Alvarado (2018), desarrollo su tesis denominada: *“Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento penitenciario Ancón II, 2018”* para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal en Universidad César Vallejo, en la ciudad de Lima – Perú. Los objetivos que tuvo la investigación fueron detallar los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar y la finalidad específica definir los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en la procedencia de la conversión de la pena en delito omisión a la asistencia familiar. Metodológica que se uso fue enfoque cualitativo, de tipo de básica y de diseño fenomenológico; población constituida por 12 trabajadores; las técnicas y los instrumentos entrevista, análisis documental y la observación. Resultados: gran parte de los entrevistados señalan que el Decreto Legislativo N° 1300 solo favorece a los sentenciados que cumplen con todos los requisitos; por otro lado, se da por lo que son mínimos los egresos de internos que se hayan acogido a este procedimiento. Llegando a la conclusión de que solamente son favorecidos con el de Decreto Legislativo N° 1300 los sentenciados que cumplen con los requisitos, son muy pocos que acceden al procedimiento de conversión de lo contrario de cumplir con ello sería de mucho beneficio, porque muchos de ellos cumplirían su condena siguiendo normal el desarrollo de su vida familiar.

Hilares (2017), desarrollo su tesis denominada: *“El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven hogar policial, Villa María del Triunfo – 2016”* para alcanzar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo, en la ciudad de Lima – Perú. El objetivo principal fue precisar el vínculo del delito de omisión familiar y violencia familiar y el objetivo específico encontrar el vínculo que existe con el delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia económica. La metodología que se utilizó fue diseño no experimental – transversal, tipo básica, nivel descriptivo; población constituida fue por 100 unidades de estudio, muestra 80 personas; las técnicas y los instrumentos utilizados fueron la encuesta, cuestionarios. Resultados: sobre el delito de

omisión a la asistencia familiar y violencia familiar señala el 43.8% este situado en un nivel muy grave, el 7.5% indica muy grave y grave. Sobre el delito de omisión a asistencia familiar y violencia económica el 42.5% señalan que está situada en un nivel grave y nivel grave, el 6,3% indica nivel grave y muy grave. Llegando a la conclusión de que existe una correlación directa y eficiente entre delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar.

Gutiérrez (2018), ejecuto su tesis denominada: *“La aplicación del Decreto Legislativo N° 1300 en la conversión de penas privativas a necesaria aplicación de las penas alternativas en el proceso penal”* para obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad Particular de Chiclayo, en la ciudad de Chiclayo- Perú. El objetivo principal examinar la efectividad del empleo del Decreto Legislativo N° 1300 que regula el método especial de conversión de penas privativas de libertad y objetivo específico manifestar que no se cumple con el mismo propósito de la conversión de la pena de prestación de servicios metodología fue de tipo analítico descriptivo, diseño descriptivo y explicativo; población constituida por centro penitenciario de Chiclayo y muestra expedientes judiciales de los juzgados penales de Chiclayo; las técnicas y los instrumentos utilizados fueron la encuesta, expedientes. Resultados: el 68% no cumple con la pena establecida. Llegando a la conclusión la mayoría de los sentenciados a penas limitadas de derechos y medidas alternativas son el 50.4% con el grado de estudios de secundaria completa y 19.3% con grado de instrucción de secundaria incompleta. Conforme al Decreto Legislativo N° 1300 los sentenciados serán sometidos a la evolución para su alcance al beneficio que aplica dicho Decreto.

Vega (2018), realizo su tesis titulada: *“Habitualidad al Delito de Omisión de Asistencia Familiar”* para obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en la ciudad Ayacucho – Perú. El objetivo principal definir de qué manera influye la habitualidad al delito de omisión familiar. La metodología que se utilizo fue nivel explicativo, tipo descriptivo, diseño teórico y aplicado, cualitativo y

cuantitativo no experimental de tipo transversal descriptivo; población conformada por 39 carpetas fiscales y muestra 19 carpetas fiscales; técnicas e instrumentos utilizados fueron ficha de entrevistas, registro de carpetas fiscales, bibliografías, registro de datos, encuestas, análisis documental, análisis de datos. Resultados: en función al delito de omisión de asistencia familiar el 33.3% realizaron el pago de reparación civil, 66.7% no cumplieron con dicho pago; 66.7% se le ha fraccionado el pago mencionado, 33.3% no se fracciono el pago; 78.9% se le impuso el pago y al 21.1% no se le impuso dicho pago. Llegando a la conclusión de que el pago fraccionado de la reparación civil influye significativamente a la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar.

Marabú (2015), presento la tesis denominada: *“Delito de Omisión a la asistencia familiar y su regulación en el nuevo código procesal penal de la Corte Superior de Justicia de Junín”* para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco, en la ciudad de Huánuco – Perú. El objetivo primordial es determinar la consecuencia que tiene el delito de omisión familiar y su regulación en el nuevo código y el objetivo específico determinar la consecuencia que tiene la acción voluntaria en el delito de omisión a la asistencia familiar y su regulación. La metodología que se utilizó fue nivel descriptivo, diseño descriptivo simple; población conformada por 30 profesionales de la abogacía de la jurisdicción y muestra fue toda la población; técnicas e instrumentos utilizados fueron la encuesta, cuestionarios. Resultados: el 60% califica para ser admitido, el 37% a veces califica para ser admitido y el 3% rechazado por falta de un argumento en el delito de omisión a la asistencia familia. Llegando a la conclusión que la omisión a la asistencia familiar se identificó la voluntad de acción de que el 53% califican para ser admitidos 40% califican para ser admitidos y el 7% son rechazado a falta de un sustento.

Zapata (2016), ejecuto su tesis denominada: *“Acusación directa y su aplicación en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito fiscal*

de Sullana, 2012 – 2013” para obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Piura, en la ciudad de Piura – Perú. El objetivo primordial fue especificar las causas utilizadas frecuentemente la Acusación Directa y objetivo específico es determinar la cantidad de Acusaciones Directas aplicadas al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. La metodología población conformada por 41 trabajadores de la fiscalía de Sullana y muestra fue toda la población; técnicas e instrumentos utilizados fueron la encuesta. Resultados: el 50% señala el delito con mayor incidencia es el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, mientras que el 82.9% encuestados utiliza la Acusación Directa. Llegando a la conclusión de la acusación directa aplicada en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no vulnera el Derecho de Defensa del imputado por otro lado este derecho se extiende a todas las fases de proceso penal.

Gutiérrez (2017), ejecuto su tesis titulada: *“Estado de los procesos en Delito de Omisión a la Asistencia familiar frente al Nuevo Código Procesal Penal y el Código de procedimientos penales en Distrito Judicial de Ica”* para obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco, en la ciudad de Huánuco – Perú. El objetivo primordial es detallar la superioridad que tiene la Omisión a la Asistencia Familiar con el Nuevo Código Procesal Penal y el objetivo específico es reconocer las técnicas realizadas por los justiciables en el Nuevo Código Procesal Penal y detallar el beneficio en los alimentistas. La metodología que se empleo fue de tipo no experimental, enfoque aplicativo, nivel descriptivo – explicativo y diseño descriptivo – explicativo; población constituido por 30 unidades de estudio y la muestra fue toda la población; técnicas e instrumentos utilizados fue análisis documental, entrevista, fichaje, matriz de análisis, entrevista, resumen y bibliografías. Resultado: el 30% indica un nivel alto de eficiencia, 25% nivel regular; 29% situado en un nivel bajo y el 8% nivel pendiente de trámite. Llegando a la conclusión de para dar su inicio el proceso penal por el delito de asistencia familiar debe ser encontrado un proceso de alimentos el cual ser incumplido por el demandado, por lo tanto, el proceso cercano en los delitos de omisión a

la asistencia familiar es favorable para los alimentistas porque el denunciado es sentenciado a corto plazo.

Muñiz y Ccahuantico (2018), desarrollaron su tesis titulada: *“La conclusión anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios, Tambopata, 2016”* para la obtención del grado académico de Abogado en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en la ciudad de Puerto Maldonado, los objetivos fueron cómo influye la conclusión anticipada en la resolución eficaz de procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar y precisar si influye la conclusión anticipada en el cumplimiento de las condiciones para la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión familiar metodología que se utilizó fue de tipo descriptivo, de método cuantitativo, diseño no experimental – transaccional; población constituida por 365 abogados y muestra comprende 20 abogados; técnicas e instrumentos utilizados fueron la entrevista, observación, encuesta y fichas bibliográficas. Resultados: el 80% señala que es un mecanismo a ser aplicado en los procesos que rigen la diferencia, el 20% señala que es difícil de aplicar; 30% piden a corto plazo ya que a largo plazo no es favorable; 25% menciona que es aplicable y el 25% indican que solo es empleado solo cuando favorece al cliente. Llegando a la conclusión anticipada es un mecanismo procesal eficaz para su culminación de un proceso por omisión a la asistencia familiar donde a todos puede favorecer en el cumplimiento de las condiciones para la obligación alimentaria.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

Rosas (2018), presento su tesis titulada: *“Eficacia de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Vulneración del Orden Socioeconómico de la Unidad Familiar, Huancavelica, 2017”* para alcanzar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Huancavelica, en la ciudad de Huancavelica – Perú. Objetivo primordial diagnosticar si resulta eficiente la prisión efectiva en el

delito de omisión a la asistencia familiar para conseguir el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar y objetivo específico es investigar el desarrollo doctrinal y jurisprudencial de la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar y su transgresión del orden socioeconómico de la unidad familiar. La metodología que se uso fue diseño no experimental, tipo básica de nivel descriptivo – explicativo; población y muestra conformada por 17 magistrados con especialización en derecho público y privado y muestra magistrados (jueces y fiscales en el ámbito penal/civil); técnicas e instrumentos utilizados fueron la entrevista, encuestas, bibliografías. Resultados: el 41.18% mencionan que no se realizan, por otro lado, el 58.82% señala que si se está realizando los estudios doctrinales y jurisprudenciales frente a la eficiencia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar. Concluyendo que es ineficaz a prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para conseguir el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar ya que esto no es favorable con el cumplimiento de la asistencia alimentaria.

2.2. BASES TEÓRICAS SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN

2.2.1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1300

Decreto legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de la libertad por penas alternativas, en ejecución de condena”. Este decreto legislativo tiene como finalidad favorecer con una óptima reinserción social de los individuos que estén sentenciados, siempre y cuando cumplan con una sucesión de exigencias, dentro de los cuales se prioriza a que el delito que cometieron involucre escasa lesividad, lo cual manifiesta que el individuo no representa un peligro para la sociedad, y también que las sentencias a sanciones que incumban pena privativa de libertad menor o igual a 6 años. (El Peruano, 2016).

2.2.1.1. CONVERSIÓN DE PENAS

El proceso individual de conversión de penas es una herramienta que concede la ejecución de una pena alternativa al condenado que viene efectuando una condena privativa de la libertad efectiva, a fin de ayudar en su proceso de resocialización y reinserción en la sociedad. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 7).

En el caso de que la condena o reserva de fallo condenatorio no fuera procedente el juez realizara la conversión en sanción de una pena no mayor a dos años, o en servicios a la comunidad de penas no mayor a cuatro años, o a su vez el juez puede convertir la pena privativa de la libertad en sanción de vigilancia electrónica personal. (Urquiza, 2010, pág. 219).

2.2.1.1.1. CONVERSIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD O LIMITACIONES DE DÍAS LIBRES

El servicio a la comunidad se refiere a que el sentenciado ejecute acciones a favor de la colectividad gratuitamente, los fines de semana, asimismo, la limitación de días libres se refiere a que el condenado tiene que concurrir de manera forzosa los fines de semana a un establecimiento no carcelatorio, a desplegar acciones pedagógicas como parte de su restitución y reinserción a la sociedad; ambas modalidades están orientadas a individuos considerados de baja peligrosidad. (Figuroa & Gómez, 2019, pág. 4).

2.2.1.1.2. CONVERSIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR MULTA

Es una manera aplicada a sujetos socialmente suplidos, y tiene una representación preventiva. Esta medida en primer lugar crea una unidad de medida día multa, semejante al día de carencia de autonomía, encaminado a una justa determinación e individualización del procedimiento. La pena de multa es asignada en correspondencia con los principios de

proporcionalidad y de temperamento, ambos elementos se relacionan sensatamente, debido a que el valor de la sanción es estimado en relación al patrimonio del individuo y a su ingreso promedio diario. Así mismo, en el procedimiento de conversión también se predice reformatorios para advertir un contexto de irresponsabilidad del sentenciado. (Instituto Nacional Penitenciario, 2018, pág. 69).

2.2.1.1.3. CONVERSIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Esta manera puede ser impuesto por un Juez, el cual convierte la sanción privativa de libertad en pena de vigilancia electrónica personal, conservando la razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia 28 electrónica personal. Según la ley aludida, la vigilancia electrónica como un arma de vigilancia que tiene como objetivo monitorear el tránsito de los individuos que se hallan dentro de un procedimiento judicial o sentenciados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, previamente señalados. Estos procedimientos permiten la ubicación y monitoreo permanente del procesado o sentenciado a través de dispositivos electrónicos (pulseras o brazaletes). Esta pena es aplicable en individuos que han sido sentenciados a una pena privativa de libertad no mayor a seis años. Así mismo, la entidad encargada de la implementación y ejecución de la vigilancia persona es el INPE, encargándose además de realizar un seguimiento y tomar las medidas para el cumplimiento de la misma, informando sobre los resultados al ministerio público. (Instituto Nacional Penitenciario, 2018, pág. 69).

2.2.1.2. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos alude que (2017), el procedimiento de conversión de penas, se origina ya sea de oficio o por demanda del sentenciado, para la ejecución de esto el procedimiento debe constar con ciertas condiciones: (p. 7).

- Que el condenado haya sido penado con una sanción menor a 4 años y que debe hallarse preso en el régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario.
- Que el condenado haya sido penado con una sanción no mayor a 6 años y que debe hallarse preso en la etapa mínima seguridad del régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 7).

2.2.1.3. SUPUESTO DE IMPROCEDENCIA

También se debe tomar en cuenta que el procedimiento especial de conversión no procede cuando se presentan las siguientes situaciones:

- a) Cuando el procedimiento se alude a penados que así se hallen dentro de los supuestos de procedencia, se hallen dentro de estas formas delictivas: penados por delitos en contra de la vida el cuerpo y la salud, penados por delitos contra la libertad, juzgados por delitos contra el patrimonio, sancionados por delitos contra la seguridad pública, juzgados por delitos de tráfico ilícito de drogas, condenados por delitos ambientales, condenados por delitos en contra de la humanidad, sancionados por delitos contra la tranquilidad pública, condenados por delitos contra el estado y la defensa nacional, penados por delitos contra la administración pública. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 7).
- b) Cuando el procedimiento alude a penados por delitos realizados como miembro de un grupo criminal o como sujeto emparentado o que procede por encomien de ella, en acuerdo a los alcances de la ley N° 30077. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 7).
- c) Así mismo no procede cuando se refiere a penados que contengan la condición de: sean reincidentes, si la prisión que tienen sea efecto de revocatoria de alguna condena que prive de la libertad,

beneficio carcelario, cautela de fallo condenatorio o interrupción del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 8).

2.2.1.4. REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENAS

Se precisa que para poder acogerse al a todo este proceso se debe constatar todos los siguientes requisitos.

- a) Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoria: Este primer documento, este debe ser proporcionado por el secretario del consejo técnico penitenciario, el cual será anexado junto al expediente de solicitud. Si en caso el establecimiento penitenciario no obtiene el documento, será incluida en el expediente por el órgano jurisdiccional competente, en cuanto se le haya remitido. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 8).
- b) Antecedentes judiciales: a través de este documento se podrá cotejar si el sentenciado tiene un proceso penal pendiente o un mandato de detención, estos antecedentes son remitidos por INPE sin costo alguno, hacia el secretario del consejo técnico penitenciario del establecimiento penitenciario correspondiente. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 8).
- c) Cuando la pena no sea mayor a 2 años se debe requerir el informe del órgano técnico de del INPE que acrediten una evaluación favorable cuando la pena no sea superior a 2 años o dos evaluaciones favorables continuas, cuando este sea mayor de 2 y hasta 6 años: dentro de este documento se debe tomar en cuenta las exigencias que amparan y establezcan el nivel de readaptación social, estos pueden ser personales, sociales, económicos y familiares del interno. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 8).

- d) Para acreditar el régimen penitenciario en que se ubica el condenado se requiere el documento emitido por el, esta documentación es facilitada por el INPE sin costo alguno. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 8).
- e) La dirección de domicilio o residencia habitual del preso presentado en una declaración, la cual es proporcionada por el mismo recluso (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 8).

Toda esta documentación la recoge el secretario encargado del centro penitenciario, el cual organiza el expediente para su posterior entrega al encargado del establecimiento penitenciario, el cual a su vez lo envía al órgano jurisdiccional correspondiente. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 9).

2.2.1.5. SUPUESTOS DE PRIORIDAD

Todos los procedimientos antes realizados podrán ser de beneficio para que los condenados puedan acogerse a el sistema de conversión de penas, así como también hay prioridad en alguno de estos.

- a) Las personas mayores de 65 años: Para el uso de esta prioridad, se debe adjuntar la partida de nacimiento o el DNI dentro del informe del órgano técnico de tratamiento. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 9).
- b) Las mujeres con hijo menores a un año: Para el uso de este supuesto de prioridad el laborador social debe examinar a través del informe de la visita domiciliar realizada cuando el hijo se encuentre en el establecimiento penitenciario con la madre, con la respectiva verificación del documento nacional de identidad o partida de nacimiento del menor. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 9).

- c) Las mujeres gestantes: La acreditación para el uso de este supuesto de prioridad se realiza a través de una certificación médica, la cual debe estar anexada en el informe del órgano técnico de tratamiento. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 9).
- d) Aquellos que sean cabeza de familia, ya sea padre o madre encargados de sus hijos. El laborador social hace una visita domiciliaria para acreditar este supuesto, dentro del cual conste la dependencia del hijo o conyugue hacia el condenado, anexando el documento nacional de identidad o la partida de nacimiento del menor, partida de matrimonio si se lo requiere u otros documentos que confirmen una convivencia no menor de dos años. Así mismo para la confirmación de discapacidad se requiere la certificación medica de acuerdo a lo establecido en la Ley 29973, artículo 76. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 9).

Todos los documentos requeridos deben ser anexados al informe del órgano técnico de tratamiento, para luego ser juntados en el expediente donde se solicita la conversión de pena. Está estipulado que todos estos procedimientos deben ser atendidos con prontitud al termino de recibida la indicación por parte del director del establecimiento penitenciario (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 10).

2.2.1.6. REVOCACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LA CONVERSIÓN DE PENA

Si el penado por alguna razón no ejecuta el pago de la multa o la prestación de servicio que se le encargo, la conversión de pena será anulada, previo aviso de representación judicial, incumbiendo ejecutarse la pena privativa de la libertad determinada en la sentencia. Derogada la conversión, la pena cumplida con anterioridad será rebajada de acuerdo a un día de sanción por cada día de privación de la libertad o una jornada de

servicio a la sociedad o una limitación de días libres por cada siete días de pena privativa de la libertad. (Urquiza, 2010, pág. 222).

2.2.2. OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

2.2.2.1. GENERALIDADES

2.2.2.1.1. ALIMENTOS

Se le refiere como lo indefectible para el sostén, habitación, vivienda, vestido y asistencia médica, según el contexto y peripecia de la familia. Así mismo el código civil también instituye que cuando el alimentista es menor de edad los alimentos también implicar su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte el código de niños y adolescentes circunscribe en este aserto a la recreación del niño o adolescente (Salinas, 2018, pág. 581).

2.2.2.1.2. SUJETOS QUE TIENEN EL DEBER DE ALIMENTOS

En acuerdo con el artículo 475° del *corpus juris civiles* se manifiesta que la alimentación se presta entre sí por los conyugues, herederos, descendientes, y hermanos. En cambio, desde la perspectiva del código de los niños y adolescentes se refiere que es deber de los padres prestar alimentos a sus hijos, y si existiera alejamiento de estos los que prestan serían los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros garantes del menor. Así mismo el código civil en los artículos 478° y 479° se establece que cuando el conyugue deudor de los alimentos no pueda cumplir con esta prestación sin poner en riesgo su propia subsistencia, son los parientes los que están obligados a prestar alimentos. Debe comprenderse entonces que el deber de pasar alimentos es relativo y no absoluto. (Salinas, 2018, pág. 582)

2.2.2.1.3. SUJETOS QUE TIENEN DERECHO A LOS ALIMENTOS

La normatividad manifiesta que los que tienen el derecho de alimentación son los menores de 18 años, y si son mayores y pasan por peripecias también les incumbe el derecho, así mismo los que sigan saberes universitarios con éxito. Además, se remarca que poseen derecho a alimento los conyugues entre sí, los ascendientes, descendientes y hermanos. (Salinas, 2018, pág. 583).

2.2.2.2. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

2.2.2.2.1. TIPO PENAL

Dentro del artículo 149 del código sustantivo se tipifica la figura delictuosa de falta de compromiso doloso del compromiso alimentario, en donde se hace remembranza que será reprimido con pena de la libertad no mayor de tres años o con prestación de asistencia comunitaria de veinte a cincuenta y dos jornadas, todo aquel que descarte efectuar su compromiso de prestar alimentos que instituye una resolución judicial, sin perjuicio de consumar la orden judicial. Por otra parte, si el individuo finge otro compromiso alimentario, se resigna o renuncia su trabajo perversamente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 107).

2.2.2.2.2. TIPICIDAD OBJETIVA

La tipicidad es una imagen que formula el legislador para crear una estimación de concluyente conducta delictuosa, en términos más sencillos se la puede aludir como una representación genérica de la conducta ilícita. Es un arma legal, evidentemente preciso y de naturaleza preponderante representativo que tiene por ocupación la personalización de las conductas humanas penalmente notables. (Peña & Almanza, 2010, pág. 123).

El inicio accionar penal de desatención de auxilio familiar se dispone cuando el agente engañosamente exceptúa consumir con su compromiso de prestar alimentos, lo cual se estableció con anterioridad en una resolución judicial, después de haberse consumido todo un proceso de alimentos, de ahí se plasma que el individuo poseyendo conocimiento a través de una resolución judicial el deber de pasar una renta de alimenticia a otra, la prescinde. (Salinas, 2018, pág. 585).

Asimismo, es necesario que el obligado conozca del proceso de alimentos que se le sigue, a través del suceso legal de la notificación, del monto de la pensión alimentaria mensual y el periodo en el que lo debe cumplir. Si este desconoce la existencia del proceso, o no se le notificó sobre el pago de la pensión alimenticia, no se presentarán elementos constitutivos del hecho punible de omisión de asistencia familiar. En conclusión, será autor de delito de omisión de asistencia familiar aquel individuo que se le haya notificado sobre una asignación provisional o la sentencia que determina el monto que debe pagar por pensión alimenticia y no lo hace. (Salinas, 2018, pág. 586).

- a) Bien jurídico protegido: todas las sociedades establecen cuales son los bienes individuales o colectivos que quiere proteger, es decir a aquellos en los que se tiene un mayor interés, (Lopez, 2012, pág. 63).

Lo que se pretende proteger al formar este quebrantamiento es la obligación de la asistencia o socorro que poseen los integrantes de una familia entre sí, dándose a entender como el compromiso que se tiene que consumir con los requerimientos financieros que logren compensar las penurias primordiales de los miembros de una familia. (Salinas, 2018, pág. 589)

- b) Sujeto activo: es la persona individual con la capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona puede ser individual puede cometer delitos, solo en la personal individual se da la unidad de

voluntad y el principio de individualidad de la pena. (Peña & Almanza, 2010, pág. 71).

Se le menciona como aquel individuo que tenga la responsabilidad de dar una pensión de alimentos que se ha determinado por mandato judicial, este individuo tiene algún tipo de relación parental con el afectado el cual puede ser el abuelo, padre, hijo, hermano, tío respecto de la víctima, también puede ser el conyugue en relación del otro, o por último cualquier individuo que ejerce por mandato judicial la función de tutela, curatela o custodia. (Salinas, 2018, pág. 590).

c) Sujeto pasivo: este sujeto es la víctima ya sea de manera directa o indirecta, el cual debe recibir el beneficio de la pensión alimenticia por parte del sujeto activo, considerando como víctima al que materialmente recibe el daño, ya sea en su persona o en sus bienes. (Lopez, 2012, pág. 62).

Se refiere a la víctima o agraviado, el cual es el individuo beneficiado con una pensión alimentaria mensual a través de un mandato de resolución judicial. La edad no es un factor determinante para el sujeto pasivo, puede ser mayor o menor edad, solo basta que aparezca como beneficiario de la pensión de alimentos en la resolución judicial. Estos sujetos pueden ser el abuelo, padre o madre, hijo, tipo respecto del obligado, el conyugue en relación del otro y aquel amparado por tutela, curatela o custodia. (Salinas, 2018, pág. 591)

d) Delito de omisión propia: A menudo esta relación con el daño social que se causa por la omisión de la obligación de un sujeto, pero el sujeto no es sancionado por lo que produce el incumplimiento, más al contrario del simple accionar ilegal de no cumplimiento de la obligación. El sujeto prescinde efectuar con sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que lo ordena.

- e) Delito permanente: Este delito existe cuando el accionar en contra de la juridicidad y la consecuencia relevante para su finalización se mantienen en el tiempo para la voluntad del sujeto, este tiene potestad de la estabilidad, la prórroga del estado de consumación se reputa con cada instante de duración, el incremento del accionar antijurídico y su efecto consiguiente viene a establecer el periodo que dura la consumación, el termino de este dinamismo prorrogado puede producirse y sea por voluntad del sujeto o por causas extrañas como intervención de la autoridad.
- f) Circunstancias agravantes: para agravar su situación el sujeto debe cometer: fingir otro compromiso de alimentos, dejación astuta del trabajo, desidia astuta del trabajo, lesión grave previsible y muerte previsible del sujeto pasivo. (Salinas, 2018, pág. 596).

2.2.2.2.3. TIPICIDAD SUBJETIVA

Hace referencia a la intensión, voluntad y conocimiento que tiene el sujeto activo para obrar de manera incorrecta frente a sus actos. También se puede mencionar que este actúa con conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible, entonces el dolo está integrado por dos elementos, el cognitivo donde se conoce que se está incurriendo en delito y un elemento donde se tiene voluntad de ejecutarlo. (Peña & Almanza, 2010, pág. 161).

Dentro del tipo penal se exige la existencia del elemento subjetivo al cual se le denomina dolo, es por ello que el sujeto es consciente de su deber alimentario impuesta mediante una resolución judicial estable y sueltamente no resuelva efectuarla. No se configura el delito por carencia del elemento subjetivo, cuando el sujeto por desconocimiento de la resolución judicial que así la impone no consuma con suministrar la pensión alimentaria al favorecido, o cuando sabiendo de aquella resolución le es improbable suministrar los alimentos exigidos. (Salinas, 2018, pág. 597).

2.2.2.2.4. ANTIJURIDICIDAD

La cordura de cuantía que asevera el carácter antijurídico del maniobrar no es esbozada en correspondencia con el temperamento del autor, sino que hace referencia al hecho en sí mismo. Por lo cual se alude en disciplina del carácter imparcial de antijuridicidad, esto facilita diferenciar visiblemente la antijurídica de la infracción. Debemos considerar que elementos de la naturaleza subjetiva son de carácter personal, incumben al objeto de juicio de cuantía en que consiste la antijuridicidad. (Hurtado, 1987, pág. 186).

Después de haber confirmado los elementos ya sean de carácter objetivo o subjetivo en la conducta de desatención de asistencia familiar, corresponde al operador jurídico evidenciar si en aquel maniobrar sucede algún nacimiento de alegato predicha en el artículo 20 del código penal. (Salinas, 2018, pág. 498).

2.2.2.2.5. CULPABILIDAD

La culpabilidad es la relación psicológica que vincula al autor del comportamiento como el resultado lesivo ocasionado. En tal sentido el sujeto es culpable porque genera un resultado ilícito mediante un accionar voluntario, es por ello que la culpabilidad adopta dos formas: el dolo y la culpa. (Hurtado, 1987, pág. 218)

Después de hacer la constatación de que no se presenta ninguna justificación en la conducta típica, el operador jurídico verificara si el sujeto es mayor de edad y no sufre alguna anomalía psíquica que lo haga inimputable, una vez realizado este proceso el operador jurídico examinará si al instante de la omisión del cumplimiento de la obligación alimentaria señalada en una resolución judicial el sujeto actuó sabiendo que su accionar estaba prohibido. De constatarse este hecho el sujeto quedara sin ningún amparo. (Salinas, 2018, pág. 598).

2.2.2.2.6. CONSUMACIÓN Y TENTATIVA

Esta infracción se muestra cuando todas las labores que se solicitan para ejecutar una infracción se ejecutan por el sujeto comprometido del mismo, quien también está concluyente a realizarlo, pero por cuestiones ajenas a su libertad, el delito no se llega a consumir. (Lopez, 2012, pág. 66).

La desatención de asistencia familiar es efectuada cuando se tiene conocimiento pleno del accionar del propio sujeto que la comete que le exige a dar una renta alimenticia determinada al favorecido, intencionalmente descarta consumir con lo señalado. En relación a la tentativa se presenta igualdad en la doctrina en reflexionar que es imposible su verificación con el contexto toda vez que se trata de una infracción de negligencia propia. (Salinas, 2018, pág. 599).

2.2.2.2.7. PENALIDAD

Después del proceso, el sujeto que omite la asistencia familiar es castigado con condena de prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas o con pena privativa de la libertad no mayor de 3 años. En la cuestión de disimulo la sanción fluctúa entre no mayor de 4 años ni menor de 1, y de existir lesión peligrosa en el sujeto pasivo la sanción será no mayor de 4 años ni menor de 2, en el último caso de muerte será no mayor de seis años ni menor de tres. (Salinas, 2018, pág. 600).

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Delito:** El delito es un accionar del individuo que quebranta, o modifica el contexto real, esta genera un cambio en la realidad del contexto en que se encuentra una sociedad, y a su vez secuelas jurídicas, que pueden ser pena privativa de la libertad, pago de multa, y reparación del daño. (Lopez, 2012, pág. 57)

- **Dolo:** El dolo es la forma más grave de la culpabilidad, se refiere a el accionar intencional del sujeto, cuando la infracción ha sido cometida por acción u omisión consciente y voluntaria. (Hurtado, 1987, pág. 219).
- **Omisión.** Es un delito conductual del sujeto, se presenta cuando este no está determinado a cometer la conducta, pero por descuido o falta de cuidado, al abstenerse a realizar alguna acción al que se encuentra obligado ya sea por ley o en ejercicio de un derecho, el resultado es materialmente contrario a derecho. (Lopez, 2012, pág. 69).
- **Culpa.** La culpa se presenta cuando por falta de observancia de la ley, por falta de cuidado, como resultado de la conducta se comete un delito, es así que la culpa consta de una parte objetiva que es lo previsto por la ley y que en su actuación culposa el individuo transgrede y la parte subjetiva, que es una mezcla entre el elemento positivo de la conducta y el elemento negativo que es el no haber deseado esa conducta. (Lopez, 2012, pág. 75).
- **Sujeto pasivo:** Se le señala como el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro, al cual se le ha vulnerado sus derechos, dentro de los cuales se puede mencionar a su patrimonio, libertad, honor, etc. (Peña & Almanza, 2010, pág. 76).
- **Sujeto activo:** Se les conoce en cuanto a la participación como los victimarios que en acuerdo al instante procesal que se encuentra la investigación del delito, se le refiere de manera distinta, es decir, cuando se encuentra investigado por la autoridad a cargo se le denomina indiciado. (Lopez, 2012, pág. 57).
- **Antijuridicidad:** Dentro del ordenamiento jurídico en su conjunto, es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva, es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncie sobre el accionar típico a partir de un criterio general. (Peña & Almanza, 2010, pág. 175).
- **Tipicidad:** La cualidad de típica está dada por la identificación de una conducta con la prevista en una figura de delito, las leyes penales prevén las acciones indignas a través de contemplaciones que aglomeran en formas

juiciosas los caracteres que debe juntar las acciones que se cumplen en la vida real. (Fontana, 1998, pág. 233).

- **Culpabilidad:** Es el juicio que tiene un individuo de imputarse personalmente, de un accionar antijurídico, en tanto se haya corroborado que un individuo haya tenido una conducta antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la ejecución de la conducta. (Hurtado, 1987, pág. 216).
- **Punibilidad:** Es la sanción imputada al sujeto que ejecuta la operación tipificada como delito, es decir, cada uno de los tipos penales conceptualiza la punibilidad a la que se hace acreedor quien transgrede la ley penal. (Lopez, 2012, pág. 78).

2.4. VARIABLES

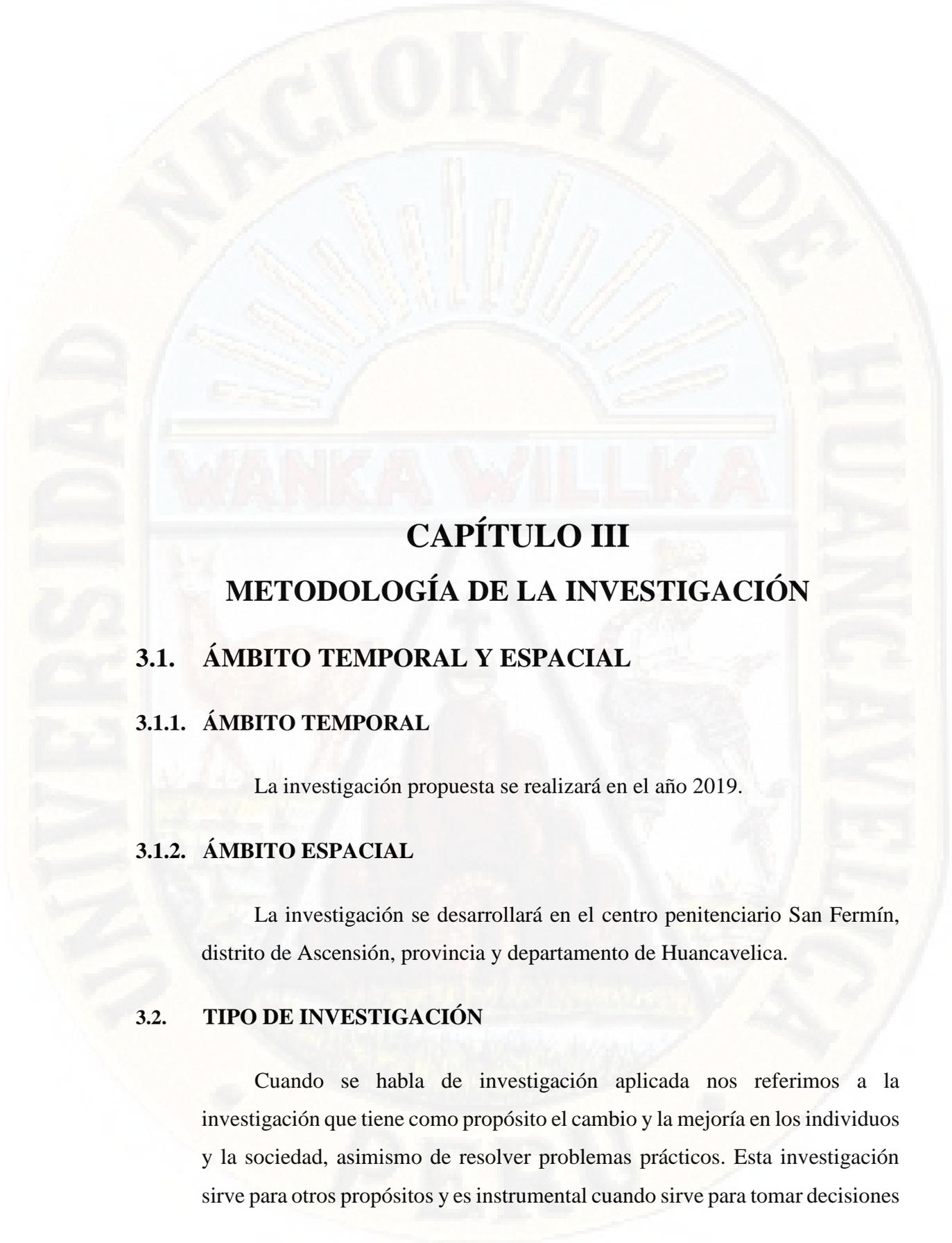
- variable: Decreto legislativo N° 1300

2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	INDICADORES	ITMS	E/V
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300	Procedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar..	Precedencia	Marco Legal	¿Usted conoce o ha escuchado sobre la conversión de pena conforme al D. Legislativo n° 1300 en el delito de omisión a la asistencia familiar?	SI/NO
			De Oficio y/o parte	¿Usted que está sentenciado por el delito omisión a la asistencia familiar ha recibido alguna información de parte del INPE, que la conversión de pena conforme al D. Leg 13000, procede de oficio y a petición de parte?	
			Cuando la pena no sea mayor a 4 años.	¿Considera usted, que un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, con pena privativa de libertad menor de 04 años, debe tener acceso a la conversión de pena?	
		Régimen cerrado	Consideras que el régimen cerrado ordinario favorece en el trato que se le da a un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.		
		Reinserción social	Consideras que los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar tendrían problemas para su reinserción social.		
		Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	Incumpliendo de pago al alimentista	Usted antes de ser sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar trabajaba en el sector público o privado.	
	Supuestos de improcedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión de la	Improcedencia	Condición de Revocado	Consideras que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en su condición de revocado limita su obtención de la conversión de pena.	
				Consideras que la revocatoria de por el delito de omisión a la asistencia familiar incrementa la población penitenciaria.	
			Condición de Reincidente	Consideras que la reincidencia de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar acrecentar la población penitenciaria.	

	asistencia familiar del centro penitenciario				
			Internos habituales	Consideras que la habitualidad de los condenados por el delito omisión a la asistencia familiar perjudica el proceso de conversión de penas.	
Identificar los supuestos de prioridad del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario – San Fermín – Huancavelica, 2019	Prioridad		Personas de mayores de 65 años.	¿Creo usted, que una persona mayor de 65 años debería cumplir una pena efectiva, por el delito de omisión a la asistencia familiar?	
			Padre de familia.	¿Para usted considera que un padre de cabeza de familia debe estar sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?	
				¿Considera usted que un padre cabeza de familia condenado por delito de omisión a la asistencia familiar podrá reintegrarse a la sociedad?	
				Cree usted que en INPE- Huancavelica se tenga mayor cantidad padres cabezas de familia sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar.	
	Mujeres /gestantes		Cree usted que en el INPE-Huancavelica tenemos mujeres embarazadas sentenciadas por el delito de omisión a la asistencia familiar.		



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ÁMBITO TEMPORAL Y ESPACIAL

3.1.1. ÁMBITO TEMPORAL

La investigación propuesta se realizará en el año 2019.

3.1.2. ÁMBITO ESPACIAL

La investigación se desarrollará en el centro penitenciario San Fermín, distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Cuando se habla de investigación aplicada nos referimos a la investigación que tiene como propósito el cambio y la mejoría en los individuos y la sociedad, asimismo de resolver problemas prácticos. Esta investigación sirve para otros propósitos y es instrumental cuando sirve para tomar decisiones

fundamentadas en sus hallazgos. (Del Cid, Méndez, & Sandoval, 2011, pág. 17).

La investigación buscara conocer los posibles cambios que pueda generar el Decreto Legislativo en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar, y con la información recaba formular aportes en beneficio de la solución del problema.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación explicativa parte de problemas bien identificados en los cuales existe la necesidad de relaciones causa efecto. En este tipo de investigación es imprescindible la formulación de hipótesis que de una u otra manera pretende explicar las causas del problema o cuestiones íntimamente relacionadas con estas. (Jiménez, 1998, pág. 22).

La investigación establecerá los efectos que causa el Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia alimenticia, a través del planteamiento de posibles respuestas para describir los efectos.

3.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

- Descriptivo

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigación no experimental es aquella que se conforma con visualizar los fenómenos de su provecho en su ambiente natural, para analizarlos y describirlos, sin la necesidad de manipular deliberadamente a las variables. (Carrasco, 2005, pág. 71).

La investigación se centrará en el efecto que tiene el Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar, los cuales serán analizados y descritos para su interpretación.

En el presente trabajo de investigación se aplica:

- Esquema del diseño no Experimental



M: Representa la Muestra en donde se realizó la investigación

O: observaciones de Variables

3.6. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

3.6.1. POBLACIÓN

La población representa a la fuente de información, estos pueden ser individuos o documentos, esto dependerá del tipo de investigación que se realice, a los cuales se les analizara y decidirá si se llegara a todos los elementos o solo a una parte de ellos. (Del Cid, Méndez, & Sandoval, 2011, pág. 84).

La población que representará a la investigación estará conformada por 30 internos de centro penitenciario de San Fermín, Huancavelica. Así como también por los miembros del 3° juzgado de investigación preparatoria del Poder Judicial de Huancavelica.

- Población de los internos del centro penitenciario San Fermín (por delito específico).

DELITO ESPECIFICO	SITUACIÓN JURÍDICA	NUMERO DE PRISIONEROS
Omisión a la asistencia familiar	Sentenciados	30
TOTAL		30

Fuente. Instituto Nacional Penitenciario, Hvca 2019

- Población de los miembros del 3° juzgado de investigación preparatoria

CARGO	MIEMBROS
Juez	1
Secretario judicial	2
Asistente judicial	2
TOTAL	5

Fuente. Poder Judicial, Huancavelica

3.6.2. MUESTRA

La muestra es una parte de la población que sirve para representarlo del cual se hacen observaciones y recolecciones de datos y se obtiene conclusiones semejantes a las que se lograría si se estudia a la población en general, es por ello que la muestra es representativa de la población. (Sabino, 1992, pág. 99).

La muestra para la ejecución de la investigación serán 30 internos del centro penitenciario por delito a la omisión a la familia, a quienes se les aplicara las encuestas.

Y los 5 miembros del 3° juzgado de investigación preparatoria, a quienes se les aplicara la entrevista.

3.6.3. MUESTREO

El muestreo no probabilístico por conveniencia se establece de forma deliberada sobre la población de investigación, este muestreo busca identificar los elementos que conducen a otros elementos y así conseguir muestras características, este tipo de muestreo se efectúa en base al criterio del investigador. (Valderrama, 2002, pág. 193).

La investigación usará el muestreo no probabilístico debido a que la población es pequeña, por lo que sobre ambas muestras se tomara el total.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la medición de las variables se utilizó la Técnica de encuesta que tuvo como propósito de determinar los efectos del decreto legislativo 1300, en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, del Centro Penitenciario San Fermín – Huancavelica, 2019, la cual consto de 30 preguntas que están elaboradas de acuerdo a cada indicador, donde las respuestas serán dicotómicas, de la misma, manera se utilizó guías de entrevista, el cuestionario,

y la observación, la cual tuvo como propósito describir los efectos del Decreto Legislativo 1300, en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se realizó la entrega de una Solicitud, del Centro Penitenciario San Fermín Huancavelica, a fin de solicitar la cantidad de internos que se encuentran sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, luego se solicitó la autorización al ingreso del establecimiento a fin de poder entrevistar a los internos sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar. asimismo, se entregó cuestionarios a cinco funcionarios del juzgado de la investigación de preparatoria del distrito judicial de Huancavelica, se aplicó el motivo de estudio y el propósito, y procedió a aplicar el cuestionario respectivo.

3.9. TÉCNICAS

La entrevista es una indagación que se ejecuta a un individuo o varios para la obtención de un testimonio acerca de un hecho vivido, una opinión o un comentario y hasta una semblanza, una entrevista biográfica o monográfica puede hacer uso de un estudio caso o de una historia de vida. (Baena, 2017, pág. 80).

La observación es un procedimiento mediante el cual se establece una relación concreta e intensiva entre el investigador y el hecho social, de los cuales se recopila información que luego son resumidas para el desarrollo de la investigación. (Palacios, Romero , & Ñaupas, 2016, pág. 280).

La investigación usará a la entrevista como técnica mediante la cual se buscará recabar las perspectivas que tienen los internos sobre el Decreto Legislativo N° 1300 y su efecto en los condenados por omisión de asistencia

familiar. Asimismo, se usará a la observación para la recopilación de datos por parte de los internos del centro penitenciario.

3.9.1. INSTRUMENTOS

Son herramientas usadas por el investigador en la compilación de datos, las cuales son seleccionadas de acuerdo a las exigencias de la investigación en relación de la muestra seleccionada y se utilizarán tanto para la recolección, la observación y la experimentación. (Muñoz, 2011, pág. 119).

La investigación usará a la guía de entrevista como instrumento, dentro del cual se elaborarán interrogantes en acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1300 y su efecto en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar, el cual será proporcionado a los miembros del 3° juzgado de investigación preparatoria.

Asimismo, la investigación usará el cuestionario para recabar información de parte de los internos del centro penitenciario de San Fermín condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar.

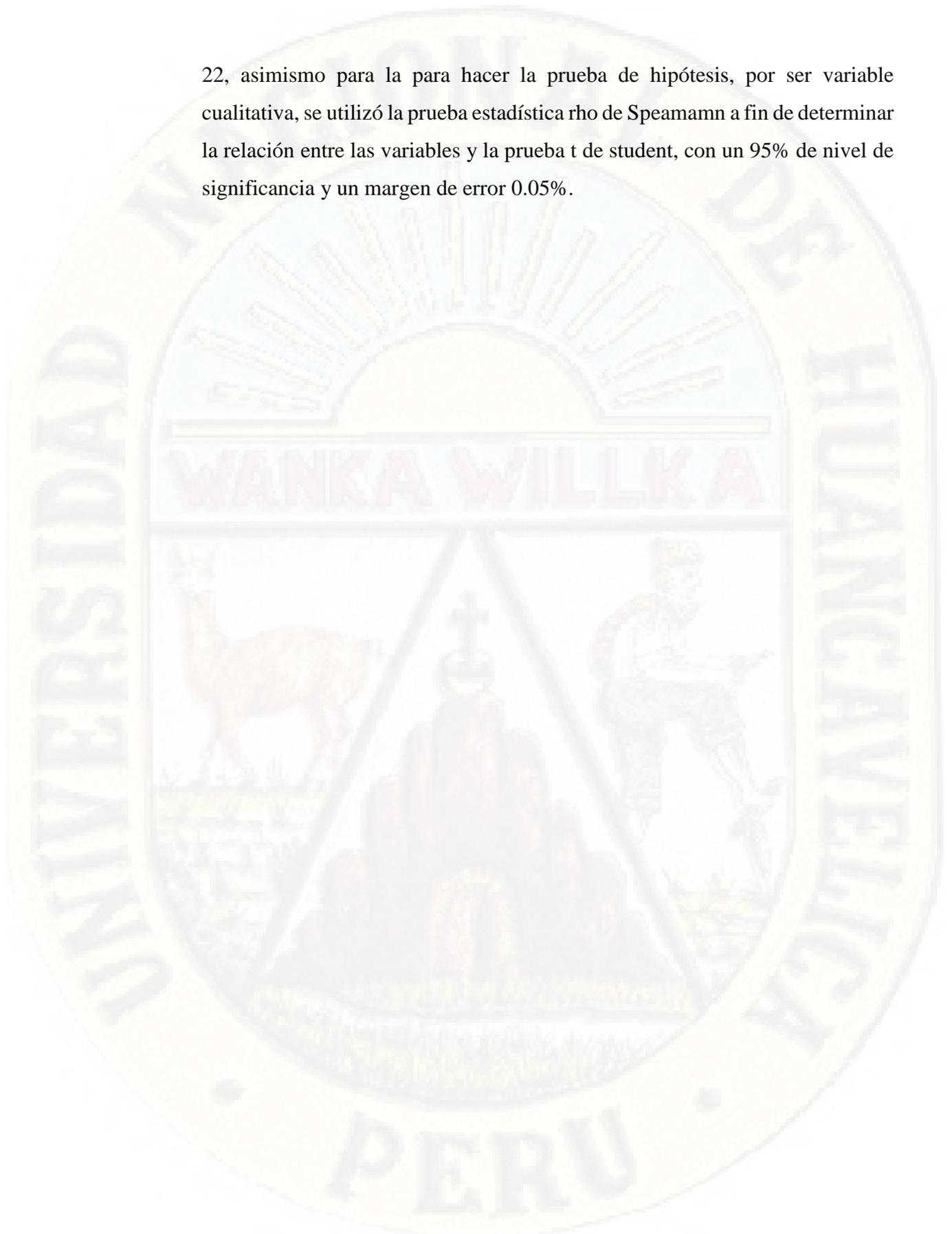
Los instrumentos son acoplados de Alvarado (2018), en su trabajo de investigación *“Efecto del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de omisión a la asistencia familiar en el establecimiento penitenciario Ancón II, 2018”*

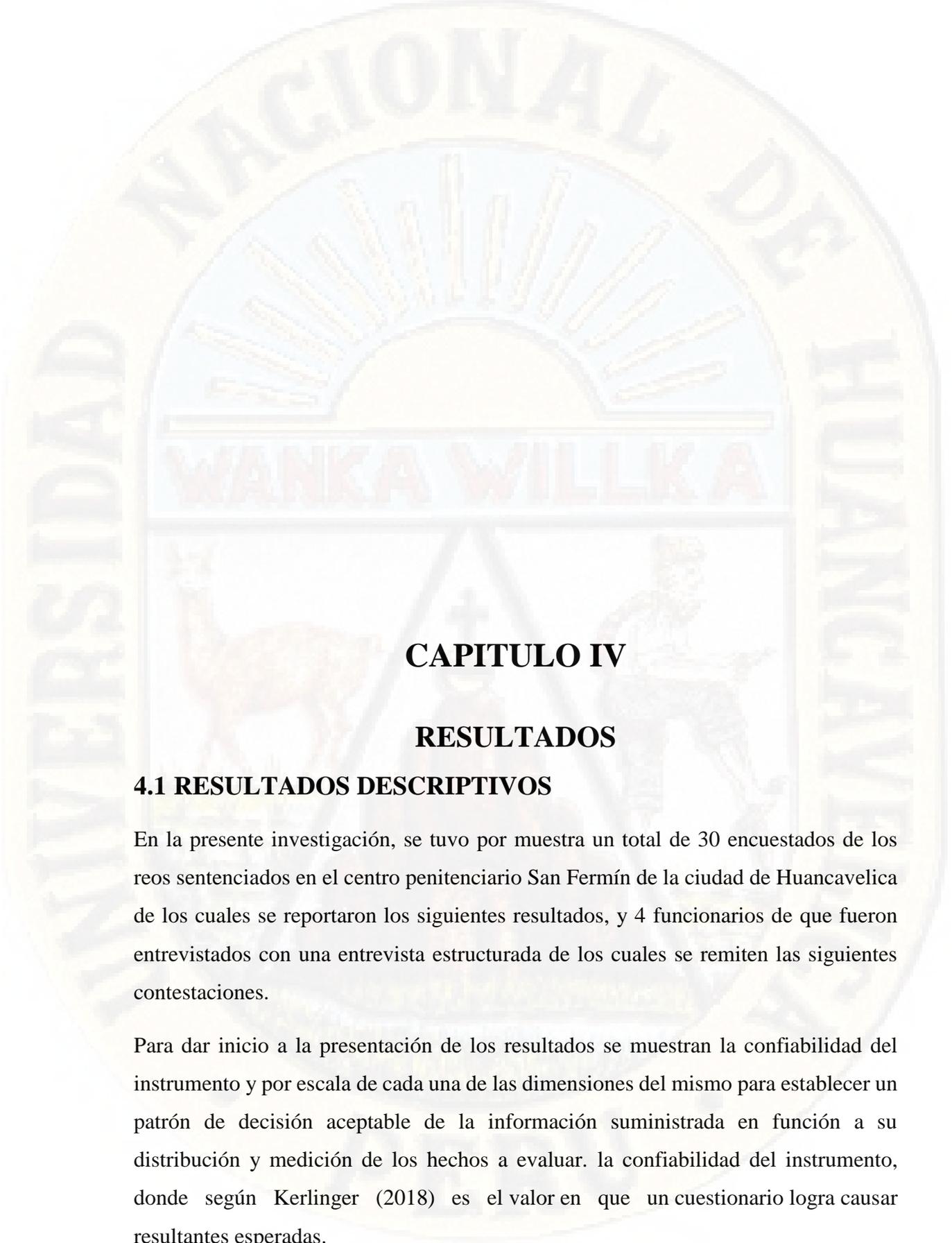
3.10. TÉCNICAS Y PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS

El análisis de datos cuantitativos se da a través de modelos estadísticos las cuales derivan de las representaciones del contexto en la cual se desenvuelve la investigación, y los resultados se ven plasmados a través de la estadística descriptiva. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 269).

En la investigación se desarrollará la estadística descriptiva para el procesamiento de la investigación, mediante programas como SPSS, versión

22, asimismo para la para hacer la prueba de hipótesis, por ser variable cualitativa, se utilizó la prueba estadística rho de Spearmann a fin de determinar la relación entre las variables y la prueba t de student, con un 95% de nivel de significancia y un margen de error 0.05%.



The logo of the Universidad Nacional de Huancavelica is a large, semi-circular emblem. It features a central sun with rays, a banner with the text 'WANKA WILLKA', and a shield below containing a llama on the left and a figure on the right. The words 'UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA' are written around the perimeter of the emblem.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS

En la presente investigación, se tuvo por muestra un total de 30 encuestados de los reos sentenciados en el centro penitenciario San Fermín de la ciudad de Huancavelica de los cuales se reportaron los siguientes resultados, y 4 funcionarios de que fueron entrevistados con una entrevista estructurada de los cuales se remiten las siguientes contestaciones.

Para dar inicio a la presentación de los resultados se muestran la confiabilidad del instrumento y por escala de cada una de las dimensiones del mismo para establecer un patrón de decisión aceptable de la información suministrada en función a su distribución y medición de los hechos a evaluar. la confiabilidad del instrumento, donde según Kerlinger (2018) es el valor en que un cuestionario logra causar resultantes esperadas.

Es expresar que reiterada colocación al igual involucrado, pueden tener resultantes asemejados.

Para su fiabilidad se procedió a realizar en análisis del Alpha de Cronbach, en el cual, según Telos (2015) La confiabilidad de un cuestionario, de acuerdo a la intención de comprender ciertos caracteres del secundario, de esta manera se puede conseguir u obtener muchos enunciados cuando son cuantificadas. Para valuar la confiabilidad se procedió a aplicar el coeficiente del Alpha de Cronbach para el instrumento y sus dimensiones.

Tabla 2. Resumen de procesamiento de datos Cuestionario de recolección de datos

Casos	N	%
Válidos	30	100,0
Excluidos ^a	0	,0
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Tabla 3. Resumen de procesamiento de datos cuestionario de recolección de datos

Casos	N	%
Válidos	30	100,0
Excluidos ^a	0	,0
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Tabla 4 Coeficiente de Confiabilidad de Alpha de Cronbach

Alfa de Cronbach	N de elementos
,925	15

Fuente: Elaboración propia, 2020.

INTERPRETACIÓN:

Se detalla que de acuerdo a los datos y con el análisis estadístico, se tiene un alfa de Cronbach de 0.925, de manera que al ser mayor al 0.7 y menor a 1, se destaca que el instrumento es de un nivel de confiabilidad muy bueno, para tener resultados de acuerdo a la problemática.

Según Kerlinger (2018) señala que, “es la conformidad en el cual un cuestionario, puede tener cierto alcance factible a partir de la evidencia estadística, para verificar si su aplicación da resultantes esperadas” (p. 52).

Herrera (1998) declara categorías de fiabilidad del cuestionario:

0,53 a menos - fiabilidad nula

0,54 a 0,59 - fiabilidad deficiente

0,60 a 0,65 - fiable

0,66 a 0,71 - Muy fiable

0,72 a 0,99 – Destacable fiabilidad

1.0 - fiabilidad perfecta.

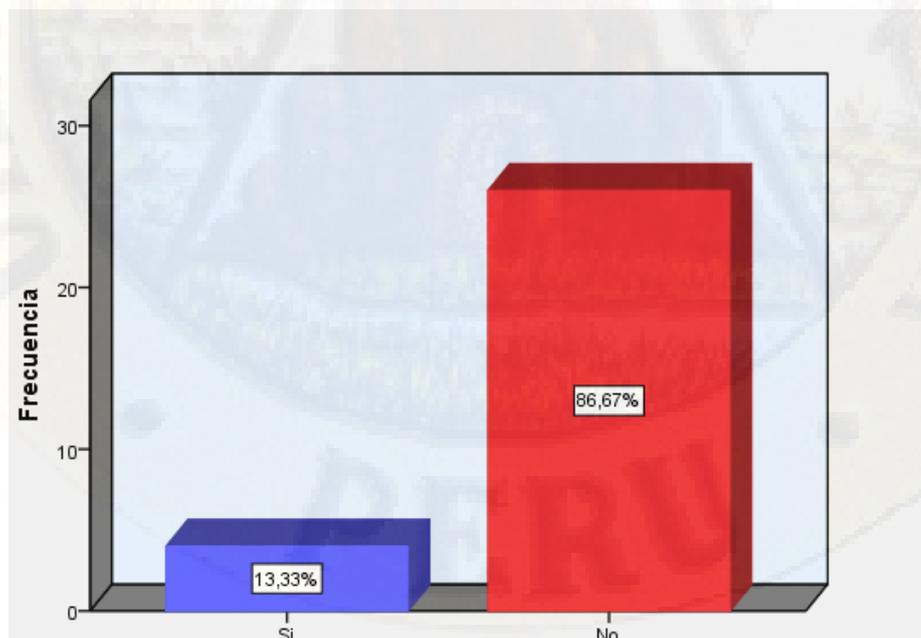
4.2 RESULTADOS DESCRIPTIVOS POR ÍTEM

Tabla 5. ¿Usted conoce o ha escuchado sobre la conversión de pena conforme al D. Legislativo n° 1300 en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
No	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 1. Usted conoce o ha escuchado sobre la conversión de pena conforme al D. Legislativo n° 1300 en el delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: Elaboración propia, 2020.

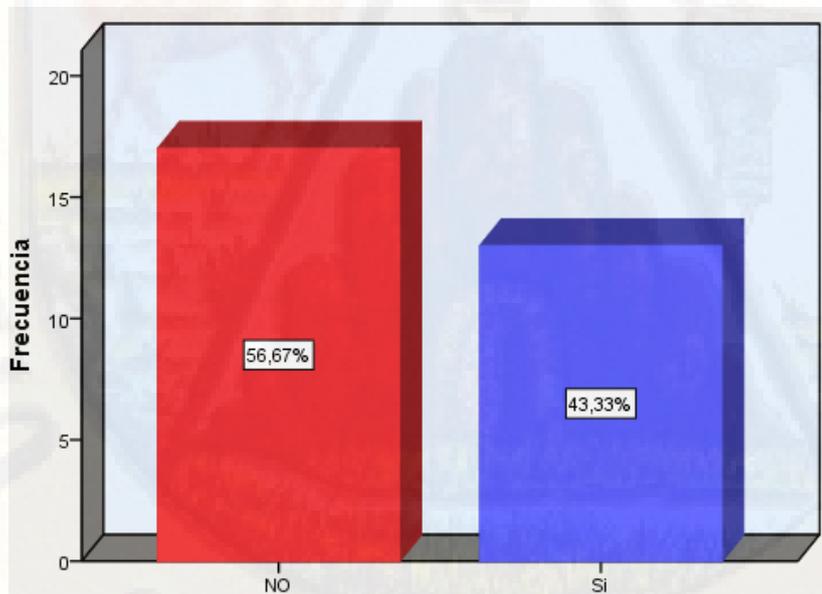
Interpretación: De conformidad con lo expuesto en la tabla 3 y el Gráfico 1, se puede precisar que el 13, 33%, de encuestados habrían escuchado sobre la conversión de la pena, y 86,67% de consultados no tendría conocimiento sobre la conversión de pena en marco al Decreto Legislativo N° 1300. En tanto los condenados no detendría saber sobre procedimiento de la conversión de la pena.

Tabla 6. ¿Usted que está sentenciado por el delito omisión a la asistencia familiar ha recibido alguna información de parte del INPE, que la conversión de pena conforme al Decreto Legislativo N° 1300, procede de oficio y a petición de parte?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
No	17	56,7
Si	13	43,3
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 2. ¿Usted que está sentenciado por el delito omisión a la asistencia familiar ha recibido alguna información de parte del INPE, que la conversión de pena conforme al D. Leg 13000, procede de oficio y a petición de parte?



Fuente: Elaboración propia, 2020.

Interpretación: De conformidad con la tabla 4 y la Gráfico 2, se puede observar el 56.70% de los encuestados considera que no ha recibido información de parte del INPE

sobre la conversión de penas conforme al Decreto Legislativo 1300; así el 43.3% de los encuestados manifiesta que si han recibido información sobre el tema.

NOTA: sobre los efectos del Decreto Legislativo, 1300, concerniente al marco legal, podemos evidenciar en los dos gráficos, y acorde cada ítem, los entrevistados en su mayoría sostienen que desconocen sobre los procedimientos de conversión de pena, a pesar que la norma expresa que procede de oficio, Es entonces se puede determinar que el efecto que surte el decreto legislativo 1300, para el presente no podría ser eficaz en cuanto al no cumplimiento por parte de los establecimientos, ya que no ayudaría a los internos a ser beneficiados.

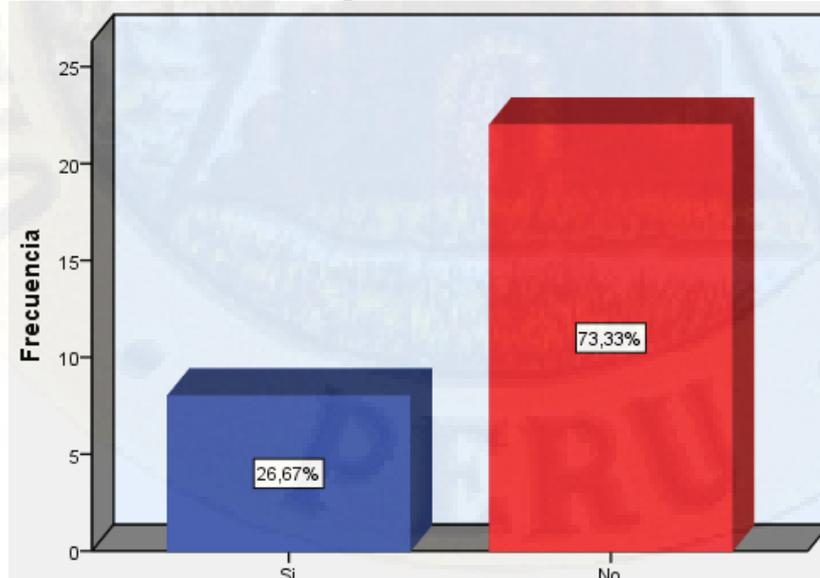
4.3 RESULTADOS EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA

Tabla 7. ¿Considera usted, que un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, con pena privativa de libertad menor de 04 años, debe tener acceso a la conversión de pena?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
No	8	26,7
Si	22	73,3
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 3. Considera usted, que un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, con pena privativa de libertad menor de 04 años, debe tener acceso a la conversión de pena.



Fuente: Elaboración propia, 2020.

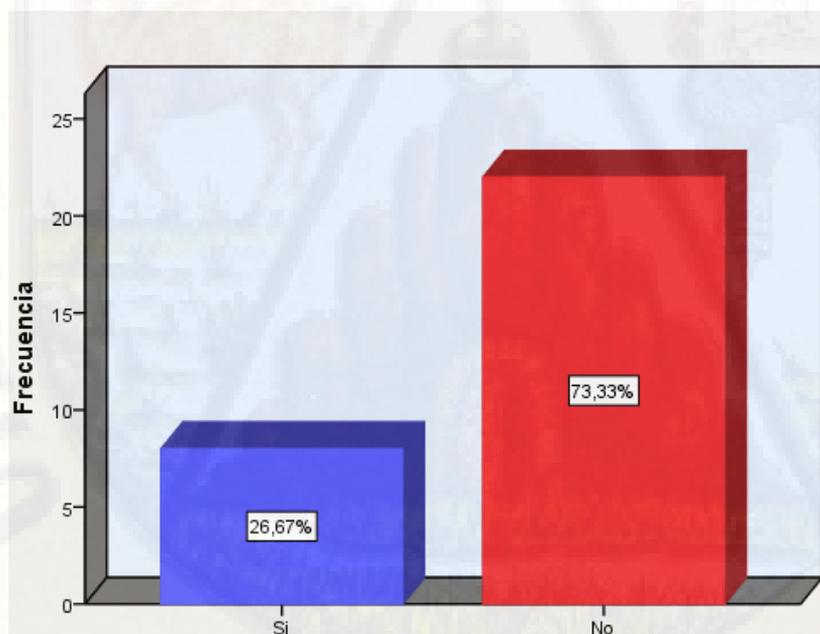
Interpretación: En relación con la tabla 5 y la Gráfico 2, se puede aducir que el 26.70% de los consultados considera que un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena privativa de la libertad menor de 04 años, no debe tener acceso a la conversión de pena, mientras que el 73.3% considera que si se debe tener acceso a este beneficio.

Tabla 8. ¿Consideras que el régimen cerrado ordinario favorece en el trato que se le da a un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	8	26,7
No	22	73,3
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 4. Consideras que el régimen cerrado ordinario favorece en el trato que se le da a un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: Elaboración propia, 2020.

Interpretación: En relación con la tabla 6 y la Gráfico 4, se puede acotar que el 26.70% de los consultados opinan que el régimen ordinario cerrado favorece el trato que se le otorga a un sentenciado por omisión por asistencia familiar; por el contrario,

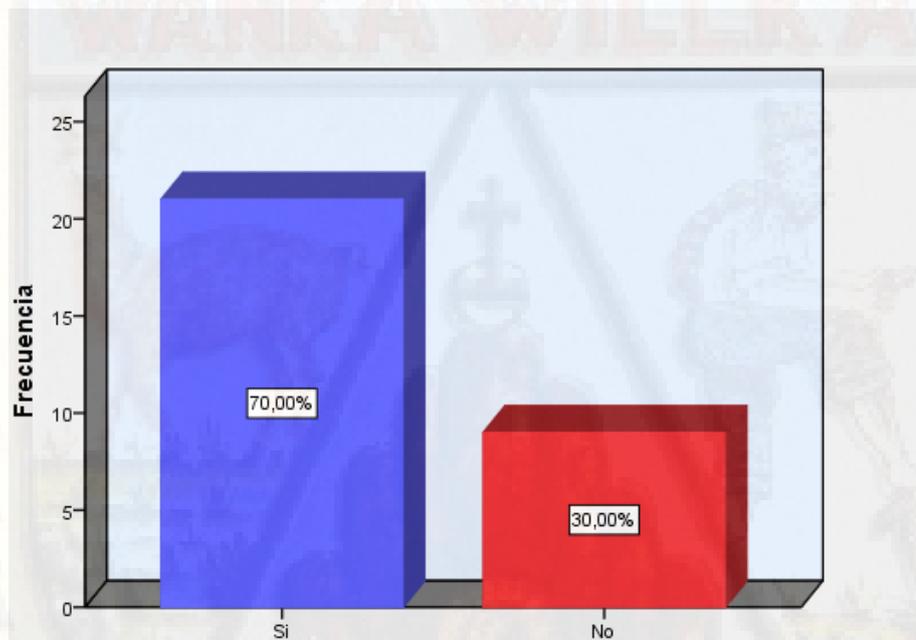
el 73.30% de los encuestado refiere que dicho régimen no favorece el trato recibido por los sentenciados por el delito en cuestión presentado y objeto de esta investigación.

Tabla 9. ¿Consideras que los internos por sentencia de delito de omisión a la asistencia familiar tendrían problemas para su reinserción en la sociedad?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	21	70,0
No	9	30,0
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 5. Consideras que los internos por sentencia de delito de omisión a la asistencia familiar tendrían problemas para su reinserción en la sociedad.



Fuente: Elaboración propia, 2020.

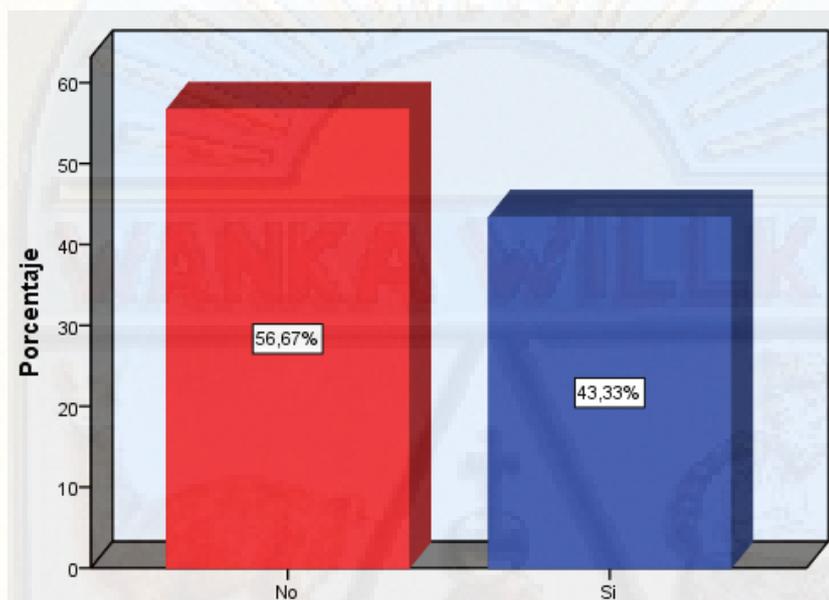
Interpretación: En virtud de los resultados arrojados en la tabla 7 y Gráfico 5, se puede referir que el 70.0% de los cuestionado afirman que los internos por sentencia de delito de omisión a la asistencia familiar tendrían problemas para su reinserción en la sociedad; mientras que, el 30.0% sostienen dichos reos no tendrían problemas para su reinserción social una vez cumplida la pena.

Tabla 10. ¿Usted antes de ser sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar trabajaba en el sector público o privado?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
No	17	56,7
Si	13	43,3
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 6. ¿Usted antes de ser sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar trabajaba en el sector público o privado?.



Fuente: Elaboración propia, 2020.

Interpretación: De conformidad con la tabla 8 y la Gráfico 6 se puede observar que el 56.70% de los consultados niega que contaba con un trabajo ya sea en el sector público o en el sector privado, mientras que el 43.30% de los encuestados menciona que si trabaja en ningún sector?

NOTA: para realizar el análisis de los supuestos de procedencia se plasmaron cuatro preguntas, se aprecia que la mayoría de los entrevistados sostiene que todos los sentenciados en ejecución de condena sentenciados a una pena no mayor de 06 años debería tener acceso a la conversión de pena, previo que se encuentren en una etapa mínima o mediana seguridad, estando en calidad de primario, no consignar con recurso de apelación e antecedentes judiciales, el mismo que el condenado tendría problemas para su reinsertarse ante la sociedad, y respecto al trato de los internos consideran que el trato no favorece al interno por estar en un régimen cerrado ordinario, o por ser

primario, entonces se tiene escenarios para que los internos puedan adherirse y puedan ser beneficiados conforme a la norma. por otro lado, se puede apreciar en su mayoría que los internos sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, son condenados que no cuenta con un trabajo permanente, y no tiene ingreso económico, la cual sería un problema que tenemos sentenciados cumpliendo su pena en un establecimiento.

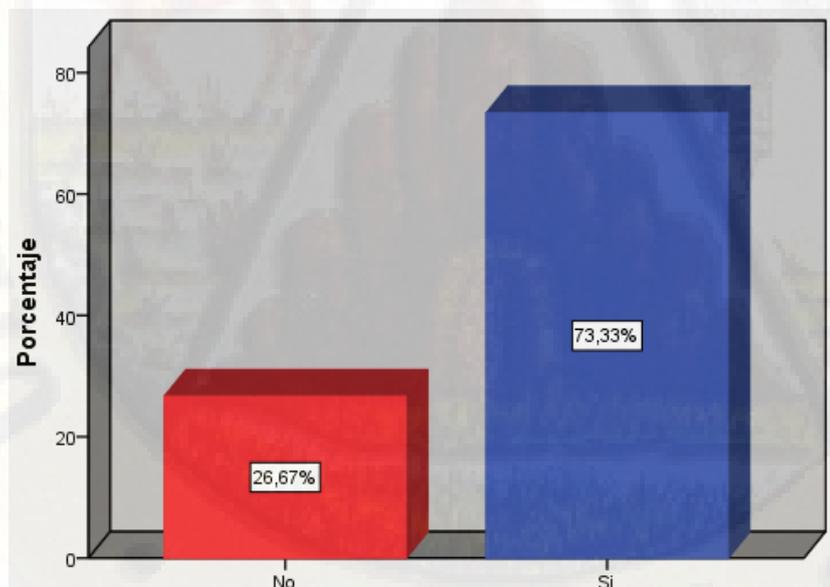
4.3 RESULTADOS EN LOS SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA

Tabla 11. ¿Consideras que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en su condición de revocado limita su obtención de la conversión de pena?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
No	8	26,7
Si	22	73,3
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 7. Consideras que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en su condición de revocado limita su obtención de la conversión de pena.



Fuente: Elaboración propia, 2020.

Interpretación: En relación con la tabla 9 y Gráfico 7, se puede apreciar que el 26.70% de los consultados opinan que su condición de revocado no limita su obtención

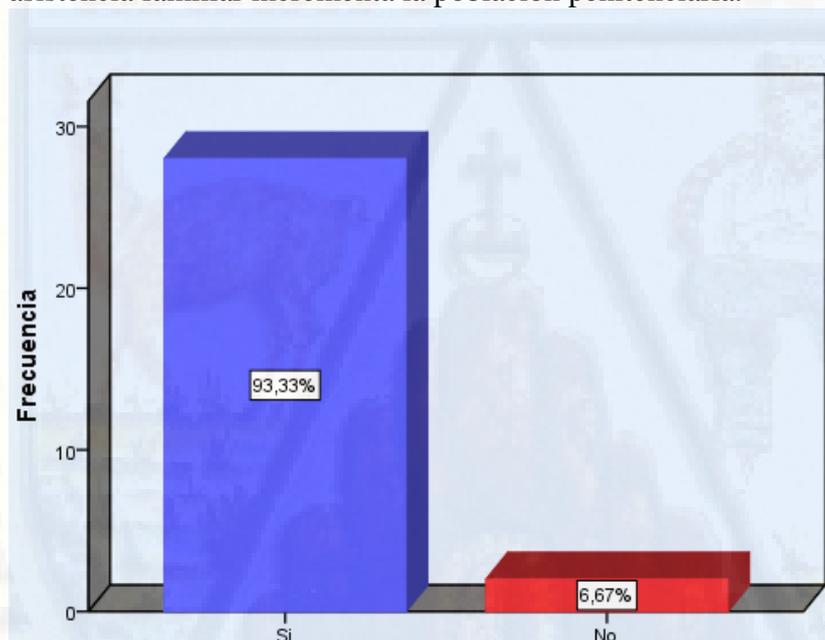
de la conversión de pena, por el contrario, el 73.30% de los encuestados refieren que dicho revocatoria si perjudica su trato en el centro penitenciario.

Tabla 12. ¿Consideras que la revocatoria de un sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar incrementa la población penitenciaria?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	28	93,3
No	2	6,7
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 8. Consideras que la revocatoria de un sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar incrementa la población penitenciaria.



Fuente: Elaboración propia, 2020.

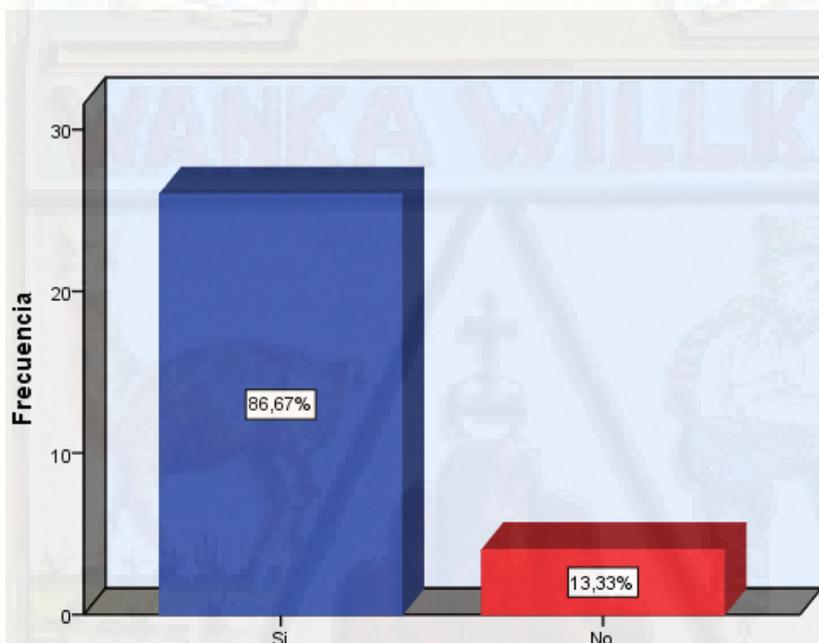
Interpretación: En referencia con lo dispuesto en la tabla 10 y el gráfico 8 se observa que el 93.3% de los encuestados considera que la revocatoria de un sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar incrementa la población penitenciaria.; no obstante, un 6.70% de los encuestados refieren que la revocatoria de un sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar no incrementa la población penitenciaria.

Tabla 13. ¿Consideras que la reincidencia de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar acrecienta la población penitenciaria?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	26	86,7
No	4	13,3
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 9. Consideras que la reincidencia de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar acrecienta la población penitenciaria.



Fuente: Elaboración propia, 2020.

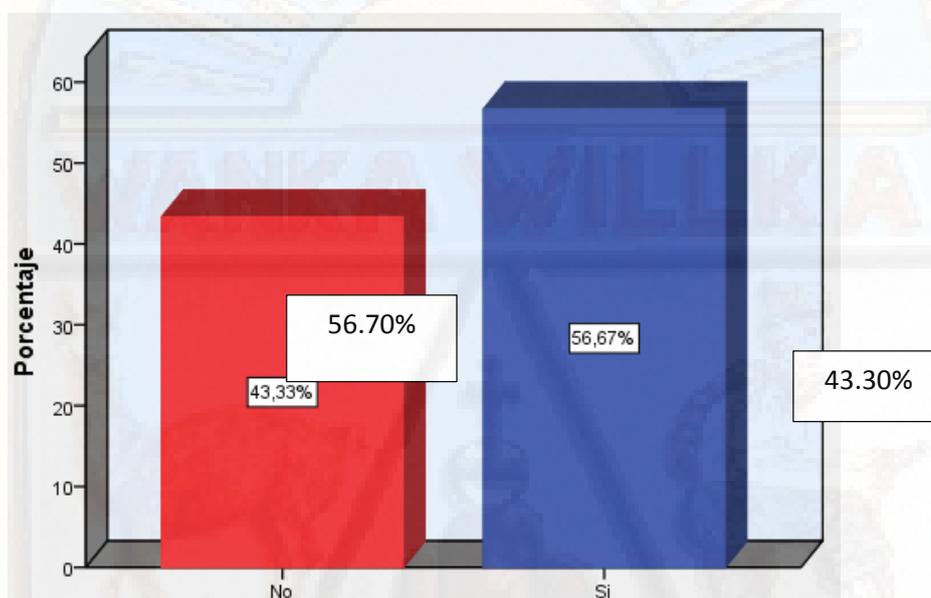
Interpretación: De conformidad con lo revelado en la tabla 11 y el gráfico 9, se puede apreciar que el 86.7% de los consultados refieren que la reincidencia de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar acrecienta la población penitenciaria; sin embargo, un 13.30% de los cuestionados opinan que la reincidencia de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar no acrecienta la población penitenciaria.

Tabla 14. ¿Consideras que la habitualidad de los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar perjudica el proceso de conversión de penas?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
No	13	43,3
Si	17	56,7
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 10. ¿Consideras que la habitualidad de los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar perjudica el proceso de conversión de penas?



Fuente: Elaboración propia, 2020.

Interpretación: De conformidad con la tabla 12 y el gráfico 10 se puede observar que el 56.70% de los consultados opinan que la habitualidad de los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar si perjudica el proceso de conversión de penas; Mientras que, el 43.30% de los reclusos encuestados establecen que la habitualidad de los condenados por el delito objeto a estudio no perjudica el proceso de conversión de penas.

NOTA: para realizar el análisis sobre los supuestos de improcedencia se plasmaron cuatro preguntas, a fin de determinar los efectos del Decreto Legislativo 1300, en el caso de improcedencia de conversión de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar; la cual en los ítems de cada pregunta se aprecia que la mayoría de los entrevistados concuerdan que los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, en la mayor parte los sentenciados se encuentran en calidad de revocado, por

lo que sería una limitación para obtener la conversión de pena, el mismo hecho de ser revocado incrementa la población penitenciaria y a la vez acrecenta la población, y la habitualidad de los condenados perjudica el proceso de conversión de pena, por tanto los entrevistados sostienen que el D.L, no es beneficioso para aquellos internos que han sido revocados, ya que no ser revocado es uno de los requisitos indispensables para poder acceder a la conversión de pena.

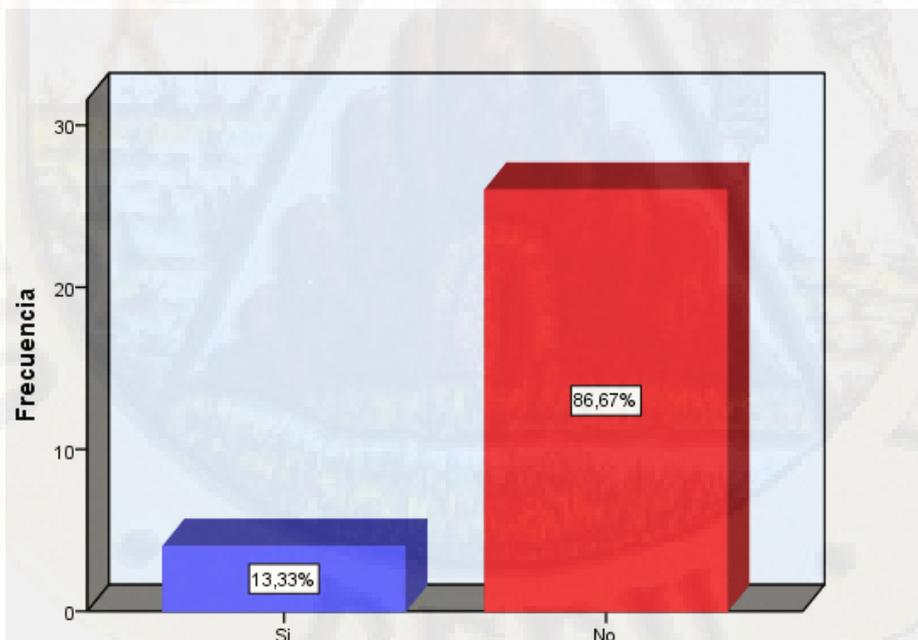
4.4 RESULTADOS EN LOS SUPUESTO DE PRIORIDAD

Tabla 15. ¿Cree usted, que una persona mayor de 65 años debería cumplir una pena efectiva, por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	4	13,3
No	26	86,7
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 11. Cree usted, que una persona mayor de 65 años debería cumplir una pena efectiva, por el delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: Elaboración propia, 2020.

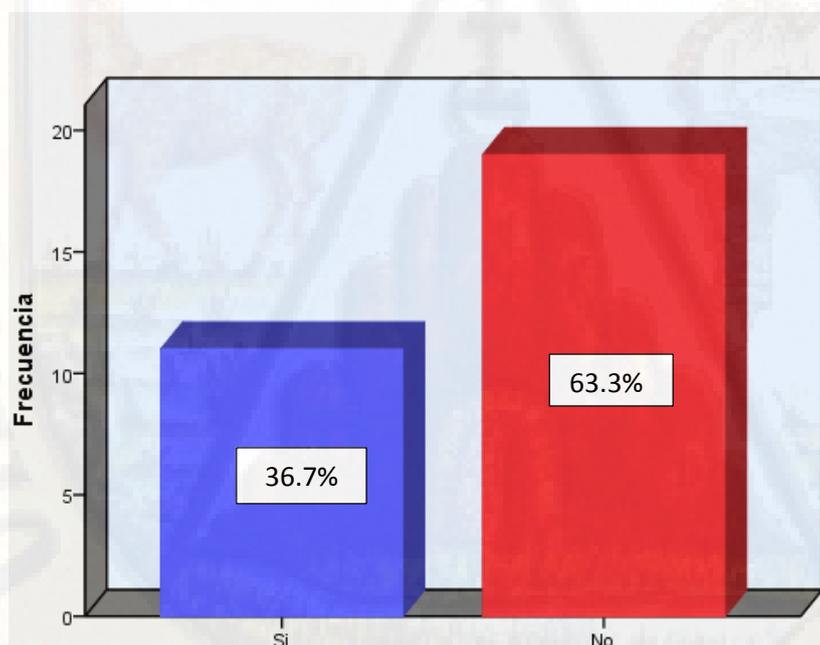
Interpretación: De la tabla 13 y el gráfico 11, tenemos que el 13.30% de los consultados opinan que una persona mayor de 65 años condenado por delito de omisión de asistencia familiar si debería cumplir una pena efectiva, en tanto, el 86.7% de los entrevistados considera que este tipo de población no debería cumplir pena efectiva.

Tabla 16. ¿Considera usted que un padre cabeza de familia condenado por delito de omisión a la asistencia familiar podrá reintegrarse a la sociedad?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	11	36,7
No	19	63,3
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 12. Considera usted que un padre cabeza de familia condenado por delito de omisión a la asistencia familiar podrá reintegrarse a la sociedad.



Fuente: Elaboración propia, 2020.

Interpretación: De la tabla 14 y el gráfico 12 se puede observar que el 36.70% de los consultados opinan que un padre de cabeza de familia sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar tiene la posibilidad de reintegrarse a la sociedad; No

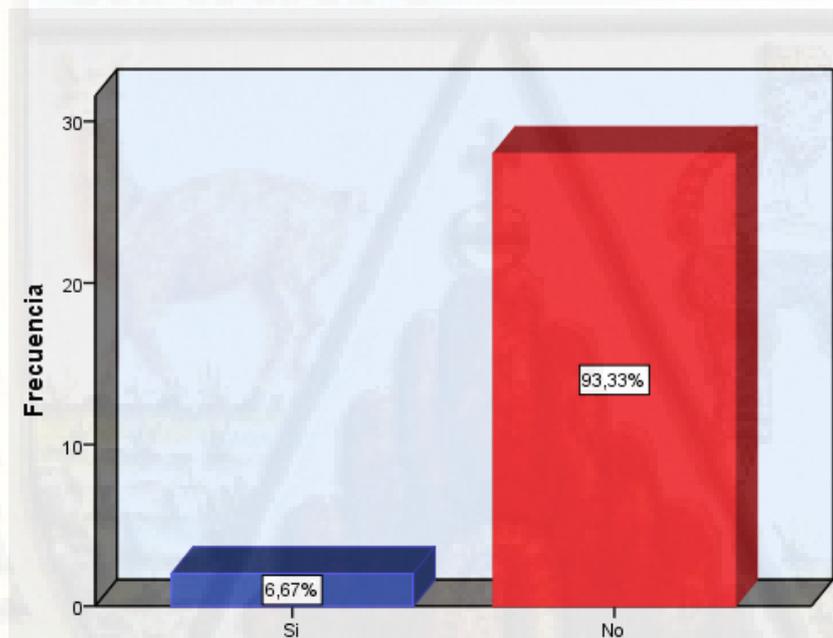
obstante, el 63.30% de los reclusos encuestados establecen que un padre de cabeza de familia sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar no tiene la posibilidad de reintegrarse a la sociedad.

Tabla 17. ¿Para usted considera que un padre de cabeza de familia debe estar sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	2	6,7
No	28	93,3
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 13. Para usted considera que un padre de cabeza de familia debe estar sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: Elaboración propia, 2020.

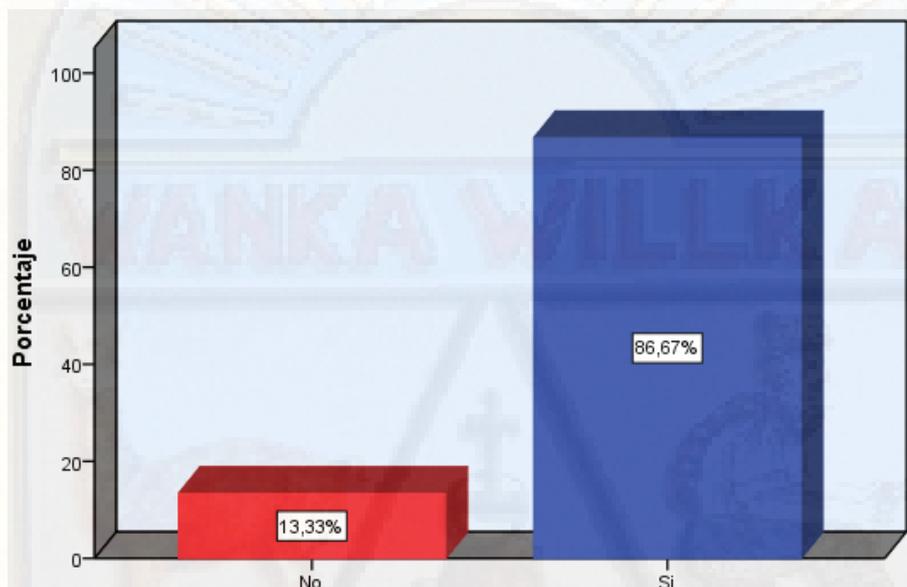
Interpretación: De la tabla 15 y el gráfico 13 tenemos que el 93.3% de los preguntados piensan que un padre cabeza de familia no debe estar sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, mientras que el 6.70% de los encuestados refieren que un padre cabeza de familia si debe estar sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 18. ¿Cree usted que en INPE- Huancavelica tenga mayor cantidad padres cabezas de familia sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
No	4	13,3
Si	26	86,7
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 14. Cree usted que en INPE- Huancavelica tenga mayor cantidad padres cabezas de familia sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar



Fuente: Elaboración propia, 2020.

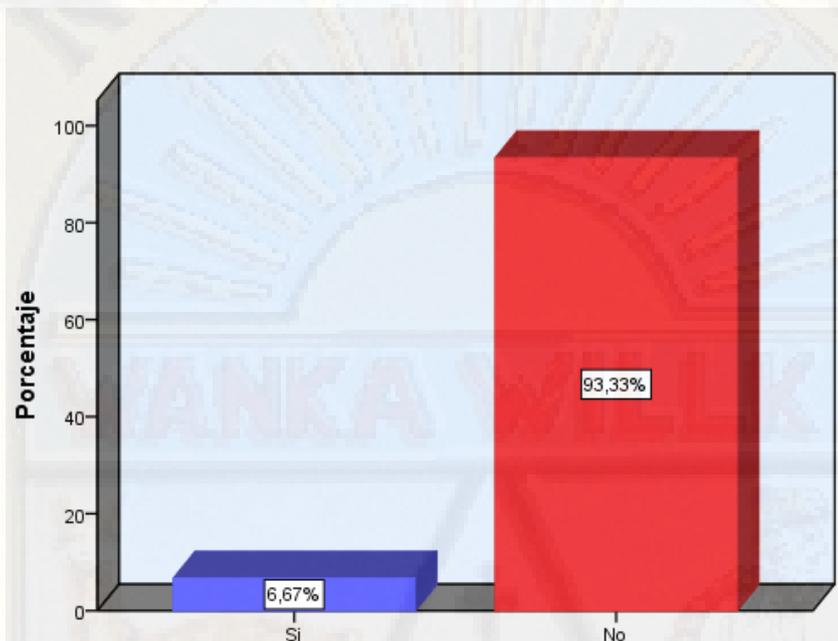
Interpretación: De la tabla 16 y el gráfico 14 tenemos que el 13.33% de los consultados opinan que el INPE – Huancavelica se tiene padres cabezas de familia sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, mientras que el 86.7% afirma que la interrogante sería negativa, es decir, que el INPE Huancavelica no alberga en mayor cantidad a padres cabeza de familia sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 19. ¿Cree usted que en el INPE-Huancavelica tenemos mujeres embarazadas sentenciadas por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	2	6,7
No	28	93,3
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Gráfico 15. ¿Considera que una mujer embarazada condenada por el delito de omisión a la asistencia Familiar pueda reintegrarse a la sociedad?



Fuente: Elaboración propia, 2020.

Interpretación: De la tabla 17 y el gráfico 15 tenemos que el 93.3% de los preguntados consideran que en el INPE – Huancavelica no se tiene mujeres embarazadas sentenciadas por el delito de omisión a la asistencia familiar, mientras que el 6.7% afirma que si existen mujeres embarazadas sentenciadas por el delito ya descrito.

NOTA: como se puede apreciar en gráfico y a los ítem los entrevistados no concuerdan que una persona mayor de 65 años cumpla una pena efectiva bajo un establecimiento, respecto a un padre cabeza de familia no podría reintegrarse a la sociedad, y a la vez afirman que no deberían ser sentenciado con una pena, y toda vez que los sentenciados en su mayoría son padres cabezas de familia, y por último consideran que no tenemos mujeres gestantes condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar.

4.5 SÍNTESIS DE LOS ENTREVISTADOS

A continuación, se presenta el producto de las respuestas del personal inmersa en el proceso de condenación y sentencias de los delitos de omisión a la asistencia familiar y su evaluación para la conversión de penas de cumplir con lo estatuido en el Decreto Legislativo N°1300; son funcionarios que por su cualidad en la circunscripción judicial del centro penitenciario San Fermín pueden esclarecer su punto de vista en relación al objeto de investigación del presente trabajo.

En esta sección de la investigación, se exponen los resultados obtenidos, es preciso acotar que, debido a la complejidad del tema, sólo dos personas mostraron disposición abierta de dar a conocer su nombre para compartir su opinión en relación al tema.

4.6 DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS DE LOS ENTREVISTADOS

Datos de los entrevistado (1) Verónica Mendoza Torres

Datos de los entrevistado (2) Miguel Ángel Cuba Huamán

Datos de los entrevistado (3-5): Anónimo

Cabe destacar, que todos son funcionarios que hacen vida en Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE), en el 3er juzgado de la circunscripción judicial de Huancavelica y que por su experiencia con causas relacionadas con el tema en estudio se vuelve fundamental su opinión para lograr decantar cualitativamente las hipótesis planteadas por el investigador.

Tabla 20. Síntesis representativa del ítem 1. ¿El Decreto Legislativo N°1300, se aplica de manera correcta en los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario? Explique.

Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)	Entrevistado (4)
Si, se aplica correctamente el decreto legislativo N° 1300 a los sentenciados por el delito de Omisión a la asistencia Familiar por no superar los 4 años de pena de privativa de	Si, de acuerdo a los requisitos y condiciones en la norma.	No respondió	Creo que sí, porque evita la sobrepoblación.

libertad.

Temas importantes:

- Correcto uso de la norma.
 - Mejor uso de la aplicación de la norma.
 - Omisión de la asistencia familiar.
-

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador:

Es importante mencionar que, para los entrevistados las condiciones de aplicabilidad de la norma son buenas puesto que, cumple con los requisitos y condiciones dispuesta en la norma para la tipificación de la ley en materia de conversión de penas para delitos menores.

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Tabla 21. Síntesis representativa del ítem 2. ¿Usted es consciente de los beneficios que genera el Decreto Legislativo N°1300 en los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar? Explique.

Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)	Entrevistado (4)
Si, de la conversión de pena por ser un delito que no supera los 6 años de pena privativa de libertad.	La libertad anticipada del sentenciado, ante la sobrepoblación penitenciaria.	No respondió	Ofrece la libertad del sentenciado previa audiencia y cumplimiento de la pena.

Temas importantes:

- Beneficios derivados del Decreto Legislativo N°1300.
 - Sentenciados por omisión a la Asistencia Familiar.
 - Tiempo de la pena privativa de libertad
 - Sobrepoblación penitenciaria.
 - Conversión de la pena.
-

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador:

Cabe destacar que, para los entrevistados existen diversidad de beneficios que ofrece el Decreto Legislativo N°1300 que van desde la conversión de pena teniendo en cuenta con penas alternativas a la privativa de libertad dado los supuestos de

procedencias que refiere el entrevistado (1) que la sanción para sentenciados por el delito en cuestión se encuentra en un rango menor a 6 años por lo cual se puede acceder a este beneficio.

Sin embargo, el entrevistado (2), aduce dentro de los beneficios de conversión de pena alternativas a la privativa de libertad bajo los supuestos planteados por la ley derivado al factor que a su juicio se procura evitar con esta medida que es la sobrepoblación penitenciaria, cuyo fenómeno en su opinión es un hecho que complica el sistema carcelario en el Perú; por otro lado el Entrevistado (3) optó por abstenerse de responder el presente ítems y por último, el Entrevistado (4) hace referencia a el proceso de audiencia que debe transitar el reo para optar por la conversión de pena de una privativa de libertad a una pena de prestación de servicios a la comunidad entre otras para resarcir el delito.

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Tabla 22. Síntesis representativa del ítem 3. ¿Considera usted que un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con la pena privativa de libertad efectiva no mayor a cuatro (4) años tendría acceso a la conversión de la pena por el Decreto Legislativo N°1300? Explique.

Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)	Entrevistado (4)
Claro que si, a todos los delitos de Omisión a la asistencia familiar se les otorga pena suspensiva, o prestación de servicios comunitarios por no ser mayor a 4 años de privativa de libertad.	Sí, porque el Decreto 1300 autoriza.	No respondió	Si

Temas importantes:

- Penas privativas de libertad efectivas no mayor a 4 años
- Conversión de penas alternativas a la privativa de libertad

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador:

El entrevistado (1) que a las penas del delito tipificado claramente y estudiado por

la presente investigación. Son convertidas a penas suspensivas o de prestación de servicios a la comunidad. Adicionalmente agrega el entrevistado (2), que asiente a la afirmación del cuestionamiento puesto que, taxativamente el decreto en estudio lo autoriza; por otro lado, el Entrevistado (3) optó por abstenerse de responder el presente ítems y, por último, el Entrevistado (4). Se une a la opinión de sus homólogos predecesores afirmando lo que se sostiene que el derecho los asiste mediante este supuesto para optar a la conversión de penas.

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Tabla 23. Síntesis representativa del ítem 4. ¿Considera usted que el régimen cerrado ordinario favorece en el tratamiento penitenciario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar? Explique.

Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)	Entrevistado (4)
No, por eso justamente solo el decreto de urgencia N°008.2020	En la medida de lo posible ese régimen de cerrado con tratamiento más benigno	Sí, porque el interno sentenciado no cumplió con la sentencia judicial que debería pasar hacia su menor hijo, por lo cual se ha cometido la omisión a la asistencia familiar o se ha vulnerado el derecho superior del niño antemas que se tipifica en el código del niño, niña y adolescente.	No, porque no se facilita la rehabilitación del interno.

Temas importantes:

- Favorecimiento del Tratamiento penitenciario.
- Régimen ordinario cerrado.
- Sentenciado por omisión a la asistencia Familiar.

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador: Para efectos, del presente cuestionamiento se puede apreciar contrariedad y pluralidad en las opiniones de los expertos consultados. Por lo cual, el entrevistado (1) refiere a que el régimen ordinario cerrado no es favorable para el sentenciado por el delito citado haciendo mención al decreto de urgencia 008.2020.

En yuxtaposición, se encuentra la opinión del entrevistado (3), que, por el contrario, considera que, si es justo merecedor y favorable el tratamiento penitenciario bajo reclusión en el penal al sentenciado por el delito en cuestión, ya que, ha violado los mandatos judiciales y hace mención a la posible reincidencia del delito ut supra mencionado; ahora bien, también afirma que, al incurrir en el delito vulnera el derecho sagrado al menor contenido en el código del niño, niña y adolescente.

Sin embargo, el entrevistado (2) refiere un punto medio entre las dos opiniones al señalar que en la medida de lo posible se procura un tratamiento cuanto más benigno posible dentro del tratamiento penitenciario refiere para los sentenciados por este delito menor.

No obstante, el entrevistado (4) apoya la postura del entrevistado (1) al referir que no es la solución o el tratamiento óptimo este régimen cerrado ordinario para una causa de un delito menor puesto que no facilita la rehabilitación del individuo de conformidad con el fin último de la pena que es reinsertar a un ciudadano apto para la vivencia en sociedad y dicha realidad no crea las condiciones adecuadas para ello.

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Tabla 24. Síntesis representativa del ítem 5. ¿Considera usted que la calidad de primario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia favorece en su tratamiento penitenciario? Explique.

Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)	Entrevistado (4)
No, por eso casi nunca se le impone medidas privativas de libertad efectiva por ende se le da una pena suspensiva o se convierte a	Sí, porque es clasificado a dicha condición	En mi opinión, si les favorece en su tratamiento penitenciario para que sean más responsables ante la responsabilidad con su menor hijo y que cumpla con su derecho que le corresponde como padre y no sea vulnerado el derecho del	Sí, porque para cada régimen existe un tratamiento distinto.

prestación de menor ante nada porque los
servicio padres se sirven de sus
comunitario. responsabilidades.

Temas importantes:

- Favorecimiento del Tratamiento penitenciario.
- Calidad primaria.

Sentenciado por omisión a la asistencia Familiar.

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador: En virtud, del presente cuestionamiento se pudo vislumbrar de nuevo que hubo contrariedad y pluralidad en las opiniones de los expertos consultados. Por lo cual, el entrevistado (1) refiere a que no que por eso es que según su experiencia la mayoría de las causas se les impone una pena alternativa de la privativa de libertad ya sea, suspensiva o de prestación de servicios.

En contraposición, se encuentra la opinión del entrevistado (3), que, por el contrario, considera que, si es favorable el tratamiento penitenciario bajo reclusión en el penal al sentenciado por el delito en cuestión, ya que, sirve como escarmiento por la violación de los deberes y responsabilidades como padre y que por el incumplimiento del delito ut supra mencionado.

Sin embargo, el entrevistado (2) refiere un punto entre las dos opiniones al señalar que si porque cabe dentro de lo contemplado en la ley.

Mientras que, el entrevistado (4) apoya la postura que si favorece al esbozar que cada régimen existe en un tratamiento distinto por lo cual es el adecuado según su opinión.

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Tabla 25. Síntesis representativa del ítem 6. ¿Considera usted que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia afecta su tratamiento penitenciario? Explique.

Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)	Entrevistado (4)
No respondió	No, por cuanto la conducta rebelde y reacia	No respondió	Sí, porque la mayoría de las veces cuando se procede la

del sentenciado tiene que ser encaminada en la internalización de la norma y entendimiento de su conducta negativa.

revocatoria de penas, lo que se hace es crear mayor población penitenciaria y genera que el sentenciado adopte y se relacione con reos de mayores problemáticas

Temas importantes:

- Afectación del Tratamiento penitenciario.
- Revocatoria de conversión de pena.
- Sentenciado por omisión a la asistencia Familiar.

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador: En virtud de esta interrogante el entrevistado (1) prefirió abstenerse de contestar al igual que el entrevistado (3); sin embargo, el entrevistado (2), fijó una postura un poco conservadora al referir que no puesto que para la revocatoria de la conversión de pena es porque el sentenciado no ha cambiado y debe ser encausada su actitud en relación al cumplimiento de la norma sin menoscabo de la lesión moral afín de deponer la rebeldía y la actitud reacia a la sujeción de la norma en esta materia; no obstante, el entrevistado (4), precisó por el contrario que difería bajo el entendido que cuando esto ocurre colude con la creación de sobrepoblación y hacinamiento en el centro penitenciario ocasionando así que el sujeto en cuestión se relacione con individuos penados por crímenes mayores creando un caldo de cultivo para auspiciar la visión delictiva en contraposición de la idea de sanar a la persona para reinsertarla en la sociedad.

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Tabla 26. Síntesis representativa del ítem 7. ¿Puede considerar que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar hace que el centro penitenciario incremente su población por este delito? Explique.

Entrevistado (1)	Entrevistado (2)	Entrevistado (3)	Entrevistado (4)
Claro que sí, pero	Si, por las cantidades de	Si.	Si.

actualmente para esa procesos que representa.
 problemática se aplica Puesto que esto representa
 el Decreto de urgencia el 60% de la caja procesal
 N°008.2020 de este juzgado.

Temas importantes:

- Incremento poblacional en el Centro penitenciario.
- Revocatoria de conversión de pena.
- Sentenciado por omisión a la asistencia Familiar.

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador:

En referencia a este inciso por unanimidad de los entrevistados aducen que este tipo de causas generan incremento poblacional en relación a las revocatorias de penas del delito objeto a estudio; específicamente, el entrevistado (1) hace mención que para estos casos actualmente se procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de urgencia N° 008.2020 para intentar paliar la situación en cuestión y reafirma en el entrevistado (2) que la recurrencia de estos hechos alcanza hasta el 60% de la caja procesal de esa circunscripción judicial por lo que representa una situación latente que debe ser corregida.

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Tabla 27. Síntesis representativa del ítem 8. ¿En qué medida considera usted que una persona mayor de 65 años sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar tiene la oportunidad de reinserarse a la sociedad? Explique.

Entrevista (1)	Entrevista (2)	Entrevista (3)	Entrevista (4)
Es difícil reinsertarse a la sociedad en esos casos.	Las obligaciones y deberes emanadas de las normas, entre ellas las prestaciones alimentarias deben ser respetadas y cumplidas y los mayores de 65 años en tanto reúnan las condiciones materiales y económicas no	No respondió	Sí, porque siendo una persona adulta no podría quedarse sin aportar a la sociedad, se le incentivaría mayor oportunidad para servir y sentirse

pueden sustraerse de sus importantes para la deberes. Por mezquindad o por sociedad. una conducta de puro voluntarismo.

Temas importantes:

- Individuos mayores a 65 años.
 - Reinserción social.
 - Sentenciado por omisión a la asistencia Familiar.
-

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador:

En referencia a este ítem se denotó división en las respuestas, puesto que, el entrevistado (1) señala en virtud de la experiencia que por las limitaciones propias de la edad es complicado hacer una reinserción adecuada y armónica a la sociedad para esta población particular, aunado a eso, el tema de ser sentenciado por el delito en cuestión complica aún más el concepto de reinserción social.

Ahora bien, el encuestado (2), es enfático al esputar que la Ley es clara, caso específico, las prestaciones alimentarias para la asistencia familiar y, por ende, sin distingo de edades si el individuo tiene la capacidad económicas y materiales para el cumplimiento de las mismas no puede escudarse en la edad, mezquindad o por mero voluntarismo para dejar de cumplirla y por lo cual no debe haber excepción ni supuesto de prioridad para la pena bajo este entendido. Siempre y cuando se cumpla las condiciones (*ceteris paribus*), el entrevistado (3) decidió abstenerse de responder, No obstante, el entrevistado (4), considera que si hay la manera de incentivar al concepto de reinserción social para esta particular segmentación de la población con las condiciones particulares de la edad para adherirlos a una visión donde sean fructíferos para la sociedad.

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Tabla 28. Síntesis representativa del ítem 9. ¿Mencione si un padre o madre que es cabeza de familia debería ingresar a un centro penitenciario por el delito de omisión a la asistencia familiar? Explique.

Entrevista (1)	Entrevista (2)	Entrevista (3)	Entrevista (4)
----------------	----------------	----------------	----------------

Es un delito de omisión a la asistencia familiar y solo se tiene que cumplir lo que le indica la sentencia, puesto que antes de su sentencia se le otorga varias oportunidades	Cualquiera de ellos en tanto incumpla sus deberes alimentarios.	Si. Porque ambos padres tienen la misma responsabilidad ante sus hijos, si hay una sentencia judicial se debe cumplir.	No, porque siendo el sustento principal afecta la familia.
--	---	--	--

Temas importantes:

- Padre o madre cabeza de hogar.
 - Ingreso al centro penitenciario.
 - Sentenciado por omisión a la asistencia Familiar.
-

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador:

En referencia a este ítem se pudo observar que hay quorum al señalar en mayoría que sin distingo de prioridades o prerrogativas si existe una sentencia se debe cumplir. Como afirma el entrevistado (3) que hace mención que si existe una sentencia debe aplicarse la primacía de la Ley, además, también continúa esclareciendo que tanto el hombre como la mujer tienen las mismas responsabilidades de cara a sus hijos.

Por su parte, el entrevistador (2) es enfático al soslayar que en tanto cualquiera de los dos incumpla sus deberes alimenticios es procedente el ingreso al centro penitenciario si se asumen las condiciones tipificadas en la ley como hecho generador de sanción.

En ese mismo sentido argumentó el entrevistado (1) al comentar que solo deben cumplir con las prestaciones alimentarias sostenidas en la ley específica para ello y que antes de emanar sentencia efectiva para cualesquiera de los casos expuesto se le otorga una cantidad de oportunidades prevista en el proceso para evitar tal situación.

Por último, la entrevista (4) difiere de los anteriores que no debe realizarse lo que supone este ítem debido a que se debe imperar el derecho supremo a la familia y al ser sustento de ella no debe haber sanción privativa de libertad puesto que esto afectaría a la familia.

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Tabla 29. Síntesis representativa del ítem 10. ¿Si usted es o fuera la cabeza de familia tiene la capacidad de cumplir con el pago de manutención de su hogar? Explique.

Entrevista (1)	Entrevista (2)	Entrevista (3)	Entrevista (4)
Claro que sí, uno tiene proyectar y garantizar los gastos que genera a la manutención del hogar.	Si en mi casa lo hago no por la conminación legal sino como un acto de afecto y atención a mi familia	La manutención se otorga de conformidad a lo acordado entre las partes o por vía de una sentencia judicial que se debe guardar para el menor hijo. En el caso de ambos padres tienen la misma responsabilidad del hijo y dar por iguales excepto que la madre estaría incapacitada el padre debe asumir la responsabilidad	Si

Temas importantes:

- Padre o madre cabeza de hogar.
- Capacidad de cumplimiento con la manutención.
- Sentenciado por omisión a la asistencia Familiar.

Representación de la realidad: Entrevistados – Investigador:

En referencia a este ítem por unanimidad se refiere que si se tiene la capacidad de responder por la manutención del hijo menor unos aducen a temas de afecto y responsabilidad y otros refieren a la igualdad que se tiene para dar el cumplimiento a esta disposición legal.

Fuente: Elaboración propia, 2020.

4.7.- ANÁLISIS DEL OBJETIVO GENERAL DE LOS EFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1300, EN LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

En el presente se describe los resultados del objetivo general, donde se determina los efectos del Decreto Legislativo N° 1300, en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el establecimiento penitenciario San Fermín, Huancavelica –

2019, abordado de acuerdo a la doctrina, jurisprudencia, la práctica de los profesionales que trabajan en el juzgado de la investigación preparatoria – del Distrito Judicial de Huancavelica, y los sentenciados por el delito de omisión del establecimiento de la misma jurisdicción, cual ha sido tomado como instrumento, para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Como primer punto, se ha podido determinar que la mayoría de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario San Fermín, no tiene conocimiento sobre los beneficios que brota dicho decreto, sobre la conversión de pena, a pesar que la disposición lo señala que procede a petición de parte y/o oficio, por lo que los internos no serían informados al momento de ingresar al establecimiento por lo que agentes jurídicos no estarían informando de manera vigoroso, y dar el cumplimiento la mencionada norma; en segundo lugar también se ha determinado que la norma se instaure como un beneficio penitenciario, en la que se puede evidenciar que solo beneficia a algunos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, y no en su totalidad, a razón que el condenado debe cumplir algunos requisitos, la cual en su mayoría las solicitudes de conversión de pena son declaradas improcedentes, asimismo el interno ya se limita a solicitarlo.

4.8.- ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS: PROCEDENCIA, IMPROCEDENCIA Y PRIORIDAD

En el presente se describe los resultados del objetivo específicos, donde se identificó los supuestos de procedencia, improcedencia y prioridad de los efectos del Decreto Legislativo N° 1300, en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el establecimiento penitenciario San Fermín, Huancavelica – 2019.

SUPUESTO DE PROCEDENCIA: se ha podido identificar conforme lo establece la norma, para la ejecución de su procedencia el condenado debe estar sentenciado a una pena menor a 4 años y que debe hallarse preso en el régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario. Asimismo, en segundo supuesto el condenado debe estar sentenciado a una pena no mayor a 6 años y que debe hallarse preso en la etapa mínima seguridad del régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario.

Por lo que, podemos identificar que no solo la pena debe ser menor a 06, y de 04 años, sino que también el sentenciado debe estar preso bajo un régimen cerrado ordinario,

la cual en marco del sistema penitenciario tenemos la sub categorías del régimen penitenciario de la población intramuros (medio cerrado) y la población extramuros (medio libre); exceptuando a los condenados que se encuentran en el medio cerrado, ya que son internos de peligrosidad. Sin embargo, podemos señalar que los internos que se encuentran en el régimen cerrado ordinario, son internos comunes no peligrosos, el mismo que tenemos características de progresión y regresión que lo establece el código ejecución penal. De la misma forma el sentenciado que registra alguna sentencia con pena privativa de libertad pendiente por cumplir o tendría un mandato de prisión preventiva vigente, no podría optar por el beneficio penitenciario, y sería rechazado por el juez. Por otro lado, debo mencionar que el decreto de conversión de pena procede para aquellos condenados que cuneta non una sentencia firme efectiva y consentida, mas no para los que tiene una prisión preventiva provisional.

SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA: conforme al análisis de los efectos del Decreto Legislativo N° 1300, sobre supuestos de improcedencia para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, el procedimiento especial de conversión penas no procede para condenados que hayan cometido delitos de mayor lesividad, superando la pena efectiva de 06 años, en la cual se encuentran los sentenciados el régimen intramuros, que son reos de peligrosidad, como condenados por delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475; condenados por delitos cometidos como miembros o integrantes de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; Tampoco procede cuando se trate de condenados que revistan cualquiera de las siguientes condiciones: Tener la condición de reincidente o habitual, o que su internamiento sea consecuencia de revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

SUPUESTO DE PRIORIDAD: se ha identificado conforme al análisis de los efectos del Decreto Legislativo N° 1300, sobre supuestos de prioridad para obtener la conversión de pena, en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, son para los condenados mayores de 65 años: Para el uso de esta prioridad, se debe

adjuntar la partida de nacimiento o el DNI dentro del informe del órgano técnico de tratamiento.

El mismo que se ha identificado que se tiene la prioridad para los condenados que son madres o padres cabeza de familia, con hijo menor de edad, o con hija, o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo cuidado, persona que se encargan la manutención económica de la familia por lo que tendrían dependencia emocional adicionalmente.

4.9.- ANÁLISIS DE LA SÍNTESIS DE LOS ENTREVISTADOS

Aquí se describe sobre los resultados de los interrogantes dirigidos hacia los miembros del 3 ° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huancavelica, sobre el análisis de los efectos del decreto legislativo 1300, en los condenados por el delito de omisión la asistencia familiar del centro penitenciario San Fermín, Huancavelica- 2019.

Es importante mencionar que, para los(as) entrevistados las condiciones de aplicabilidad de la norma son buenos puesto que, siempre y cuando cumple con los requisitos y condiciones dispuesta en la norma para la tipificación de la ley en materia de conversión de penas para delitos menores, el mismo que es un sistema penitenciario nuevo que es beneficioso solo para aquellos sentenciados con una pena efectiva y consentida.

Cabe destacar que, para las entrevistados existen diversidad de beneficios que ofrece el Decreto Legislativo N°1300, que van desde la conversión de pena teniendo en cuenta con penas alternativas a la privativa de libertad dado los supuestos de procedencias que estable la norma, con un rango de pena que no supere a los 06 años, y con una prioridad a los internos que tengan la edad de 65 años, quienes aducen que no podrían estar recluso, el mismo que el padre cabeza de familia no podría estar recluso en un establecimiento, y con una reparación pendiente a pagar.

4.3 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.2.1 HIPÓTESIS GENERAL

H₁ = Los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario Huancavelica, 2019, son los supuestos de procedencia, improcedencia y de prioridad.

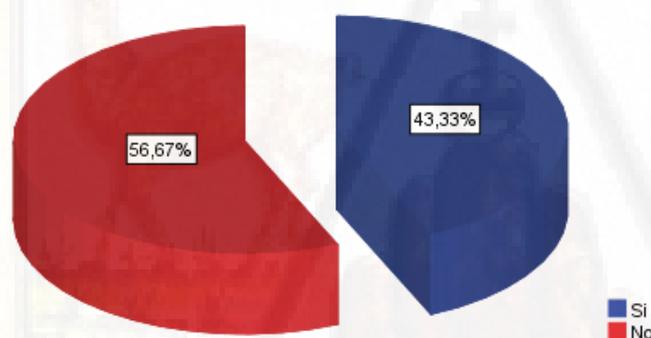
H₀ = Los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario Huancavelica, 2019, NO son los supuestos de procedencia, improcedencia y de prioridad.

Tabla 30. Contrastación descriptiva de la Hipótesis general

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	13	43,3
No	17	56,7
Total	30	100,0

Fuente: Base de Datos, 2020.

Gráfico 15. Contrastación descriptiva de la hipótesis general



Fuente: Base de Datos, 2020.

De la tabla 29 y el gráfico 18, se observa que la hipótesis descriptiva general de la investigación es rechazada siendo: Los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario Huancavelica, 2019, NO son los supuestos de procedencia, improcedencia y de prioridad. Este resultado se basa en la evidencia estadística al 56.7%.

4.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

H₁ = Los supuestos de procedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario Huancavelica,

2019, son la pena privativa de la libertad y la revocatoria de la pena alternativa de la libertad.

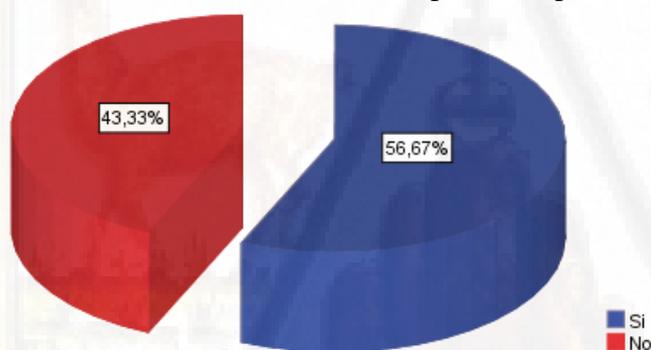
H_0 = Los supuestos de procedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario Huancavelica, 2019, NO son la pena privativa de la libertad y la revocatoria de la pena alternativa de la libertad.

Tabla 31. Contrastación de la hipótesis específica 1

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	17	56,7
No	13	43,3
Total	30	100,0

Fuente: Base de Datos, 2020.

Gráfico 19. Contrastación de la hipótesis específica 1



Fuente: Base de Datos, 2020.

De la tabla 30 y el gráfico 19, tenemos que existe evidencia estadística que aprueba la hipótesis específica 1: Los supuestos de procedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario Huancavelica, 2019, son la pena privativa de la libertad y la revocatoria de la pena alternativa de la libertad. Al 56.7% de apreciación de la población de estudio.

4.2.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

H_1 = Los supuestos de improcedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario

Huancavelica, 2019, son la suspensión de la pena ejecutiva de la libertad y personas mayores de 65 años.

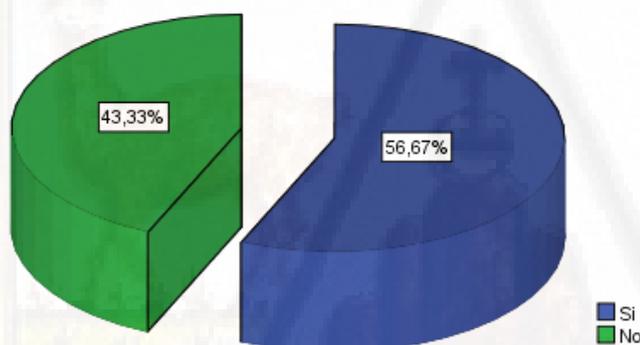
H_0 = Los supuestos de improcedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario Huancavelica, 2019, NO son la suspensión de la pena ejecutiva de la libertad y personas mayores de 65 años.

Tabla 32. Contrastación de la hipótesis específica 2

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
Si	17	56,7
No	13	43,3
Total	30	100,0

Fuente: Base de Datos, 2020.

Gráfico 2016. Contrastación de la hipótesis específica 2



Fuente: Base de Datos, 2020.

De la tabla 31 y el gráfico 20, se observa que se aprueba la hipótesis descriptiva de investigación: Los supuestos de improcedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario Huancavelica, 2019, son la suspensión de la pena ejecutiva de la libertad y personas mayores de 65 años. Con una evidencia estadística del 56.7%

4.2.4 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

H_1 = Los supuestos de prioridad del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario Huancavelica, 2019, es que el imputado sea cabeza de familia con un hijo con discapacidad.

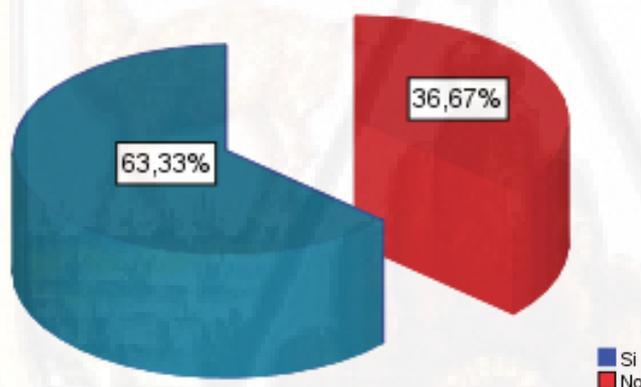
H_0 = Los supuestos de prioridad del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario Huancavelica, 2019, **NO** es que el imputado sea cabeza de familia con un hijo con discapacidad.

Tabla 33. Contrastación de la hipótesis específica 3

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
No	11	36,7
Si	19	63,3
Total	30	100,0

Fuente: Base de Datos, 2020.

Gráfico 21. Contrastación de la hipótesis específica 3



Fuente: Base de Datos, 2020.

De la tabla 32 y el gráfico 21, tenemos que la hipótesis específica descriptiva es aprobada siendo esta: Los supuestos de prioridad del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario Huancavelica, 2019, es que el imputado sea cabeza de familia con un hijo con discapacidad. Esto se prueba con una evidencia estadística al 63.3%.

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la presente investigación se ha realizado un análisis que respecto a los efectos del Decreto Legislativo N° 1300, en condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario San Fermín- Huancavelica, 2019, donde se ha podido analizar diferentes posturas de los internos condenados y por parte de los profesionales que aprecian los casos presentados en la presente investigación.

Concerniente al objetivo general, los resultados permiten describir, respecto primer punto se describe que la mayoría de los entrevistados sostienen que no tienen conocimiento sobre los beneficios que brota dicho decreto, sobre la conversión de pena, a pesar que la disposición lo señala que procede a petición de parte y/o oficio, por lo que los internos no serían informados al momento de ingresar al establecimiento, la cual sería una limitación para el cumplimiento de la norma, asimismo los agentes jurídicos no informarían de manera vigoroso;(…) en segundo lugar también permite describir que la norma se instaura como un beneficio penitenciario, en la que se puede evidenciar que solo beneficia a algunos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, y no en su totalidad, a razón que el condenado debe cumplir con previos requisitos, la cual algunos internos ya se limita a solicitarlo, de cumplir con los requisitos sería beneficioso la norma, y permitiría que los condenados cumplan su condena en libertad, a fin que pueda trabajar y pueda cumplir con sus obligaciones, Ramos y Ruiz (2016), sostienen que las penas alternativa contribuyen la prevención, protección, y la resocialización de manera más eficaz a los condenados con penas cortas, porque su ejecución permite que el condenado internalice mejor los fines de la pena, y permite que se contribuya al cumplimiento de los fines de la pena, y permita que se contribuye al cumplimiento de los fines de la pena. Además, se sostuvo que la causa fundamental por lo que los jueces no aplican la conversión de pena privativa de libertad es el inadecuado e insuficiente desarrollo doctrinal sobre la conversión de pena privativa de libertad en nuestro territorio nacional.

Es entonces que los resultados permiten explicar que el procedimiento conversión de pena es eficaz solo el 40%, ya que en la practica la mayoría de los sentenciados no pueden acogerse a dicha norma, por la cual podemos decir no ha contribuido con adecuada reinserción social a los condenados la tiene como finalidad. Por otro lado, el decreto de conversión de pena procede solo para aquellos condenados

que cuentan con una sentencia firme efectiva y consentida, mas no para los que tiene una prisión preventiva provisional.

Respecto al objetivo específico uno, se ha podido identificar conforme lo establece la norma, para la ejecución de su procedencia el condenado debe estar sentenciado a una pena menor a 4 años y a una pena no mayor a 6 años y que debe hallarse preso en la etapa mínima seguridad del régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario, asimismo los entrevistados sostiene que todos los sentenciados en ejecución de condena condenados a una pena no mayor de 06 años debería tener acceso a la conversión de pena, previo que se encuentren en una etapa mínima o mediana seguridad, estando en calidad de primario, no consignar con recurso de apelación e antecedentes judiciales, la cual sería rechazado por el juez, y sería una limitación para obtener la libertad, el mismo que el condenado tendría problemas para su reinserción ante la sociedad, y respecto al trato de los internos consideran que el trato no favorece al interno por estar en un régimen cerrado ordinario, ya que el trato a los internos son todos por igual.(....).

En cuanto al objetivo específico dos, los entrevistados sostiene que el D.L, no es beneficioso para aquellos internos que han sido revocados, a razón que no ser revocado es uno de los requisitos indispensables para poder acceder a la conversión de pena, la cual sería una limitación para obtener la conversión de pena, y más al contrario bajo este supuesto se efectúa el hacinamiento en el establecimiento, el mismo que la habitualidad de los condenados afecta el proceso de conversión de pena.

En cuanto al objetivo específico tres los entrevistados sostiene que los condenados mayores de 65 años tiene la posibilidad de reinsertarse a la sociedad, y la cual no deberían cumplir una pena efectiva por su condición física, social, familiar, del mismo modo un padre cabeza de familia no podría cumplir una pena, ya que es muy difícil que estando en un establecimiento cumpla con sus obligaciones, la cual afecta directamente a la familia del condenado, y por ultimo consideran que no se tiene madres gestantes condenadas por el delito de omisión, sin embargo la norma sería beneficio para aquellas madres gestantes condenadas por otro tipo de delito que su pena no supere los 06 años.

En cuanto a la síntesis de los entrevistados a los miembros del 3° del (JIP) del Distrito Judicial de Huancavelica, los entrevistados sostiene que las condiciones de aplicabilidad de la norma son buenos para aquellos condenados que cumple los requisitos, pero no para los que lo cumplen, del mismo modo sostienen que no es la solución o el tratamiento óptimo del régimen cerrado ordinario para una causa de un delito menor puesto que no facilita la rehabilitación del individuo de conformidad con el fin último de la pena que es reinsertar a un ciudadano apto para la vivencia en sociedad, y dicha realidad no crea las condiciones adecuadas para ello.

En los órganos jurisdiccionales, en su mayoría existen casos donde se tiene las condiciones que podrían favorecer la libertad del inculgado, sin embargo, ello queda en la facultad de los jueces, la cual no disponen las decisiones condicionales, donde el juez debería proponer una margen de libertad suspensivas o resolutivas, por lo que en mayor parte los procesados son enviados a cumplir su condena en establecimientos; asimismo los jueces obvian que el régimen penitenciario tiene por objeto la reducción, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, en ese sentido la suspensión de la ejecución de la pena busca evitar los efectos criminógenos de la cárcel, sobre todo a los agentes primarios, es entonces que el decreto legislativo 1300, sería beneficioso e eficaz en un 40% aproximadamente, y un 60% no cumpliría sus efectos, a razón que no todos los condenados podrían acoger al decreto.

Asimismo, también el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, el principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación, y reincorporación del penado a la sociedad. Como ya hemos señalado, estas condiciones carcelarias no permiten que los reos puedan desarrollarse en un espacio propio y sobre todo donde respeten sus derechos como tal, que al momento de entrar a prisión no fueron restringidos como una vida digna.

Para (Salazar , 2018), el fin de resocializador de la pena no están solo un principio bajo el que rige el Derecho Penal también es un derecho del reo reconocido en la Constitución Política del Estado, sin embargo, el uso incorrecto de la pena obviando dicha finalidad, acarrea consecuencias negativas para la persona individual y colectivamente, puesto que no cumpliendo con la resocialización del reo sentenciado,

la reincidencia en actos delictivos es muy probable, el cual afecta a uno de los objetivos primordiales que busca el derecho y el estado en la cual es la armonía social.

Por otro lado, hoy en día a razón del covid-2019, están buscando el cese de la prisión preventiva, conforme al D. L. 1513 Decreto que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por el riesgo de contagio de virus covid-2019, dotado con objeto establecer un cuerpo de disposiciones de carácter temporal o permanente, que regulan supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de pena, beneficios penitenciarios y de justicia penal juvenil; así como sus respectivos procedimientos especiales cuando corresponda, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19. El fin de estas disposiciones es impactar positivamente en el deshacinamiento de la población penitenciaria y de centros juveniles a nivel nacional, para preservar la integridad, vida y salud de las personas internas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de manera indirecta, la vida e integridad de los servidores que trabajan en estos centros, y de la ciudadanía en general.

CONCLUSIONES

PRIMERO: respecto al objetivo general, se ha podido determinar que la mayoría de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario San Fermín, desconocen sobre los beneficios que brota dicho decreto, a pesar que la disposición lo señala que procede a petición de oficio y de parte, por lo que los internos no serían informados al momento de ingresar al establecimiento; en segundo lugar también se ha determinado que la norma se instaura como un beneficio penitenciario, en la que se puede evidenciar que solo beneficia a algunos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, y no en su totalidad, a razón que los condenado no cumplen con requisitos previsto por la norma, esa sí que los mismos internos se limita a solicitarlo.

SEGUNDO: respecto al objetivo específico uno, se ha determinado, para la ejecución de su procedencia el condenado debe estar sentenciado a una pena menor a 4 años , y a una pena no mayor a 6 años y que debe hallarse preso en la etapa mínima seguridad del régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario; la cual en marco del sistema penitenciario tenemos la sub categorías del régimen penitenciario de la población intramuros (medio cerrado) y la población extramuros (medio libre); exceptuando a los condenados que se encuentran en el medio cerrado, Sin embargo, podemos señalar que los internos que se encuentran en el régimen cerrado ordinario, son internos no peligrosos, asimismo el sentenciado que registra alguna sentencia con pena privativa de libertad pendiente por cumplir o tendría un mandato de prisión preventiva vigente, no podría optar por el beneficio penitenciario, y sería rechazado por el juez.

TERCERO: respecto objetivo específico dos, se ha determinado en los supuestos de improcedencia no procede para condenados que hayan cometido delitos de mayor lesividad, superando la pena efectiva de 06 años, donde se encuentran sentenciados en el régimen intramuros. Asimismo, se ha podido identificar que no procede cuando el sentenciado tiene la condición de reincidente o habitual, o que su internamiento sea consecuencia de revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, ya que la mayor parte los sentenciados se encuentran en

calidad de revocado, por lo que sería una limitación para obtener la conversión de pena, el mismo que los condenados al ser revocados incrementa la población penitenciaria y a la vez acrecenta la población, y la habitualidad de los condenados perjudica el proceso de conversión de pena, por lo que no sería beneficioso para aquellos internos que han sido revocados, ya que la revocaría es uno de los requisitos indispensables para solicitarlo.

CUARTO: respecto objetivo específico tres, se ha podido identificar que los condenados mayores de 65 años: tiene la posibilidad de reinsertarse a la sociedad para ello deberá adjuntar la partida de nacimiento o el DNI dentro del informe del órgano técnico de tratamiento. Asimismo, procede para aquel padre cabeza de familia donde los entrevistados sostienen que no deben cumplir una pena, ya que es muy difícil que estando en un establecimiento el sentenciado cumpla con asumir su responsabilidad y obligaciones, más al contrario, sería una limitación para cumplir con su obligación, el mismo que afecta directamente a la familia del condenado.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: se recomienda que el centro penitenciario San Fermín de Huancavelica, propicien la información a los internos que tienen la opción de convertir su pena por una alternativa, a fin de generar la despoblación en el establecimiento San Fermín-Huancavelica, asimismo se recomienda desarrollar una propuesta legislativo orientado a modificar la conversión de penas, a razón que se tiene disposiciones que limita la ejecución de las mismas.

SEGUNDO: se recomienda realizar una propuesta legislativa, con mayores opciones para los supuestos de procedencia, debido a que no son beneficiados en su totalidad los internos sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, ya sea sentenciados por otros delitos. Asimismo, se debe procurar agilizar los procesos para la conversión de pena afín de evitar el aplazamiento.

TERCERO: se recomienda realizar una propuesta legislativa que se sitúe a modificar los supuestos de improcedencia, propuesta que eliminaría a los internos primarios en calidad de revocado, debido a que se tiene condenados en calidad de revocados.

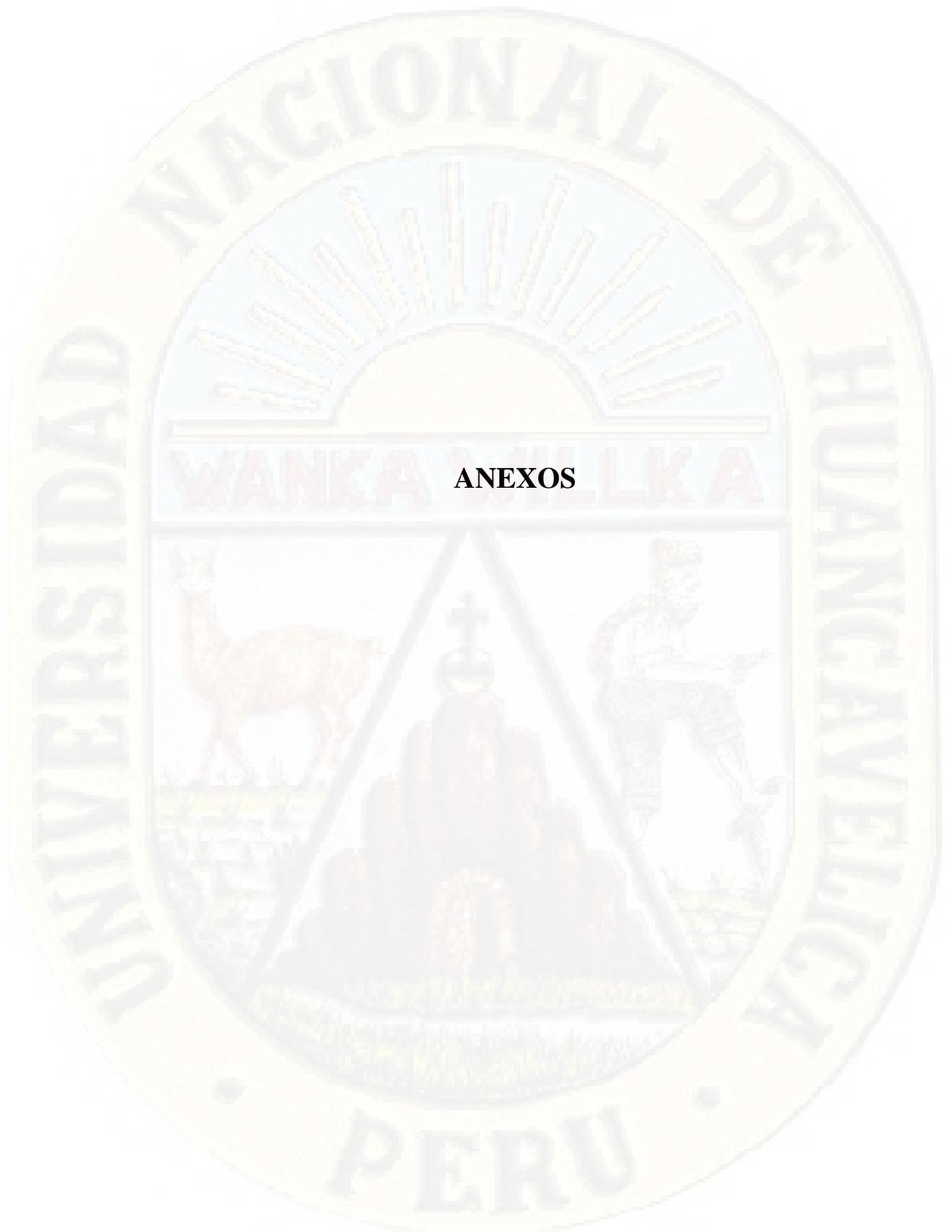
CUARTO: se recomienda, una propuesta legislativa, que se sitúe las facilidades para los supuestos de prioridad, y debería fiscalizarse el cumplimiento en los supuestos de prioridad para todos los internos que cumplen con los requisitos. Del mismo modo Se debe procurar despoblar los centros penitenciarios caso específico, en el centro penitenciario San Fermín de casos que puede abordarse jurídicamente de manera más efectiva, la cual los establecimientos deben estar reservadas para aquellas penas mayores y deben estar lo peor de la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado , C. (2018). Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento penitenciario Ancón II. Lima - Perú: Universidad César Vallejo .
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Patria.
- Berrosapi, A. (2018). *El Delito de Omisión de Asistencia Familiar y su Influencia en las Sentencias Judiciales del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali*. Huánuco - Perú: Universidad de Huánuco.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Ccahuantico, L., & Muñoz, M. A. (2018). *La conclusión anticipada en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Madre de Dios - Tambopata*. Puerto Maldonado: Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- Chávez, D. J. (2017). *El Trabajo Comunitario como la alternativa para la conversión de las penas en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar para los fines de Resocialización del Imputado*. Cusco - Perú: Universidad Andina del Cusco.
- Clara , M. (2017). *la medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias poder punitivo latente analisis y jurisprudencia* . Quito.
- Cruz, E. (2017). *El delto de omision a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven Hogar Policial Villa Maria del Triunfo* . Lima - Perú: Universidad César Vallejo.
- Defensoria del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú*. Lima.
- Del Cid, A., Méndez, R., & Sandoval, F. (2011). *Investigación fundamentos y metodología*. Mexico: Pearson .
- Donna, E. (2001). *Derecho penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- El Peruano. (30 de Diciembre de 2016). Decreto Legislativo N° 1300. *Normas legales*.
- Espinoza , V. (2011). *la pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica*. Universidad de Costa Rica, San Jose.
- ESPINOZA , V. (2011). *LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SU FIN REHABILITADOR EN COSTA RICA*. SAN JOSE: FACULTAD DE DERECHO COSTA RICA.
- Espinoza, N. (2018). *El Delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú*. Ancash - Perú: Universidad Nacional Santiago Antuñez de Mayolo.
- Figuroa , X., & Gómez, M. (2019). Las penas cortas y el fin de su conversión en trabajos para la comunidad. *Estudios sobre jurisprudencia*, 4.
- Fontana, C. (1998). *Derecho penal, introduccion y parte general*. Buenos Aires.

- Fuentes, A. (2018). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar: Crítica desde la Teoría Jurídica y la Jurisprudencia*, Huaral, 2015 -2016. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Gutierrez, D. (2017). *Estado de los procesos en Delito de Omisión a la asistencia familiar frente al Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales en Distrito Judicial de Ica*. Huánuco - Perú: Universidad de Huánuco.
- Gutierrez, S. (2018). *La aplicación del Decreto Legislativo N° 1300 en la conversión de penas privativas a necesaria aplicación de las penas alternativas en el proceso penal*. Chiclayo: Universidad Particular de Chiclayo.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (1987). *Manual del derecho penal*. Lima: EDDILI.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2016). *Primer Censo Nacional Penitenciario*. Lima.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2018). *Informe estadístico penitenciario*. Lima.
- Jiménez, R. (1998). *Metodología de la investigación*. La Habana - Cuba: Ciencias Médicas.
- Lopez, S. G. (2012). *Derecho penal I*. Mexico: Red Tercer Milenio.
- Maraví, F. (2015). *Delito de Omisión la Asistencia Familiar y su Regulación en el Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín*. 2015: Universidad de Huánuco.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código penal*. Lima.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación del procedimiento especial de conversión de penas privativas de la libertad por penas alternativas en ejecución de condena, establecido mediante el decreto legislativo N° 1300*. Lima: MINJUSDH.
- Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Mexico: Pearson.
- Palacios, J. J., Romero, H. E., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Grijley EIRL.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito, manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Nomos & Thesis EIRL.
- Pineda, F. (2017). *Omisión de asistencia familiar e incumplimiento familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao*. Lima - Perú: Universidad César Vallejo.
- Prado, V. (2010). La conversión de penas privativas de la libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial. 257.

- Recalde , C. (2012). *Dilemas y Tenciones del Nuevo Procedimeinto de Alimentos Contemplado en elCodigo de la Niñez y Adolescencia ecuatoriana* . Quito.
- Rosas , J. (2018). *Eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del orden socioeconómico de la Unidad Familiar, Huancavelica*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de la investigación* . Caracas: Panapo.
- Salazar , S. (2018). *La Erronea Aplicacion en el Perú* . Perú: SAPERE-LIMA.
- Salinas, R. (2018). *Derecho penal, parte especial*. Lima: Grijley EIRL.
- Urquizo, J. (2010). *Codigo penal*. Lima: Moreno SA.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar una investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vasquez , D., & Vasquez, D. (2017). *La Pena Privativa de Libertad con carácter de efectiva en los procesos de omision a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo*. Huancayo - Perú: Universidad Peruana los Andes.
- Vega, P. (2018). *Habitualidad al Delito de Omisión de Asistencia FFamiliar*. Ayacucho - Perú: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Zapata, C. (2016). *Acusación Directa y su apliación en el delito de Omision a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Sullana durante los Años 2012 - 2013*. Piura - Perú: Universidad Nacional de Piura.



ANEXOS

DEFINICION DE OPERATIVIDAD DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	INDICADORES	ITMS	E/V	
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300	Procedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar..	Precedencia	Marco Legal	¿Usted conoce o ha escuchado sobre la conversión de pena conforme al D. Legislativo n° 1300 en el delito de omisión a la asistencia familiar?	SI/NO	
			De Oficio y/o parte	¿Usted que está sentenciado por el delito omisión a la asistencia familiar ha recibido alguna información de parte del INPE, que la conversión de pena conforme al D. Leg 13000, procede de oficio y a petición de parte?		
			Quando la pena no sea mayor a 4 años.	¿Considera usted, que un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, con pena privativa de libertad menor de 04 años, debe tener acceso a la conversión de pena?		
			Régimen cerrado	Consideras que el régimen cerrado ordinario favorece en el trato que se le da a un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.		
			Reinserción social	Consideras que los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar tendrían problemas para su reinserción social.		
			Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	Incumpliendo de pago al alimentista	Usted antes de ser sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar trabajaba en el sector público o privado.	
			Improcedencia	Condición de Revocado	Consideras que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en su condición de revocado limita su obtención de la conversión de pena.	
		Supuestos de improcedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los			Consideras que la revocatoria de por el delito de omisión a la asistencia familiar incrementa la población penitenciaria.	

condenados por delito de omisión de la asistencia familiar del centro penitenciario		Condición de Reincidente	Consideras que la reincidencia de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar acrecenta la población penitenciaria.	
		Internos habituales	Consideras que la habitualidad de los condenados por el delito omisión a la asistencia familiar perjudica el proceso de conversión de penas.	
Identificar los supuestos de prioridad del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario – San Fermín – Huancavelica, 2019	Prioridad	Personas de mayores de 65 años.	¿Cree usted, que una persona mayor de 65 años debería cumplir una pena efectiva, por el delito de omisión a la asistencia familiar?	
		Padre de familia.	¿Para usted considera que un padre de cabeza de familia debe estar sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?	
			¿Considera usted que un padre cabeza de familia condenado por delito de omisión a la asistencia familiar podrá reintegrarse a la sociedad?	
			Cree usted que en INPE- Huancavelica se tenga mayor cantidad padres cabezas de familia sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar.	
	Mujeres /gestantes	Cree usted que en el INPE-Huancavelica tenemos mujeres embarazadas sentenciadas por el delito de omisión a la asistencia familiar.		

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 EN LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DEL CENTRO PENITENCIARIO – SAN FERMIN – HUANCVELICA, 2019”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General: ¿Cuáles son los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en los sentenciados por el delito de omisión de la asistencia familiar del Centro Penitenciario San Fermín – Huancavelica, 2019?</p> <p>Problemas Específicos: ¿Cuáles son los supuestos de procedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del Centro Penitenciario – Huancavelica, 2019? ¿Cuáles son los supuestos de improcedencia del Decreto</p>	<p>Objetivo General: Determinar los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del Centro Penitenciario, San Fermín – Huancavelica, 2019.</p> <p>Objetivos Específicos: Identificar los supuestos de procedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario San Fermín - Huancavelica, 2019.</p>	<p>Hipótesis General: -Los efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario San Fermín – Huancavelica, 2019, son los supuestos de procedencia, improcedencia y de prioridad.</p> <p>Hipótesis Específicas: - Los supuestos de procedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario San Fermín – Huancavelica, 2019, son la</p>	<p>Variable D. Legislativo 1300.</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo</p> <p>Método General: Método hipotético deductivo</p> <p>Diseño: M → O</p> <p>No experimental</p>	<p>Población: Distrito Judicial de Huancavelica, Instituto Penitenciario San Fermín de Huancavelica.</p> <p>Muestra: Centro Penitenciario San Fermín de Huancavelica.</p> <p>Muestreo: 30 internos del Centro Penitenciario de San Fermín – Huancavelica, y</p>	<p>Técnicas: Entrevista Observación</p> <p>Instrumentos: Guías de entrevista Ficha de observación</p>

<p>Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión de la asistencia familiar del centro San Fermín penitenciario – Huancavelica, 2019?</p> <p>¿Cuáles son los supuestos de prioridad del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario San Fermín – Huancavelica, 2019?</p>	<p>Identificar los supuestos de improcedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión de la asistencia familiar del centro penitenciario – Huancavelica, 2019.</p> <p>Identificar los supuestos de prioridad del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario San Fermín – Huancavelica, 2019.</p>	<p>pena privativa de la libertad y la revocatoria de la pena alternativa de la libertad.</p> <p>Los supuestos de improcedencia del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión de la asistencia familiar del centro penitenciario – Huancavelica, 2019, son la suspensión de la pena ejecutiva de la libertad y personas mayores de 65 años.</p> <p>-Los supuestos de prioridad del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario San Fermín – Huancavelica, 2019., es que el imputado sea cabeza de la familia con un hijo con discapacidad.</p>			<p>5 miembros del 3° juzgado de investigación preparatoria.</p> <p>No probabilístico</p>	
---	---	---	--	--	---	--

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA



**GUÍA DE ENCUESTA SOBRE EL DECRETO LEGISLATIVO 1300, EN LOS
CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

N°.....

El presente cuestionario es a fin de determinar los efectos del D. Legislativo N° 1300, en los condenados por el delito de la omisión a la asistencia familiar, del Centro Penitenciario de Huancavelica.

- I. **Instrucciones:** Sr. Interno del INPE-HVCA, suplicamos responder con sinceridad, objetividad, porque su respuesta será de escrita reserva; a continuación, se le presentará unos interrogantes, marque una (x) cada ítem según le parezca la mejor respuesta.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Usted conoce o ha escuchado sobre la conversión de pena conforme al D. Legislativo n° 1300 en el delito de omisión a la asistencia familiar?		
2	Usted que está sentenciado por el delito omisión a la asistencia familiar ha recibido alguna información de parte del INPE, sobre la conversión de pena conforme al D. Leg 13000, procede de oficio y a petición de parte.		
3	¿Considera usted, que un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, con pena privativa de libertad menor de 04 años, debe tener acceso a la conversión de pena?		
4	¿Consideras que el régimen cerrado ordinario favorece en el trato que se le da a un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?		
5	¿Consideras que los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar tendrían problemas para su reinserción social?		
6	¿Usted antes de ser sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar trabajaba en el sector público o privado?		
7	¿Consideras que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en su condición de revocado limita su obtención de la conversión de pena?		
8	¿Consideras que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar incrementa la población penitenciaria?		
9	¿Consideras que la reincidencia de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar acrecentar la población penitenciaria?		
10	¿Consideras que la habitualidad de los condenados por el delito omisión a la asistencia familiar perjudica el proceso de conversión de penas?		
11	¿Cree usted, que una persona mayor de 65 años debería cumplir una pena efectiva, por el delito de omisión a la asistencia familiar?		
12	¿Considera usted que un padre cabeza de familia condenado por delito de omisión a la asistencia familiar podrá reintegrarse a la sociedad?		
13	¿Para usted considera que un padre de cabeza de familia debe estar sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?		
14	¿Cree usted que en INPE- Huancavelica se tenga mayor cantidad padres cabezas de familia sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar?		
15	¿Cree usted que en el INPE-Huancavelica tenemos mujeres embarazadas sentenciadas por el delito de omisión a la asistencia familiar?		

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida hacia los miembros del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria

TITULO: "Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión de asistencia familiar del centro penitenciario - San Fermín - Huancavelica, 2019"

ENTREVISTADO:

NOTA: Explique brevemente cada interrogante planteada.

1. ¿El Decreto Legislativo N° 1300 se aplica de manera correcta en los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario?

.....
.....
.....

2. ¿Usted es conciente de los beneficios que genera el Decreto Legislativo N° 1300 en los sentenciados por delito de omisión a la asistencia familiar?. Describalos

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena privativa de la libertad efectiva no mayor de cuatro (4) años tendría acceso a la conversión de la pena por el decreto legislativo N° 1300?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que el régimen cerrado ordinario favorece en el tratamiento penitenciario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que la calidad de primario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar favorece en su tratamiento penitenciario?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar afecta su tratamiento penitenciario?

.....
.....
.....

7. ¿Puede considerar que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar hace que el centro penitenciarion incremente su población por este delito?

.....
.....
.....

8. ¿En que medida considera usted que una persona mayor de 65 años sentenciada por delito de omisión a la asistencia familiar tiene la oportunidad de reinsertarse a la sociedad?

.....
.....
.....

9. ¿Mencione si un padre o madre que es la cabeza de la familia debería ingresar a un centro penitenciarion por delito de omosion a la asistencia familiar?

.....
.....
.....

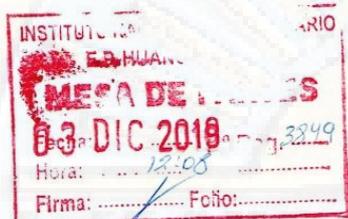
10. ¿Cree que un padre cabeza de familia sentenciado por omisión de alimentos tiene la posibilidad de cumplir con el pago de manutención de su hogar?

.....
.....
.....

SOLICITO: INFORMACIÓN DEL TOTAL DE CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO PENITENCIARIO DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA.

S.D.



SULLCA TORRES JULIO CESAR, identificado con DNI n° 46344975, con domicilio en Av. Andrés Avelino Cáceres s/n del barrio de Yananaco, Distrito, Provincia, Departamento de Huancavelica, con numero celular 937496712, con el debido respeto me presento y expongo.

Que, siendo egresado de la Universidad Nacional de Huancavelica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y que a la fecha me encuentro elaborando mi proyecto de investigación de tesis, cuyo tenor tiene como título: *“Efectos del decreto legislativo N° 1300, en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del Centro Penitenciario San Fermín – Huancavelica, 2019”*, **por lo que solicito información sobre la cantidad exacta de los condenados que cuenta el establecimiento del INPE – Huancavelica por delito de omisión a la asistencia familiar, y de los condenados que han solicitado su libertad bajo el procedimiento del Decreto Legislativo N°1300, durante los meses del año 2019 hasta la fecha.**

Sin más, me despido haciendo llegar mis sentidas consideraciones a su persona, y esperando que la solicitud sea aceptada.

ADJUNTO:

- Copia de DNI

Huancavelica, 29 de Noviembre 2019


SULLCA TORRES JULIO CESAR
D.N.I. 46344975

SOLICITO: AUTORIZACIÓN PARA INGRESAR AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PARA REALIZAR ENCUESTAS A LOS CONDENADOS, POR SEGUNDA VEZ

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO PENITENCIARIO DE LA REGIÓN DE HUANCABELICA.

S.D.



SULLCA TORRES JULIO CESAR, identificado con DNI N° 46344975, con domicilio en Av. Andrés Avelino Cáceres s/n del barrio de Yananaco, Distrito, Provincia, Departamento de Huancavelica, con numero celular 937496712, con el debido respeto me presento y expongo.

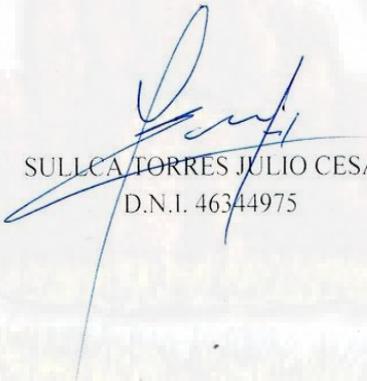
Que, vengo realizando mi proyecto de investigación, y que habiendo sido aprobado mi proyecto de investigación cuyo titulado es: "Efectos del Decreto Legislativo N° 1300, en los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar del Centro Penitenciario- San Fermín - Huancavelica, 2019", la cual a la fecha me encuentro ejecutando dicho proyecto, por lo que me veo en la necesidad de realizar las encuestas a 35 internos del establecimientos que se encuentran condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar. Por ello señor directo solicito la autorización para ingresar al establecimiento penitenciario a fin de culminar el proyecto investigaciones que vengo realizando con fines académicos, el mismo que veo conveniente ingresar el 07 de febrero del año 2020 a horas 10:00 a.m., si usted crea conveniente, caso contrario esperare la fecha que crea conveniente.

Sin más, me despido haciendo llegar mis sentidas consideraciones a su persona, y esperando que la solicitud sea aceptada.

ADJUNTO:

- ✓ Solicitud presentado de Fecha 31 de Febrero

Huancavelica, 06 de Febrero 2020


SULLCA TORRES JULIO CESAR
D.N.I. 46344975

Anexo 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA



GUÍA DE ENCUESTA SOBRE EL DECRETO LEGISLATIVO 1300, EN LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

N°.....

El presente cuestionario es a fin de determinar los efectos del D. Legislativo N° 1300, en los condenados por el delito de la omisión a la asistencia familiar, en el Establecimiento Penitenciario Nacional de Huancavelica.

- I. **Instrucciones:** Sr. Interno del INPE-HVCA, suplicamos responder con sinceridad, objetividad, porque su respuesta será de escrita reserva; a continuación, se le presentará unos interrogantes, marque una (x) cada ítem según le parezca la mejor respuesta.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Usted conoce o ha escuchado sobre la conversión de pena conforme al D. Legislativo n° 1300 en el delito de omisión a la asistencia familiar?		X
2	Usted que está sentenciado por el delito omisión a la asistencia familiar ha recibido alguna información de parte del INPE, sobre la conversión de pena conforme al D. Leg 13000, procede de oficio y a petición de parte.		X
3	¿Considera usted, que un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, con pena privativa de libertad menor de 04 años, debe tener acceso a la conversión de pena?	X	
4	¿Consideras que el régimen cerrado ordinario favorece en el trato que se le da a un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?		X
5	¿Consideras que los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar tendrían problemas para su reinserción social?	X	
6	¿Usted antes de ser sentenciado por delito de omisión a la asistencia familiar trabajaba en el sector público o privado?		X
7	¿Consideras que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en su condición de revocado limita su obtención de la conversión de pena?	X	
8	¿Consideras que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar incrementa la población penitenciaria?	X	
9	¿Consideras que la reincidencia de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar acrecentar la población penitenciaria?	X	
10	¿Consideras que la habitualidad de los condenados por el delito omisión a la asistencia familiar perjudica el proceso de conversión de penas?	X	
11	¿Cree usted, que una persona mayor de 65 años debería cumplir una pena efectiva, por el delito de omisión a la asistencia familiar?		X
12	¿Considera usted que un padre cabeza de familia condenado por delito de omisión a la asistencia familiar podrá reintegrarse a la sociedad?		X
13	¿Para usted considera que un padre de cabeza de familia debe estar sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?		X
14	¿Cree usted que en INPE- Huancavelica se tenga mayor cantidad padres cabezas de familia sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar?	X	
15	¿Cree usted que en el INPE-Huancavelica tenemos mujeres embarazadas sentenciadas por el delito de omisión a la asistencia familiar?		X

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido hacia los miembros del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria

TÍTULO: "Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión de asistencia familiar del centro penitenciario - San Fermín - Huancavelica, 2019"

ENTREVISTADO: VERÓNICA HUIDOZO TORRES

NOTA: Explique brevemente cada interrogante planteada.

1. ¿El Decreto Legislativo N° 1300 se aplica de manera correcta en los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario?

DESCONOCE, A RAZÓN DE QUE MI PERSONA NO TENGO O NO HE VISTO CASOS DE BENEFICIOS PENITENCIARIO - CONVERSIÓN DE PENAS POR LO QUE NO PUEDE RESPONDER.

2. ¿Usted es conciente de los beneficios que genera el Decreto Legislativo N° 1300 en los sentenciados por delito de omisión a la asistencia familiar? Describalos

- Descongestionar el Establecimiento Penitenciario
- Permitir al sentenciado cumplir su pena en libertad.

3. ¿Considera usted que un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena privativa de la libertad efectiva no mayor de cuatro (4) años tendría acceso a la conversión de la pena por el decreto legislativo N° 1300?

SI, POR SER UN DELITO MENOS GRAVE, YA QUE EN LA ACTUALIDAD SE TIENE EN EL ESTABLECIMIENTO BUENA CANTIDAD DE SENTENCIADOS POR ESE DELITO.

4. ¿Considera usted que el régimen cerrado ordinario favorece en el tratamiento penitenciario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

SI, ES FAVORABLE PARA EL SENTENCIADO EN SU TRATAMIENTO Y REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD.

5. ¿Considera usted que la calidad de primario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar favorece en su tratamiento penitenciario?

SI, AL TRATARSE DE UNA ETAPA MINIMA TIENE MAYORES POSIBILIDADES DICHO SENTENCIADO PARA TENER MAS BENEFICIOS.

6. ¿Considera usted que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar afecta su tratamiento penitenciario?

NO, SI LO REVOCAN ES PORQUE EL SENTENCIADO NO HA CUMPLIDO CON LA PENA, REGLAS DE CONDUCTA, REPARACIÓN CIVIL, DEL CUAL SE CONCLUYE QUE DICHO SENTENCIADO INSISTE EN SEGUIR MANTENIENDO SU CONDUCTA DE NO CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN.

7. ¿Puede considerar que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar hace que el centro penitenciario incremente su población por este delito?

SI, PERO HASTA DONDE ESTE SUCEDIENDO, PUES EL INAPE NO SE OPORTUNE.

8. ¿En qué medida considera usted que una persona mayor de 65 años sentenciada por delito de omisión a la asistencia familiar tiene la oportunidad de reinserirse a la sociedad?

EN UN 30%, ASES EDADES YA SE PUEDEN EN UNA ETAPA DE VEJEZ, MUCHAS VECES YA NO EXISTE TRABAJO PARA, PERO MUCHOS DE ELLOS EMPIEZAN A DEDICARSE A TRABAJOS EVENTUALES.

9. ¿Mencione si un padre o madre que es la cabeza de la familia debería ingresar a un centro penitenciario por delito de omisión a la asistencia familiar?

SÍ, EN CASO DE QUE NO SE HICIERA CARGO DE SU OBLIGACIÓN PARENTAL HACIA SU HIJO.

PERO TAMBIÉN TENIENDO QUE ESTANDO EL PADRE O MADRE DE FAMILIA EN LA CARCEL, ES DIFÍCIL SER UN BUENO SUPERVISOR.

10. ¿Si usted es o fuera cabeza de familia, tiene la posibilidad de cumplir con el pago de manutención de su hogar?

SI, YA QUE EL PERSONO NO ESTO EN LA CARCEL, SITUACIÓN DISTINTA PORQUE CUANDO ESTE EN EL INTERNO EN EL INAPE.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido hacia los miembros del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria

TÍTULO: "Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en los condenados por delito de omisión de asistencia familiar del centro penitenciario - San Fermín - Huancavelica, 2019"

ENTREVISTADO: Miguel Angel Cuba Husco

NOTA: Explique brevemente cada interrogante planteada.

1. ¿El Decreto Legislativo N° 1300 se aplica de manera correcta en los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar del centro penitenciario?

Si, de acuerdo a los requisitos y condiciones
previstos en la norma

2. ¿Usted es consciente de los beneficios que genera el Decreto Legislativo N° 1300 en los sentenciados por delito de omisión a la asistencia familiar? Describalos

La libertad anticipada del condenado
- Evita la sobrecapacidad penitenciaria

3. ¿Considera usted que un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena privativa de la libertad efectiva no mayor de cuatro (4) años tendría acceso a la conversión de la pena por el decreto legislativo N° 1300?

Si porque el D.L. 1300 lo autoriza

4. ¿Considera usted que el régimen cerrado ordinario favorece en el tratamiento penitenciario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?

En la medida de lo posible, es el régimen cerrado
con tratamiento más benigno

5. ¿Considera usted que la calidad de primario de un interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar favorece en su tratamiento penitenciario?

Si, porque es clasificado de acuerdo a dicha
modalidad

6. ¿Considera usted que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar afecta su tratamiento penitenciario?

Si, por cuanto la conducta rebelde y reacia del sentenciado tiene q' ser sancionada a la internalización de la norma y adecuamiento de su conducta regular.

7. ¿Puede considerar que la revocatoria de un sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar hace que el centro penitenciario incremente su población por este delito?

Si, por la cantidad de personas que representa el 60% de la carga procesal.

8. ¿En qué medida considera usted que una persona mayor de 65 años sentenciada por delito de omisión a la asistencia familiar tiene la oportunidad de reinserirse a la sociedad?

Las obligaciones y deberes emanados de las normas entre ellas las prestaciones alimenticias, deben ser esenciales y sumarias, y las mujeres de 65 años, en tanto tienen las condiciones físicas y económicas, no pueden satisfacer de sus deberes por negligencia o por abandono de deber voluntario.

9. ¿Mencione si un padre o madre que es la cabeza de la familia debería ingresar a un centro penitenciario por delito de omisión a la asistencia familiar?

Cualquiera de ellos, en tanto incumpla sus deberes alimentarios.

10. ¿Si usted es o fuera cabeza de familia tiene la posibilidad de cumplir con el pago de manutención de su hogar?

Si, en mi caso lo hago, ya por la responsabilidad que es un acto de afecto y adhesión a mi familia.



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 061-2020-RD-FDyCCPP-UNH

“Año de la Universalización de la Salud”

Huancavelica, 22 de octubre de 2020

VISTOS:

Memorando N°212-2020-DFDYCCPP-R-UNH, con fecha de recepción 22.10.2020; Asunto: Remito documento para emisión de resolución; registro de documento N°353174; Oficio N° 303-2020-EPDyCCPP-D-UNH; Registro de documento N°352769; Asunto: Solicito aprobación con acto resolutorio de fecha y hora para sustentación de tesis (01 ejemplar de tesis en forma virtual); Solicitud presentada por la bachiller **SULLCA TORRES Julio Cesar** de fecha 23.09.2020, cuya sumilla es solicito fecha y hora para la sustentación de proyecto de investigación; Informe N°009-2020-DFDCI/FDYCCPP-UNH; Asunto: Remito informe final de tesis; Informe de revisión de trabajo de investigación de (tesis) por los jurados evaluadores, tres ejemplares; Resolución Decanal N°129-2017-RD-FDyCCPP-UNH; de fecha 29.05.2017 (designación de asesor y el jurado evaluador); Resolución Decanal N°317-2018-RD-FDyCCPP-UNH; de fecha 11.12.2018 (aprobar el cambio de título del proyecto de tesis); Resolución Decanal N°127-2019-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 10.07.2019 (designar al miembro del jurado evaluador secretario para le revisión del proyecto de tesis); Resolución Decanal N°249-2019-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 16.12.2019 (aprobar el cambio de título del proyecto de tesis); Resolución Decanal N°017-2020-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 14.05.2020 (aprobar el proyecto de tesis); Resolución Decanal N°047-2020-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 18.09.2020 (aprobar el informe final de tesis y ratificación de jurados); el documento consta de diecisiete (17) folios más un proyecto de tesis de forma virtual; y

CONSIDERANDO:

Que en conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0005-2020-AU-UNH de fecha 20.08.2020, en Artículo N°35°: *Las facultades gozan de autonomía académica, normativa, gubernamental, administrativa y económica, dentro del marco de la Ley y el Estatuto.*

Que, en conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N° 1195-2019-CU-UNH, de fecha 12.11.2019, en el **Art. 18°** numeral 18.10. Si el informe del jurado es favorable por unanimidad o por mayoría, el director de Escuela remite al decano, solicitando fecha, hora y lugar, para el acto público de sustentación; Art. 20° de la sustentación de tesis, numeral 20.3. la sustentación de la tesis ante el jurado, es un acto público durante el año académico. Debiendo ser publicado la fecha y hora de sustentación pro la secretaria de la escuela profesional, con cinco (5) días de anticipación; numeral 20.8. Si en la fecha, hora y lugar señalado para el acto de sustentación, faltara por razones justificadas y documentos uno de los miembros del jurado titular, será remplazado automáticamente por el docente accesitario, quien reemplazara al miembro faltante (...).

Que, con oficio de vistos, el director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA solicita aprobación con acto resolutorio de fecha y hora para sustentación de la tesis (01 ejemplar de tesis en forma virtual) titulada **EFFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 EN LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DEL CENTRO PENITENCIARIO - SAN FERMÍN - HUANCAMELICA, 2019** a solicitud del Br. **SULLCA TORRES Julio Cesar**

Que, al amparo de la Ley Universitaria N.º 30220 y el Estatuto de la UNH, el señor decano autoriza al secretario docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 061-2020-RD-FDvCCPP-UNH

“Año de la Universalización de la Salud”

Huancavelica, 22 de octubre de 2020

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la hora y fecha de sustentación de la tesis denominada **EFFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 EN LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DEL CENTRO PENITENCIARIO - SAN FERMÍN - HUANCVELICA, 2019**, correspondiente al Br. **SULLCA TORRES Julio Cesar**, a las 02:00 pm. del día miércoles 28 de octubre, en la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, cuyo jurado es como sigue:

Presidente : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA
Secretario : Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA
Vocal : Mg. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA
Asesor : Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Unidad de Investigación, asesor, miembros del jurado evaluador y al interesado para los fines que estime conveniente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Mg. Job Josue Pérez Villanueva
DECANO (e)



Mg. Juber Amílcar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 017-2020-RD-FDYCCPP-UNH

“Año de la Universalización de la Salud”

Huancavelica, 14 de mayo de 2020

VISTOS:

El proveído N° 124 de fecha 05.03.2020; Oficio N°059-2020-EPDyCCPP-D-UNH de fecha de recepción 05.03.2020; Asunto: Aprobación para ejecución de proyecto de tesis (1 ejemplar de tesis); registro de documento: 328555; solicitud presentada el 27.01.2020 por el **Br. SULLCA TORRES Julio Cesar**; cuya sumilla es solicitud de ejecución de proyecto de investigación; Informe N°001-2020-DR.DDCI/AS-F-DDCCPP/2019, de fecha 09.01.2020; Asunto: remito informe para ejecución de proyecto de investigación; informe de revisión del proyecto de (tesis) cuatro ejemplares; Resolución Decanal N°249-2019-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 16 de diciembre de 2019 (aprobar cambio de título del proyecto de tesis); Resolución Decanal N°127-2019-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 10 de julio de 2019 (designar al jurado evaluador secretario); Resolución Decanal N°317-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 11 de diciembre de 2018 (aprobar cambio de título de proyecto de tesis y designar al nuevo jurado evaluador secretario); Resolución Decanal N°129-2017-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 29 de mayo de 2017 (designación asesor y miembros de jurado evaluador); el documento consta de doce (12) folios y un proyecto de tesis (anillado); y

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con la Resolución N° 0033-2019-R-UNH de fecha 14.01.19, donde se le encarga al Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de la Universidad al Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA, a partir del 10 de enero de 2019, hasta que el Comité Electoral lleve a cabo las elecciones de acuerdo con las normas.

Que, en conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N° 0825-2019-CU-UNH, de fecha 08.07.2019, indica en su **Art. 22°** funciones del jurado evaluador ítem: a) velar por la originalidad de la tesis. b) observar la calidad de la redacción. c) evaluar la consistencia y rigor metodológico. d) verificar la originalidad de la constancia del anti plagio suscrita por el asesor. e) verificar la pertinencia de las referencias bibliográficas o fuentes de información. f) otros que considere pertinentes. **Art. 16°** en el ítem e) transcurrido el plazo el asesor remite su informe al director de la Escuela de no existir observaciones, la Escuela deriva a la decanatura el expediente de lo actuado con opinión favorable, solicitando la aprobación del proyecto de investigación mediante acto resolutorio, (...); **f) una vez emitida la resolución de aprobación del proyecto, el interesado (os) procederá a ejecutar el proyecto.**

Que, en conformidad con la Resolución N°039-2020-RCF-FDYCCPP-UNH de fecha 13.05.2020, se aprueba el reinicio de Consejos de Facultad en conformidad con la Resolución N°007-2020-RCF-FDYCCPP-UNH de fecha 10.01.2020.

Que, mediante oficio de vistos, el director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. BASUALDO GARCIA PERCY EDUARDO, solicita aprobación para ejecución del proyecto de tesis (1 ejemplar) denominado: **EFFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 EN LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DEL CENTRO PENITENCIARIO –SAN FERMÍN - HUANCAMELICA, 2019**, del **Br. SULLCA TORRES Julio Cesar**.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto, el señor decano, autoriza al secretario docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:



RESOLUCIÓN DECANAL N° 017-2020-RD-FDyCCPP-UNH

“Año de la Universalización de la Salud”

Huancavelica, 14 de mayo de 2020

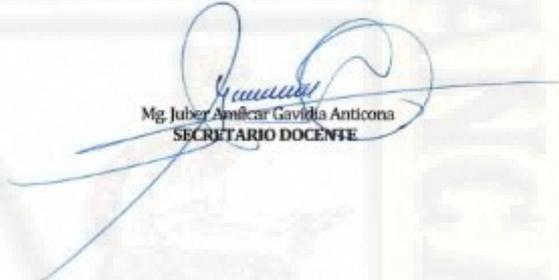
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proyecto de tesis denominado **EFFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 EN LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DEL CENTRO PENITENCIARIO –SAN FERMÍN - HUANCVELICA, 2019**, del bachiller **SULLCA TORRES Julio César**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al bachiller **SULLCA TORRES Julio César** la ejecución de su proyecto de tesis denominado **EFFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300 EN LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DEL CENTRO PENITENCIARIO –SAN FERMÍN - HUANCVELICA, 2019**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente, al asesor e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Mg. Job Josué Pérez Villanueva
DECANO (e)


Mg. Juber Amílcar Gavilán Anticona
SECRETARIO DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 249-2019-RD-FDyCCPP-UNH



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 16 de diciembre de 2019

VISTOS:

El proveído N° 903 del (11.12.2019); Oficio N°634-2019-EPDyCCPP-D-UNH, de fecha de recepción (11.12.2019) con registro de documento núm. 307222; Asunto: Solicito aprobación con acto resolutivo cambio de título de proyecto de tesis; Solicitud presentado el 06 de diciembre de 2019 por el **Bach. SULLCA TORRES Julio Cesar**, cuya sumilla es solicito cambio de título de proyecto de investigación; informe de revisión del proyecto de (tesis) asesor, dos ejemplares; Resolución Decanal N°129-2017-RD-FDYCCPP-UNH; de fecha 29 de mayo de 2019 (designar al asesor y miembros de jurado evaluador); Resolución Decanal N°317-2018-RD-FDYCCPP-UNH; de fecha 11 de diciembre de 2018 (designar al miembros de jurado evaluador secretaria y aprobar el cambio de título); Resolución Decanal N° 127-2019-RD-FDyCCPP-UNH del 10 de julio de 2019 (designar al jurado evaluador secretario); el documento consta de siete (07) folios; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria de fecha 11 de mayo de 2011.

Que, según Resolución N° 0033-2019-R-UNH de fecha (14.01.19), donde se le encarga la Decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de la Universidad al Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA. A partir del 10 de enero del 2019, hasta que el comité Electoral lleve a cabo las elecciones de acuerdo a normas.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, aprobada con Resolución N°0825-2019-CU-UNH de fecha (08.07.2019) indica en su artículo 24° de las modificaciones del proyecto de tesis. Inscritos el proyecto de tesis, las modificaciones posteriores requieren informe favorable del docente asesor. Debiendo inscribirse nuevamente el proyecto modificado y aprobado con acto resolutivo.

Que, con oficio de vistos, el Director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas solicita aprobación con acto resolutivo cambio de título de proyecto de tesis, antes denominado "INCIDENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1300, EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE CONDENA EN EL INSTITUTO PENITENCIARIO DE HUANCAMELICA AL AÑO 2017" por "EFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1300, EN LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DEL CENTRO PENITENCIARIO SAN FERMÍN-HUANCAMELICA, 2019", a solicitud presentado por el **Bach. SULLCA TORRES Julio Cesar**.

Que, con proveído N°903 de fecha 11 de diciembre de 2019, el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el cambio del Título del Proyecto de Tesis: "INCIDENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1300, EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE CONDENA EN EL INSTITUTO PENITENCIARIO DE HUANCAMELICA AL AÑO 2017"; por "EFECTOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1300, EN LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DEL CENTRO PENITENCIARIO SAN FERMÍN- HUANCAMELICA, 2019", presentado por el **Bach. SULLCA TORRES Julio Cesar**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.



Mg. Job Josué Pérez Villanueva
DECANO (e)



Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA

"REGLÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"



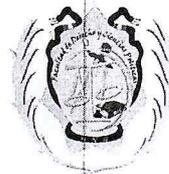
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 127-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Huancavelica, 10 de julio de 2019

VISTOS:

El proveído N°490 del (09.07.2019); Oficio N°366-2019-EPDyCCPP-D-UNH con fecha de recepción (09.07.2019) con registro de documento núm. 258609. Asunto: solicito aprobación con acto resolutorio la designación de cambio de jurado evaluador de proyecto de tesis (secretario); Informe N°093-2019-SGL-D-UI-EPDyCCPP-UNH; de fecha (04.07.2019); Asunto: designación de nuevo jurado evaluador (secretario); formulario de pago N°0001-000000849458; Solicitud presentada el 10 de junio por el **Bach. SULLCA TORRES JULIO CÉSAR**, cuya sumilla es cambio de jurado de proyecto de tesis; Resolución Decanal N° 317-2018-RD-FDyCCPP-UNH de fecha 11 de diciembre del 2018 (cambio de título del proyecto de tesis y cambio de jurado evaluador secretario); Resolución Decanal N° 129-2017-RD-FDyCCPP-UNH de fecha 29 de mayo del 2017 (designación de asesor y miembros de jurado evaluador); El documento consta de siete (07) folios; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0330-2019-CU-UNH de fecha (29.03.2019), en el Capítulo II, del asesor y jurados; **Art. 19°** Del Asesor de tesis, la tesis es asesorada por docentes ordinarios o contratados a tiempo completo de acuerdo a las líneas y temas de investigación; **Art. 20°**, de las funciones del asesor, a) conducir el proyecto final de investigación, hasta la sustentación; b) Aprobar el proyecto de investigación. c) Es responsable de localidad del proyecto e informe final de investigación d) Cumplir con los plazos establecidos en el presente reglamento, e) Participación obligatoria al acto de sustentación hasta su finalización. f) Cumplimiento con las etapas y cronograma establecidos, g) cumplimiento con el proceso de la investigación, de acuerdo con el proyecto de tesis, h) Cumplimiento de la calidad académica exigida, i) Velar por la originalidad de la tesis, j) Verificar la originalidad de la tesis con el Software anti plagio; y visto bueno, k) Hacer uso responsable del software anti plagio, l) Otras apreciaciones que considere pertinentes; **Art. 21°** del jurado evaluador, el jurado está conformado por tres (03) docentes con grado de magister como mínimo entre docentes ordinarios o contratados a tiempo completo, presidido por el de mayo categoría y antigüedad y uno (01) en calidad de accesitario; **Art. 22°** funciones del jurado evaluador, a) velar por la originalidad de la tesis, b) Observar la calidad de la redacción, c) Evaluar la consistencia y rigor metodológico, d) Verificar la originalidad de la constancia del anti plagio suscrita por el asesor, e) Verificar la pertinencia de las referencias bibliográficas o fuentes de información, f) Otros que considere pertinentes

Que, con oficio de vistos, el Director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, solicita aprobación con acto resolutorio la designación de cambio de jurado evaluador de proyecto de tesis (secretario) denominado "**INCIDENCIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300, EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE CONDENA EN EL INSTITUTO PENITENCIARIO DE HUANCVELICA AL AÑO 2017**", a solicitud presentado por el **Bach. SULLCA TORRES JULIO CÉSAR** debido a que el jurado evaluador (secretario) Mg. VÍCTOR ROBERTO MAMANI MACHACA se encuentra con licencia, por tal motivo no podrá asumir el cargo como jurado evaluador.

Que, mediante Oficio N°366, el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA, solicita aprobación con acto resolutorio la designación de cambio de jurado evaluador de proyecto de tesis (secretario) del **Bach. SULLCA TORRES JULIO CESAR**.

Que, con proveído N°490 de fecha 09 de julio de 2019, el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 127-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Huancavelica, 10 de julio de 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, en parte la Resolución Decanal N°317-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 11 de diciembre de 2018, en lo que se refiere a la designación del jurado evaluador (secretario).

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como jurado evaluador (secretario) al Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA del proyecto de tesis Titulado: "INCIDENCIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300, EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE CONDENA EN EL INSTITUTO PENITENCIARIO DE HUANCVELICA AL AÑO 2017", del Bach. SULLCA TORRES JULIO CÉSAR.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente al integrante del jurado evaluador e interesado para su conocimiento y demás fines.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"



Mg. Job Josué Pérez Villanueva
DECANO (e)



Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA



RESOLUCIÓN DECANAL N° 317-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 11 de diciembre del 2018

VISTOS:

El proveído N° 1127 del 07 de diciembre del 2018; Oficio N° 620-2018-EPDyCCPP-D-UNH, asunto: *Solicito aprobación con acto resolutivo cambio de jurado de tesis y título de proyecto de tesis*, con fecha de recibido 07 de diciembre del 2018, registro de documento: 198984, referencia: Solicitud s/n, sumilla: *Cambio de jurado y cambio de título de proyecto de tesis*, presentado por el bachiller **SULLCA TORRES Julio César**, con fecha de recibido 30 de noviembre de 2018; Resolución Decanal N° 129-2017-RD-FDyCCPP-UNH, del 29 de mayo de 2017 (*designación de asesor y miembros del jurado*); Informe de revisión de trabajo de investigación (tesis). El documento consta de seis (6) folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la **emisión de las resoluciones decanales** cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.

3. Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34º: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*

4. Que, con solicitud de vistos el bachiller **SULLCA TORRES Julio César**, solicita el cambio del título del proyecto de tesis a sugerencia del jurado evaluador, antes denominado: **"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL INTERNO CONFORME A LOS DERECHOS HUMANOS DEL INPE - HUANCAMELICA 2017"**, por el nuevo título: **"INCIDENCIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300, EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE CONDENA EN EL INSTITUTO PENITENCIARIO DE HUANCAMELICA AL AÑO 2017"**.

5. Que, con oficio de vistos, el director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, solicita aprobación con acto resolutivo el cambio de jurado evaluador (Secretario) para el proyecto de tesis denominado **"INCIDENCIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300, EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE CONDENA EN EL INSTITUTO PENITENCIARIO DE HUANCAMELICA AL AÑO 2017"**, a solicitud presentada por el bachiller **SULLCA TORRES Julio César**, en vista que el jurado evaluador (Secretario) Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ fue designado como secretario para dicho proyecto de tesis y por motivo de encontrarse con licencia de salud, el docente en mención no podrá asumir el cargo como jurado evaluador

6. Que, mediante oficio en vistos, el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mtro. Víctor Roberto Mamani Machaca, solicita la aprobación con acto resolutivo el cambio de jurado de tesis y cambio de título del proyecto de tesis referido.





Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 317-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 11 de diciembre del 2018

7. Que, mediante el proveído N° 1127 del 07 de diciembre del 2018, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNH, el decano autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio del título del proyecto de tesis de la administrada: SULLCA TORRES Julio César, conforme a lo siguiente:

DICE: "VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL INTERNO CONFORME A LOS DERECHOS HUMANOS DEL INPE - HUANCAVELICA 2017".

DEBE DECIR: "INCIDENCIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300, EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE CONDENA EN EL INSTITUTO PENITENCIARIO DE HUANCAVELICA AL AÑO 2017".

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, en parte, la Resolución Decanal N° 129-2017-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 29 de mayo de 2018, en lo que se refiere a la designación del jurado evaluador Secretario: Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR al Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA como nuevo miembro del jurado evaluador (secretario) del proyecto de tesis "INCIDENCIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1300, EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE CONDENA EN EL INSTITUTO PENITENCIARIO DE HUANCAVELICA AL AÑO 2017", del bachiller SULLCA TORRES Julio César.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Hoover Julio Pariona Yauri
SECRETARIO DOCENTE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 129-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 29 de mayo de 2017

VISTOS:

El proveído nro. 480 del 24-05-2017; Oficio N° 272-2017-EPDyCCPP-D-UNH de fecha 23/05/2017 con Reg. Documento: 38304, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADOS DE PROYECTO DE TESIS (adjunto 03 anillados). Ref.: Solicitud s/n del 22 mayo de 2017, sumilla: APROBACIÓN DE PROYECTO DE TESIS, DESIGNACIÓN DE JURADOS y ASESOR, presentado por el egresado **SULLCA TORRES Julio César**, documento que consta de dos (02) folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH, se autoriza la emisión de resoluciones decanales cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno y cuya culminación esté engarzado de determinación final del decano de la esta Facultad.

3. Que, con el proveído nro. 480 del 24 de mayo de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

4. Que, con solicitud de visto, presentado por el egresado **SULLCA TORRES Julio César** para la aprobación del proyecto de tesis denominado **“VULNERACIÓN DE LOS DERECHO DEL INTERNO CONFORME A LOS DERECHO HUMANOS DEL IMPE – HUANCAVELICA 2017”**.

5. Que, con oficio de vistos, el director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas solicita la aprobación del mencionado proyecto de investigación del egresado **SULLCA TORRES Julio César** y designación de asesor y miembros del jurado tal como lo propone: Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente), Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ (secretario), Abg. Job Josué PERÉZ VILLANUEVA (vocal), Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (asesor).

6. Que, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de Grados y Títulos de la UNH: *la Escuela Profesional designará a un docente como asesor, tres como integrantes del jurado y un suplente; comunicará al Decano para que este emita resolución de designación correspondiente. El asesor y los miembros del jurado, después de revisar el proyecto, emitirán el informe respectivo aprobando o desaprobando el proyecto; esto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, según formato sugerido. Los que incumplan serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Interno de la Facultad.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR asesor y miembros del jurado para evaluar el proyecto de investigación del egresado **SULLCA TORRES Julio César**, proyecto denominado **“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL INTERNO CONFORME A LOS DERECHO HUMANOS DEL IMPE – HUANCAVELICA 2017”**, constituido por los siguientes docentes ordinarios:

✓ **Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA**

(presidente)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 129-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 29 de mayo de 2017

- ✓ Abg. Pedro Mijaíl ORELLANA PÉREZ (secretario)
- ✓ Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (vocal)
- ✓ Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (asesor)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese -----



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Juber Amílcar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE